

AURKIBIDEA

1. AURKEZPENA

JAVIER MORENO. Zerga eta Finantza Politikako zuzendari nagusia.

2. ARTIKULUAK

Gipuzkoako udalez gaindiko entitateak.

M^a EUGENIA ZUGAZA

Udal enteak BEZaren aurrean.
JAVIER ARANSOLO ZUAZO

3. ALBISTE LABURRAK

4. ESTATISTIKAK

- Gipuzkoako ekonomiaren bilakaera.
- Foru aldundien zergabilketa likido metatua iazko aldi berekoarekin alderatuta.
- Foru aldundien sarrera-aurrekontuak exekuzio-maila.
- 2000an Foru Aldundien zergabilketa likido metatuaren itxiera aurreikuspena iazko aldi berekoarekin alderatuta.
- 2000an Foru Aldundien sarrera-aurrekontuen itxiera aurreikuspenen exekuzio-maila.
- 2001 ekitaldirako Foru Aldundien zergabilketa likido metatuaren aurrekontua iazko aldi berekoarekin alderatuta.
- 1999ko indarreango jardura ekonomikoak udalerrien arabera sailkatuak.
- 1999ko indarreango jardura ekonomikoak sekzio eta dibisio taldeen arabera sailkatuak.
- Gipuzkoako udalek 00.1.1 eta 00.9.30 bitartean hitzartu dituzten epe luzeko kreditu-eragiketak.

1. PRESENTACION

JAVIER MORENO. Director General de Política Fiscal y Financiera.

2. ARTICULOS

Entidades supramunicipales del territorio histórico de Gipuzkoa.

M^a EUGENIA ZUGAZA

Los entes locales ante el IVA.
JAVIER ARANSOLO ZUAZO

3. NOTICIAS BREVES

4. ESTADISTICAS

- Evolución de la economía en Gipuzkoa
- Recaudación líquida acumulada de las Diputaciones Forales comparada con igual período del año anterior.
- Nivel de ejecución de los presupuestos de ingresos de las Diputaciones Forales.
- Previsión de cierre de la rec. líquida acum. de las Diputac. Forales del 2000, comparadas con la del año anterior.
- Nivel de ejecución de la previsión de cierre de ingresos de las Diputaciones Forales en el ejercicio 2000.
- Presupuesto para el año 2001 de la recaudación líquida acumulada de las Diputaciones Forales comparadas con el año anterior.
- Actividades económicas vigentes en 1999 clasificadas por municipios.
- Actividades económicas vigentes en 1999 clasificadas por secciones y divisiones.
- Operaciones de crédito a largo plazo concertadas por los ayuntamientos de Gipuzkoa en el periodo comprendido entre 1/1/00 y 30/9/00.

5. **LEGERIA**

6. **KONTSULTAK ETA EBAZPENAK**

7. **SENTENTZIAK**

8. **BIBLIOGRAFIA**

5. **LEGISLACION**

6. **CONSULTAS Y RESOLUCIONES**

7. **SENTENCIAS**

8. **BIBLIOGRAFIA**



Javier Moreno

Zerga eta Finantza Politikako Zuzendari Nagusia
Director General de Política Fiscal y Financiera

GIDAREN urriko zenbakiaren prestaketa eta Herri Finantzen Euskal Kontseiluaren bilera (2000ko urriaren 16a) bat etorri dira. Kontseiluak finkatzen ditu foru aldundien zerga itunduen itxiera aurreikuspenak eta datorren urteko aurreikuspenak. Era berean, foru aldundiek Eusko Jaurlaritzari eman beharreko ekarpenen zenbatekoa finkatzen du Kontseiluak. Beraz, aurreikuspenen emaitzak funtsezkoak izaten dira Euskal Autonomia Erkidegoko erakunde maila desberdinen finantzaketa kuantifikatzeko, udalena barne.

Horren ondorioz, estatistiken atalak interes berezia hartu du, Herri Finantzen Euskal Kontseiluaren bileran erabakitako zerga itunduen sarrera aurreikuspenak sartuta baitaude. EAE osoarako 2000. urtean espero den zergabilketak %103,8ko betetze maila izango du eta 2001. urtekoa, aldiz, %4,8ko hazkundera itxiera aurreikuspen horien gainean. Gipuzkoako Foru Aldundiari dagokionez, 2000an espero den betetze maila %102,1ekoa izango da eta 2001eko hazkundera, ordea, %4,3koa. Zifra horiek horrelakoak izanik, 2000ko aurrelikidazioan 1.055 milioi pezetako saldo negatiboa espero da Gipuzkoako udaletarako, bai eta 2001eko Udal Fondoa 2000ko Aurrekontuan jasotakoa baino %1,3 handiagoa izatea ere.

Hau da, Gipuzkoan Aurrekontuetan jasotako sarreretan espero den hazkundera

La preparación del número de octubre de la revista GIDA coincide con la celebración de la reunión del Consejo Vasco de Finanzas Públicas (16 de octubre de 2000). El mencionado Consejo establece las previsiones de cierre de ingresos por tributos concertados de las Diputaciones Forales y las previsiones para el próximo año. Asimismo, fija el importe de las Aportaciones a realizar al Gobierno Vasco por parte de las Diputaciones Forales. Por lo que, sus resultados son claves para cuantificar la financiación disponible por los diferentes niveles institucionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluidos los ayuntamientos.

En consecuencia, adquiere especial interés la sección de estadísticas, ya que incluimos las previsiones de ingresos por tributos concertados acordadas en la reunión del Consejo Vasco de Finanzas Públicas. La recaudación prevista para el conjunto de la CAPV en 2000 representa un grado de ejecución del 103,8%, y la del 2001 un incremento recaudatorio del 4,8% sobre esas mismas previsiones de cierre. Por lo que se refiere a la Diputación Foral de Gipuzkoa el grado de ejecución previsto para el 2000 es del 102,1%, y el incremento para el 2001 del 4,3%. Con estas cifras se prevé que la preliquidación de 2000 ofrezca un saldo negativo para los ayuntamientos guipuzcoanos de 1055 millones y el FFFM para el 2001 sea superior en 1,3% al presupuestado para el año 2000.

Es decir, que con un incremento previsto de los ingresos presupuestados en

Aurkezpena

%6,5koa izanda, Udal Fondoa hazkunde txikia izango du (%1,3). Bilakaera desberdin horren arrazoiak hiru dira nagusiki: Bizkaiko Foru Aldundian espero diren sarrerak are gehiago haziko dira; kupoaren eguneratze indizea ere gehiago haziko da eta, azkenik, ekarpen koefizientea %32,72tik %32,93ra pasatuko da.

Bestalde, artikuluen atalean, interes handiko bi kolaborazio izan ditugu. Lehenean, EAEko Kontuen Euskal Auzitegiko auditore nagusi M^a Eugenia Zugazak aztertu ditu auzitegi horrek Gipuzkoako udalez gaindiko entitateen informazioa berrikustean atzemandako berezitasun nagusiak. Gipuzkoako mankomunitateek egindako jardueraren garrantzia guztion ezaguna da, eta artikuluan jasotako magnitudeak ikustean hala baieztatu da. Beraz, hutsunea betetzera etorri da artikulua, GIDA aldizkarian orain arte horri buruzko informaziorik eman ez den neurrian.

Bigarren artikuluan, aldiz, oso gai konplexuari heldu zaio, udal enteetarako garrantzi berezia duena: udal enteen jardueretan BEZa ordaintzea. Horregatik, ziur gaude, Gipuzkoako Foru Ogasuneko Zeharkako Zergak Kudeatzeko Zerbitzuko buru Javier Aransoloren kolaborazioa oso lagungarria izango da udal kudeatzaileentzat.

Gipuzkoa del 6,5% el FFFM se incrementa de forma moderada (el 1,3%). Las razones de esta desigual evolución son básicamente tres: los ingresos previstos por la Diputación Foral de Bizkaia crecen en mayor medida, el índice de actualización del cupo también crece más y el coeficiente de aportación pasa del 32,72% al 32,93%.

Por otra parte, en la sección de artículos, contamos con dos colaboraciones de gran interés. En la primera, M^a Eugenia Zugaza, Auditor-Jefe del Tribunal Vasco de Cuentas del País Vasco, analiza las principales singularidades detectadas por el mencionado Tribunal en la revisión de la información suministrada por las Entidades Supramunicipales de Gipuzkoa. La importancia de la actividad desarrollada por las Mancomunidades en Gipuzkoa es conocida y las magnitudes recogidas en el artículo lo confirman, por lo que considerando que en todos estos años de andadura de la revista GIDA no habíamos ofrecido información al respecto la inclusión de este artículo cubre esa laguna.

En el segundo de los artículos, se aborda un tema de gran complejidad y de especial trascendencia para los entes locales, como es el de la tributación por el IVA de las actividades desarrolladas por los mismos. De ahí que la colaboración de Javier Aransolo, Jefe de Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, puede ser de gran ayuda para los gestores municipales.

ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GUIPUZCOA.

M^a EUGENIA ZUGAZA. Auditor-Jefe del Tribunal Vasco de Cuentas.

Artikulu honetan aztertuta da Gipuzkoako udalez gaindiko entitateek Herri Kontuen Euskal Auzitegira igorritako informazioa. Zehazki, aurrekontuak, likidazioak eta kontu orokorrak aztertuta dira, haien jardura ekonomiko-finantzarioaren isla diren neurrian. Kontuen eduki formal eta kualitatiboaren hutsunea izan da aztergai, bai eta udalez gaindiko entitateen egoera ekonomiko-finantzarioa ere.

Las Entidades Supramunicipales son organizaciones creadas por la agrupación de varios municipios para la gestión y prestación de servicios locales así como para asuntos de interés común, y se incluyen las Mancomunidades, Consorcios y Parzoneries.

Durante los ejercicios 1996, 1997 y 1998 el número de Entidades existentes en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (THG), tipo de servicio que prestaban y población a la que asistían era:

TIPO DE SERVICIO	1996		1997		1998	
	Nº Entidad	Población	Nº Entidad	Población	Nº Entidad	Población
1. Aguas y saneamiento	3	673.200	3	671.316	3	671.316
2. Gestión servicios municipales	3	194.993	3	194.969	3	194.969
3. Residuos sólidos urbanos	5	516.920	4	468.802	5	525.720
4. Bienestar social	1	1.520	1	1.503	2	2.382
6. Promoción y enseñanza del euskera y formación ocupacional	5	230.132	5	227.942	5	227.942
7. Parzoneries y aprov. forestal	3	45.699	3	45.567	3	45.567
8. Extinción de incendios	1	26.398	1	26.276	1	26.276
TOTAL	21		20		22	

Concretamente, las Mancomunidades, Consorcios y Parzoneries analizadas son las siguientes:

- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Mancomunidad de Aguas del Añarbe
- Mancomunidad de Aguas del Txingudi
- Urola Kostako Udal Elkartea
- Manc. Matadero comarcal Tolosa
- Mancomunidad del Alto Deba
- Mancomunidad de servicios del Urola Medio
- Mancomunidad de Buruntza
- Mancomunidad de Sasieta
- Mancomunidad del Bajo Deba
- Mancomunidad de San Marcos
- Mancomunidad Saiaz
- Urretxu-Zumarraga Udal Euskaltegia
- Cons.Educ.Comp. y Form.Ocup. de Gipuzkoa
- Mancomunidad Leintz Udal Euskaltegia

- Herri Irakaskuntza Mankomunitatea
- Debabe Udal Euskaltegien Mankomunitatea
- Parzoneria de Gipuzkoa
- Enirio-Aralarko Mankomunitatea
- Parzonería General Gipuzkoa y Alava
- Mancomunidad Urola Garaia

A nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y durante el periodo indicado, el número de entidades existentes, por tipo de servicio y población asistida era:

	1996		1997		1998	
TIPO DE SERVICIO	Nº Entidad	Población	Nº Entidad	Población	Nº Entidad	Población
1. Aguas y saneamiento	7	1.674.906	6	1.685.978	7	1.688.471
2. Gestión servicios municipales	10	476.392	10	476.000	10	476.000
3. Residuos sólidos urbanos	8	818.404	7	766.671	8	823.589
4. Bienestar social	6	221.897	6	221.974	6	221.974
5. Cuadrilla de Alava	6	67.595	6	68.068	6	68.068
6. Promoción y enseñanza del euskera y formación ocupacional	10	1.052.806	10	1.078.142	10	1.078.142
7. Parzoneras y aprov. forestal	5	56.363	5	56.261	5	56.261
8. Extinción de incendios	2	60.147	2	59.851	2	59.851
9. Transportes	1	784.266	1	781.342	1	781.342
TOTAL	55		53		55	

La normativa que regula este tipo de Entidades es la aplicable a los Entes Locales tanto de ámbito estatal como foral, así como lo establecido en los correspondientes estatutos de constitución de cada entidad.

De acuerdo con esta normativa, estas Entidades deben elaborar y aprobar los correspondientes estados financieros formados por los Presupuestos y su Liquidación, así como las respectivas Cuentas Generales como reflejo de su actividad económico-financiera. Asimismo y en el ejercicio de dicha actividad, deberán respetar la legislación relativa a la contratación de personal y a la realización y adquisición de obras, bienes y servicios.

De acuerdo con la información remitida por estas entidades para los informes que elabora el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP) para los ejercicios 1996 a 1998, detallamos a continuación aquellas situaciones que se han

considerado más significativas. Hay que indicar que dicha información no ha sido sometida a una fiscalización en los términos establecidos por la Ley de creación del TVCP, habiéndose realizado un análisis de los datos más significativos. Los datos que se muestra a continuación no incluyen aquellas sociedades u otros organismos dependientes de las Entidades Supramunicipales que se detallan en los anexos adjuntos.

Por otra parte y para la elaboración de dichos datos, hay que tener en cuenta que:

- En los datos mostrados se incluye la Parzonería de Gipuzkoa y Alava ya que de los 6 municipios que la forman y a los que presta servicio, cuatro están en el THG.
- Durante 1997 la Mancomunidad de Buruntza fue disuelta y las Mancomunidades de Sasieta, Servicios de Urola Medio y Herri Irakaskuntza Mankomunitatea no remitieron sus

cuentas por lo que sólo se procesaron los datos de 17 entidades.

- Durante 1998 se constituyeron la Mancomunidad de Uli y la Mancomunidad Tolosaldea pero sólo pudieron ser procesados los datos de 18, ya que las Mancomunidades de Sasieta, de Servicios del Urola Medio, Herri Irakaskuntza Mankomunitatea y la Mancomunidad de Uli no remitieron sus cuentas.

• Defectos en el contenido de las cuentas

El capítulo VII de las Normas Forales Presupuestarias de las Entidades Locales (NFPEL) de cada uno de los Territorios Históricos, regula la liquidación de los presupuestos.

El artículo 47 de las citadas Normas Forales relaciona los documentos que deben contener las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, el artículo 62 de las NFPEL establece el contenido de la Cuenta General representativa de todas las operaciones presupuestarias, extrapresupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Para la realización del trabajo que viene desarrollando el TVCP con relación a las Entidades Supramunicipales, se solicita la siguiente documentación:

- Copia de la publicación en el Boletín Oficial del presupuesto para cada

ejercicio y fecha de aprobación inicial del mismo.

- Decreto de aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
- Expediente de liquidación del presupuesto de cada ejercicio, de acuerdo con el contenido señalado en el art. 47 de la Norma Foral de Régimen Presupuestario para las Entidades Locales.
- Certificado del Acuerdo de Aprobación de la Cuenta General.
- Cuenta General del ejercicio, de acuerdo con el contenido señalado en el art. 62 de la Norma Foral de Régimen Presupuestario para Entidades Locales.

Debemos indicar que la Cuenta General forma un expediente único en el que se incluye toda la documentación que establece la normativa vigente.

A efectos del análisis del contenido de la documentación enviada por las Entidades Supramunicipales se han considerado dos tipos de deficiencias:

- Deficiencias que afectan al contenido formal de la Cuenta General.
- Deficiencias que afectan al contenido cualitativo de la información de las Cuentas Generales.

Como conclusión y para el periodo indicado diremos que la Cuenta General de estas entidades ha mejorado significativamente su adecuación a la normativa presupuestaria, no habiendo detectado ninguna deficiencia en las siguientes entidades:

1996	1997	1998
Manc. Aguas del Txingudi		
Manc. Alto Deba	Manc. Alto Deba	Manc. Alto Deba
	Manc. Leintz Udal Euskaltegia	Manc. Leintz Udal Euskaltegia
		Manc. San Marcos

El detalle de deficiencias por entidad y para los ejercicios 1996, 1997 y 1998 se presenta en los anexos 2 y 3.

• **Deficiencias que afectan al contenido formal de las cuentas**

El siguiente cuadro muestra el resumen de las deficiencias formales que se han considerado significativas y la evolución en el periodo indicado del número de entidades en las que se han encontrado dichas deficiencias.

DEFICIENCIAS	Nº ENTIDADES		
	1996	1997	1998
No hay constancia de la aprobación de la Cta. General	14	6	7
No incluyen Balance o Cta. de Pérdidas y Ganancias	8	5	5
No se incluye cuadro de financiación (más de 5.000 hab.)	8	4	4
No se incluye información sobre inmovilizado	11	7	9
Teniendo deuda, no se incluye información sobre deuda	2	-	-
No se confecciona memoria	9	5	4
No se incluye cálculo del Resultado Presupuestario	4	2	3
No se incluye cálculo del Remanente de Tesorería	-	-	1
No se incluye cuenta de Tesorería	7	1	-

Las entidades que no presentan Balance o Cuenta de Pérdidas y Ganancias por tipo de actividad son:

TIPO DE SERVICIO	Nº ENTIDADES		
	1996	1997	1998
3. Residuos sólidos urbanos	2	-	1
4. Bienestar social	1	1	1
6. Promoción y enseñanza euskera y formac. Ocupacional	2	1	1
7. Parzoneras y aprovechamiento forestal	3	3	2
TOTAL	8	5	5

• **Deficiencias que afectan al contenido cualitativo de la información**

Del análisis de la información remitida, se presentan a continuación las deficiencias significativas que se han

detectado en la información contenida en algunos de los estados que forman parte de la Cuenta General, así como la evolución del número de entidades en las que se han detectado dichas deficiencias durante el periodo indicado:

DEFICIENCIAS	Nº ENTIDADES		
	1996	1997	1998
Balance o ctas. De Pérdidas y Ganancias no incluyen amortización	5	4	5
No se calculan ajustes al Resultado Presupuestario del ejercicio	3	3	3
No se calcula el remanente para gastos con financiación afectada	9	7	3
Existen descuadres en la Cta. de Tesorería del ejercicio	-	-	4
Ingresos capítulo 1, 2 y 3 se registran por cobro	-	3	6
Gastos se registran en función de los pagos	5	4	3

• Otros aspectos relativos a las cuentas supramunicipales

Fecha de aprobación de los presupuestos

De acuerdo con la normativa establecida, la aprobación de los presupuestos debe realizarse con anterioridad al comienzo del ejercicio en

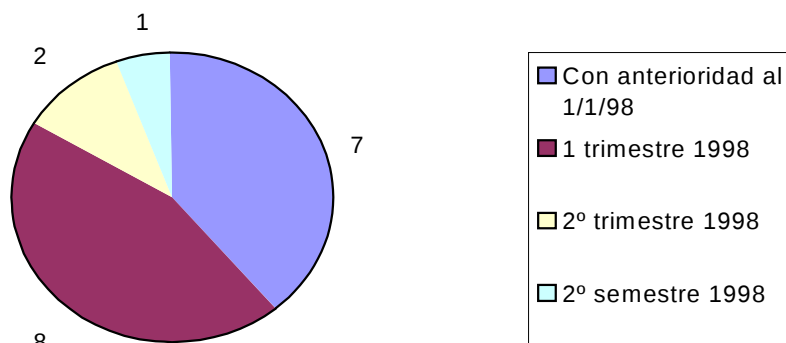
el que van a ser aplicados. Asimismo, se considera necesario que su aprobación se realice en las fechas que permitan su utilización como instrumento de gestión de los fondos públicos.

Sin embargo y para el periodo indicado se han detectado las siguientes situaciones:

FECHA DE APROBACIÓN PRESUPUESTOS	Nº ENTIDADES		
	1996	1997	1998
Antes del 1 de enero	4	4	7
1º trimestre del ejercicio	7	7	8
2º trimestre del ejercicio	4	4	2
2º semestre del ejercicio	5	2	1
No consta aprobación	1	-	-
TOTAL	21	17	18

El siguiente gráfico muestra las situaciones comentadas referidas al ejercicio 1998.

APROBACIÓN PRESUPUESTOS
Nº DE ENTIDADES



Fecha aprobación de la liquidación

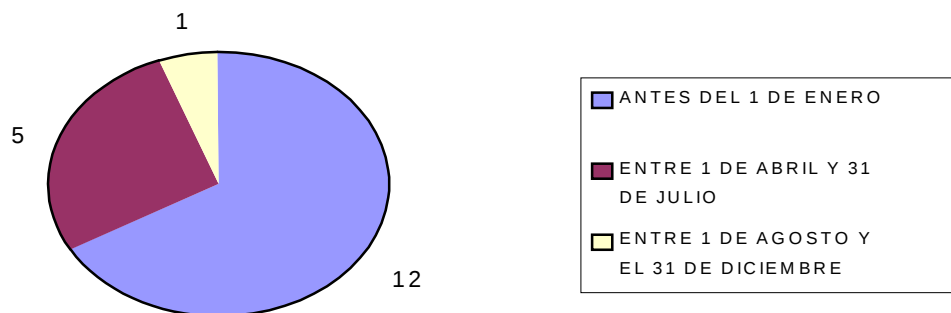
De acuerdo con la normativa foral presupuestaria, la liquidación de presupuestos de cada ejercicio debe ser

aprobada antes del 1 de abril del año siguiente. De la información recibida se observan las siguientes situaciones:

FECHA DE APROBACIÓN LIQUIDACIÓN	Nº ENTIDADES		
	1997	1998	1999
Antes del 1 de abril del año indicado	10	12	12
Entre el 1 de abril y el 31 de julio	6	5	5
Entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre	4	-	1
Sin que conste aprobación	1	-	-
No consta aprobación	1	-	-
TOTAL	21	17	18

El siguiente cuadro muestra las situaciones indicadas referidas al ejercicio 1998

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN
Nº DE ENTIDADES



Fecha de aprobación de la Cuenta General

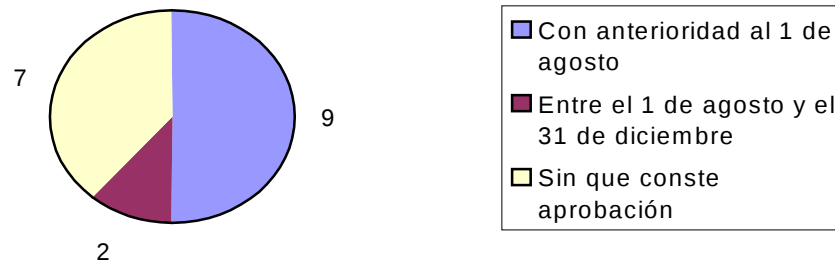
El plazo señalado por la normativa presupuestaria vigente para la aprobación de la Cuenta General es el 31 de julio del

ejercicio siguiente. Sin embargo, la distribución temporal de las aprobaciones de las Cuentas Generales se indica a continuación:

FECHA DE APROBACIÓN CUENTA GENERAL	Nº ENTIDADES		
	1997	1998	1999
Con anterioridad al 1 de agosto del año indicado	6	7	9
Entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre	1	4	2
Sin que conste aprobación de la Cuenta	14	6	7
TOTAL	21	17	18

Este gráfico muestra las situaciones indicadas referidas al ejercicio 1998

APROBACIÓN CUENTA GENERAL
Nº DE ENTIDADES



• Financiación de remanentes negativos

El artículo 60 del Decreto Foral que aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales establece que:

“En caso de liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería inicial negativo, se deberá proceder, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

Si la reducción de gastos no resulta posible, se podrá acudir al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones que se especifican en el artículo 40 del presente Decreto Foral.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit.”

Para el periodo analizado, se han detectado las siguientes situaciones:

- Durante 1996 de las 4 entidades que tenían Remanente para gastos

generales negativo en 1994, 1 no lo financió a 31 de diciembre de 1996. Las 3 entidades que financiaron sus Remanentes negativos, dos lo hicieron disminuyendo partidas de gastos del presupuesto de 1996 y una mediante los remanentes positivos obtenidos en 1995 que han compensado el saldo negativo.

- Durante 1997 la entidad que tenía Remanente para gastos generales negativos en 1995, lo financió mediante los remanentes positivos obtenidos en 1997.
- Durante 1998, de las dos entidades que tenían Remanentes para gastos generales negativos en 1996, los financiaron mediante los Remanentes positivos obtenidos durante 1997 y 1998.

• Situación financiera de las entidades supramunicipales

Los indicadores económicos más significativos de la situación financiera de estas entidades agrupadas por tipo de servicio que prestan y en los diferentes ejercicios analizados son:

TIPO DE SERVICIO	Nº ENTID.	ENDEUDAM. 31.12	CARGA FINANC	NIVEL ENDEUD.	AHORRO BRUTO	AHORRO NETO	REMANENTE TESORERÍA
AÑO 1996							
1. Aguas y saneamiento	3	190	860 ⁽¹⁾	48% ⁽¹⁾	1.243	383	530
2. Gestión de servicios	3	33	14	2%	(23)	(37)	106
3. Residuos sólidos urbanos	5	343	54	5%	112	58	142
4. Bienestar social	1	-	-	-	(1)	(1)	1
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	5	-	-	-	8	8	21
7. Parzonerías y aprov.forestal	3	-	-	-	(2)	(2)	20
8. Extinción de incendios	1	50	2	2%	29	27	7
TOTAL	21	616	930	23%	1.365	436	827
AÑO 1997							
1. Aguas y saneamiento	3	386	28	1%	2.214	2.186	535
2. Gestión de servicios	3	21	11	2%	-	(11)	89
3. Residuos sólidos urbanos	2	306	49	5%	88	39	96
4. Bienestar social	1	-	1	8%	2	1	1
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	4	-	-	-	24	24	42
7. Parzonerías y aprov.forestal	3	-	-	-	6	6	42
8. Extinción de incendios	1	200	8	4%	105	97	7
TOTAL	17	913	97	2%	2.439	2.342	812
AÑO 1998							
1. Aguas y saneamiento	3	785	34	1%	2.343	2.309	507
2. Gestión de servicios	3	19	1	-	76	75	144
3. Residuos sólidos urbanos	3	272	51	5%	82	31	104
4. Bienestar social	1	-	1	6%	(1)	(2)	(1)
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	4	-	-	-	2	2	43
7. Parzonerías y aprov.forestal	3	-	10	20%	8	(2)	19
8. Extinción de incendios	1	200	9	7%	34	25	15
TOTAL	18	1.276	106	2%	2.544	2.438	831

- (1) En ese año Mancomunidad de Aguas del Añarbe realizó amortizaciones anticipadas que explican los altos valores de la carga financiera y del nivel de endeudamiento.

Los indicadores anteriores se han obtenido de la siguiente forma:

1. El endeudamiento mostrado al cierre de cada ejercicio no incluye la deuda actuarial con Elkarkidetza.
2. La carga financiera incluye las obligaciones reconocidas en los capítulos 3 y 9 de gastos netos de las refinanciaciones de préstamos realizadas por las entidades.

3. El nivel de endeudamiento muestra el porcentaje que representa la carga financiera sobre los ingresos corrientes del ejercicio.

4. El ahorro bruto se obtiene por la diferencia entre los ingresos corrientes (capítulo 1 a 5) menos los gastos de funcionamiento (Capítulos 1, 2 y 4).

5. El ahorro neto es la diferencia entre el ahorro bruto menos la carga financiera.

De los cuadros anteriores se observa que las entidades que desarrollan los servicios de agua y saneamiento y las que realizan el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos son las que mayor volumen de endeudamiento mantienen al cierre de cada ejercicio debido al volumen de inversiones que deben realizar para poder llevar a cabo su actividad.

Los indicadores económicos de los ejercicios 1996, 1997 y 1998, expresados en ptas./habitante, se muestran individualizadamente en el anexo 3.

• Ratios relativos a gastos presupuestarios

TIPO DE SERVICIO	Ptas./habitante					
	GASTO TOTAL 1996	GASTO TOTAL 1997	GASTO TOTAL 1998	GASTOS FUNCION.	CARGA FINAN.	INVERSIÓN
1. Aguas y saneamiento	4.963	4.257	6.126	2.279	50	3.797
2. Gestión servicios municip.	3.676	3.788	4.024	3.850	2	168
3. Residuos sólidos urbanos	2.443	2.707	2.560	2.326	117	117
4. Bienestar social	8.116	10.715	11.074	10.521	553	-
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	795	710	861	857	-	4
7. Parzonerías y aprov.forestal	1.728	1.337	2.560	912	220	1.428
8. Extinción de incendios	11.742	7.134	6.989	3.311	340	3.338

A continuación se detallan los gastos incluidos en las liquidaciones de presupuestos para los años indicados de acuerdo con la información recibida de las entidades supramunicipales y por tipo de servicio que prestan.

Los datos se muestran en pesetas/habitantes es decir, en función de la población asistida por los servicios prestados por las entidades.

Asimismo, los importes incluidos en las columnas gastos de funcionamiento, carga financiera e inversión se refieren al ejercicio 1998.

- ✓ Con relación a los gastos de funcionamiento destacan las entidades Mancomunidad de Aguas del Txingudi y la Mancomunidad SAIAZ con 15.691 y 10.521 ptas./habitante respectivamente.

Aguas del Txingudi con 6.787 y 7.194 ptas./habitante respectivamente, las que mayor importe destinan a este tipo de gasto.

• Ratios relativos a ingresos presupuestarios

- ✓ Con relación a los gastos en inversiones son el Consorcio de aguas de Gipuzkoa y la Mancomunidad de

TIPO DE SERVICIO	Ptas./habitante				
	INGRESOS 1996	INGRESOS 1997	INGRESOS 1998	TASAS Y PRECIOS PUBLICOS	INGRESOS POR SUBVENCIONES
1. Aguas y saneamiento	3.952	4.946	6.543	4.629	1.277
2. Gestión servicios municip.	3.387	3.662	4.305	905	3.352
3. Residuos sólidos urbanos	2.521	2.659	2.565	779	1.775
4. Bienestar social	7.836	11.271	9.675	1.188	8.488
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	823	808	867	64	796
7. Parzonerías y aprov.forestal	1.818	1.811	2.057	73	932
8. Extinción de incendios	11.742	7.134	7.273	14	7.257
MEDIA POR HABITANTE	3.090	3.572	4.280	2.280	1.692

- ✓ A excepción de las entidades dedicadas al abastecimiento y saneamiento de aguas, las entidades supramunicipales se financian casi exclusivamente mediante subvenciones recibidas bien de los ayuntamientos integrados en las mismas o de otras instituciones.

- ✓ La distribución de los ingresos por subvenciones en ptas. por habitante distinguiendo entre las que financian gasto corriente o inversiones, clasificadas por tipo de servicio de las entidades supramunicipales es:

TIPO DE ENTIDAD	Ptas./habitante		
	INGRESOS POR SUBVENCIÓN	SUBVENCIONES CORRIENTES	SUBVENCIONES DE CAPITAL
1. Aguas y saneamiento	1.277	1.120	157
2. Gestión servicios municip.	3.352	3.290	62
3. Residuos sólidos urbanos	1.775	1.732	43
4. Bienestar social	8.488	8.488	-
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	796	796	-
7. Parzonerías y aprov.forestal	932	193	739
8. Extinción de incendios	7.257	4.593	2.664
MEDIA POR HABITANTE	1.692	1.542	150

- ✓ Las subvenciones de capital que reciben las entidades de extinción de incendios se dedican fundamentalmente a la financiación de inversiones.

- ✓ Las entidades con mayores ingresos por subvenciones en ptas. por habitante son:

TIPO DE ENTIDAD	Ptas./habitante		
	SUBVENCIÓN CORRIENTE	SUBVENCIÓN CAPITAL	INGRESOS POR SUBVENCIONES
Mancomunidad SAIAZ	8.488	-	8.488
Mancomunidad Alto Deba	7.589	193	7.782
Mancomunidad Bajo Deba	7.357	249	7.607
Mancomunidad Urola Garaia	4.593	2.664	7.257
Urola Kostako Udal Elkarte	4.480	-	4.480

- ✓ Las entidades que durante el ejercicio 1988 no han recibido ingresos por subvenciones son:

- Parzonería de Gipuzkoa
- Mancomunidad de Aguas del Añarbe
- Mancomunidad Matadero Comarcal Tolosa

Para realizar una valoración de la situación financiera se han analizado los siguientes ratios:

- Remanente de Tesorería menos Deuda
- Ahorro bruto
- % Carga financiera

• ***Ratios relativos al endeudamiento y carga financiera***

Los resultados de estos ratios en aquellas Entidades Supramunicipales que pudieran tener una situación financiera delicada son:

ENTIDAD	R.T. - DEUDA (1)	AHORRO BRUTO (2)	% CARGA FINANC. (3)
Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	(576)	5.729	0%
Mancomunidad Aguas del Txingudi	(3.794)	8.829	1,98%
Mancomunidad de San Marcos	(579)	252	6,03%
Mancomunidad Saiaz	(574)	(846)	5,71%
Mancomunidad Urola Garaia	(7.055)	1.298	7,38%

(1) RT- Deuda = (Remanente de Tesorería - Deuda Dispuesta)/ Población

(2) Ahorro Bruto = (Ingresos Corrientes Cap. 1 a 5 - Gastos de Funcionamiento Cap. 1,2, y 4)/ Población.

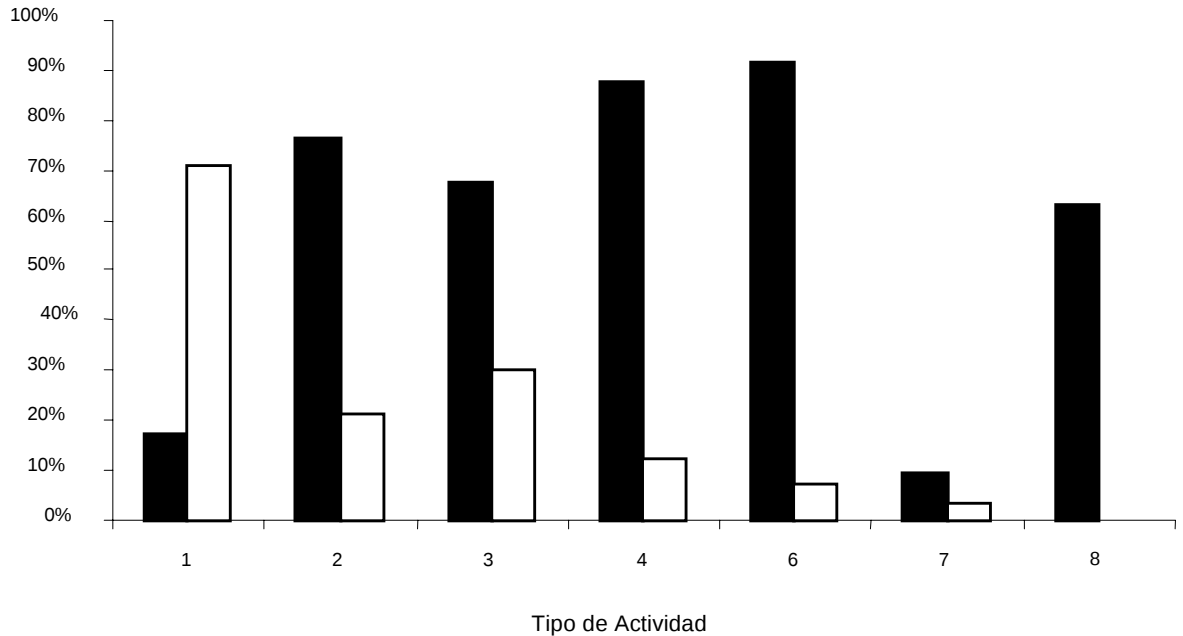
(3) % Carga financiera = Capítulo 3 y 9 de gastos/Ingresos corrientes.

- En general, las entidades supramunicipales obtienen gran parte de su financiación de las aportaciones, tanto para gasto corriente como para inversión, de los municipios que las componen. Por lo tanto, la existencia de ahorros y Remanentes negativos indican la insuficiencia de las aportaciones de sus miembros, que puede ir unida o no a deficiencias en el cálculo de las tasas y precios públicos por los servicios prestados, o a ineficiencias en la gestión de los mismos.

coste de los servicios, que permita su repercusión en forma de precios y realizar un seguimiento de su gestión, modificando el criterio de que los entes agrupados deben financiar los gastos de explotación e inversiones con independencia del servicio efectivamente prestado.

La estructura de financiación de las entidades supramunicipales se refleja en el siguiente cuadro:

Es necesario que las Entidades Supramunicipales realicen un cálculo del



■ %Subvención cte.
□ %Tasas y precios públicos

Nota: 1	Aguas y saneamiento	2	Gestión servicios Municipales
3	Residuos sólidos urbanos	4	Bienestar social
6	Promoción y enseñanza del euskera y formación ocupacional	7	Parzonerías y aprov. Forestal
		8	Extinción de incendios

Las conclusiones que se obtienen son:

- El 61% de las entidades financian más del 65% de su presupuesto con ingresos por subvenciones corrientes.
- Por actividades, las entidades de agua y abastecimiento financian sólo el 17% de su presupuesto con subvenciones corrientes.

• *Ratios relativos a inversiones*

En el siguiente cuadro se presentan magnitudes, en ptas. por habitante, relativas a inversiones y su financiación mediante subvenciones, clasificadas por tipo de servicios de la entidad supramunicipal:

TIPO DE ENTIDAD	GASTOS NETOS CAPITAL (*)	Ptas./habitante	
		% SUBV. s/ GASTOS DE CAPITAL (**)	INVERSIÓN REAL NETA (***)
1. Aguas y saneamiento	3.640	4%	2.910
2. Gestión servicios municip.	106	36%	167
3. Residuos sólidos urbanos	67	37%	110
4. Bienestar social	-	-	-
6. Prom.enseñanza euskera y formac.ocupacional	4	-	4
7. Parzoneras y aprov.forestal	689	52%	1.428
8. Extinción de incendios	674	80%	3.338
MEDIA POR HABITANTE	1.593	9%	1.370

(*) (Capítulos 6, 7 y 8 de Gastos - Capítulos 6, 7 y 8 de Ingresos.) / Población

(**) % Subvenciones de capital s/ Capítulos 6, 7 y 8 de Gastos.

(***) (Capítulo 6 de Gastos - Capítulo 6 de Ingresos.) / Población.

Ocho entidades han obtenido más ingresos de capital que los gastos de capital realizados (capítulo 6, 7 y 8 en conjunto), por lo que también deben destinar parte de sus Remanentes a la financiación de gastos afectados. Esta situación se genera tanto por la enajenación de inversiones como por los ingresos por subvenciones de capital recibidos con un ritmo diferente al de la ejecución de las obras subvencionadas.

Debemos poner de manifiesto la importancia de un adecuado control de las desviaciones de financiación, tanto para cumplir con la normativa que obliga a que determinados ingresos tengan destinos específicos, como para que la utilización inadecuada de Remanentes de Tesorería no genere tensiones financieras en el futuro.

ANEXOS

1. Liquidación de presupuesto agregada ejercicio 1998
2. Deficiencias en el contenido formal de la cuenta general de las entidades supramunicipales del thg ejercicios 1996 a 1998
3. Deficiencias cualitativas en el contenido de la cuenta general de las

entidades supramunicipales del thg ejercicios 1996 a 1998

4. Ratios financieros de las entidades supramunicipales del thg en ptas./habitante ejercicios 1996 a 1998

5. Resumen de las liquidaciones de las entidades supramunicipales del thg ejercicios 1996 a 1998

ANEXO 1. LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO AGREGADA. EJERCICIO 1998.

SUPRAM. GIPUZKOA. LIQUIDACION AGREGADA
CUENTAS ANUALES
AÑO 1998

(Cifras en miles de ptas)

LIQUIDACION DEL PPTO. ANUAL	INICIAL	PRESUPUESTO MODIFS.	FINAL	DERECHOS/ OBLIGS.	COBRADO/ PAGADO	DEUDORES/ ACREEDS.	EJECUCION (+,-)
INGRESOS	7.178.431	2.445.152	9.623.583	6.833.115	5.256.696	1.576.419	2.555.336
1. IMPTOS. DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0
2. IMPTOS. INDIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	2.415.075	571.878	2.986.953	3.639.877	2.756.443	883.434	-652.924
4. TRANSF. CORRIENTES	3.142.935	281.944	3.424.879	2.461.858	1.802.229	659.629	963.021
5. INGR. PATRIMONIALES	46.516	11.000	57.516	64.596	58.505	6.091	-7.080
6. ENAJ. INV. REALES	0	2.750	2.750	2.982	2.982	0	-232
7. TRANSF. DE CAPITAL	369.524	33.448	402.972	239.755	216.490	23.265	163.217
8. VAR. ACT. FINANCIEROS	19.794	235.132	254.926	221	221	0	19.573
9. VAR. PAS. FINANCIEROS	1.184.587	1.309.000	2.493.587	423.826	419.826	4.000	2.069.761
GASTOS	7.178.431	2.446.349	9.624.780	6.512.009	5.027.822	1.484.187	3.112.771
1. GASTOS PERSONAL	934.216	36.331	970.547	939.646	933.769	5.877	30.901
2. COMPRAS Y SERVICIOS	1.933.319	524.040	2.457.359	2.306.858	1.796.564	510.294	150.501
3. GASTOS FINANCIEROS	176.871	-23.895	152.976	44.611	44.611	0	108.365
4. TRANSF. CORRIENTES	357.955	21.627	379.582	374.694	355.139	19.555	4.888
6. INVERSIONES REALES	2.546.911	1.123.256	3.670.167	2.190.176	1.377.148	813.028	1.479.991
7. TRANSF. DE CAPITAL	1.000.000	769.370	1.769.370	595.298	469.865	125.433	1.174.072
8. VAR. ACT. FINANCIEROS	2.002	-1.369	633	632	632	0	1
9. VAR. PAS. FINANCIEROS	227.157	-3.011	224.146	60.094	50.094	10.000	164.052

321.106

Rdo. Ppto. corriente

EJECUCION DE
PPTOS. CERRADOS

ANULACIONES

DEUD. EJER. CERRADOS	813.334	0	813.334	794.740	708.028	86.712	18.594
ACREED. EJER. CERRADOS	1.271.315	0	1.271.315	1.269.628	1.238.830	30.798	1.687
PPTOS. CERRADOS							-16.907

Rdo. Pptos. cerrados

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	304.199
--	---------

AJUSTES

Desviaciones de financiación (+/-)	401.183
Gastos financiados con Rem. tesorería (+)	78.786
Rtdo. del ejercicio ajustado	784.168

Deudores pendientes de cobro	1.908.010
Acreedores pendientes de pago	1.703.565
Fondos líquidos	626.244
REMANENTE DE TESORERIA	830.689
Remanente para Gastos con Financiación Afectada	45.290
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	785.399

ENDEUDAMIENTO AL 31.12.98	1.275.627
---------------------------	-----------

ANEXO 1. LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO AGREGADA. EJERCICIO 1998.

SUPRAM. GIPUZKOA. LIQUIDACION AGREGADA
 REMANENTE TESORERIA
 AÑO 1998

(Cifras en miles de ptas.)

DEUDORES PENDIENTES DE COBRO	
De presupuesto de Ingresos, corriente	1.576.419
De presupuesto de Ingresos, cerrados	86.712
De otras operaciones no presupuestarias	270.067
(- Saldos de dudoso cobro)	-25.188
(- Ingresos pendientes de aplicacion)	0
TOTAL (A)	1.908.010

ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	
De presupuesto de Gastos, corriente	1.484.187
De presupuesto de Gastos, cerrados	30.798
De presupuesto de Ingresos	0
De otras operaciones no presupuestarias	186.882
(- Pagos pendientes de aplicación)	1.698
TOTAL (B)	1.703.565

FONDOS LIQUIDOS DE TESORERIA (C)	626.244
---	----------------

REMANENTE DE TESORERIA (D=A-B+C)	830.689
---	----------------

REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA (E)	45.290
--	---------------

REMANENTE PARA GASTOS GENERALES (D-E)	785.399
--	----------------

**ANEXO 2. DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO FORMAL DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA
EJERCICIOS: 1996, 1997 Y 1998**

ENTIDAD	A C T I V I D A D	P O S I B I L I D A D	DEFICIEN- CIAS			NO CONSTA APROBA- CIÓN DE LA CUENTA GENERAL			NO HAY BALANCE DE SITUACIÓN O CUENTA DE RESULTADO S			NO HAY CUADRO DE FINANCIA- CIÓN			NO HAY INFORMA- CIÓN INMOVILIZA- DO			NO HAY INFORMA- CIÓN DEUDA			NO SE CONFEC- CIONA MEMORIA			NO SE REALIZA CÁLCULO DE RESULTADO DEL EJERCICIO			NO SE REALIZA CÁLCULO DEL REMANEN- TE DE TESORERÍA			NO HAY CUENTA DE TESORERÍA		
			96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	302.413	3	1	0	X	X									X											X	X				
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	301.351	0	0	0																											
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.436	0	0	1			X																								
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	35.708	6	0	0	X					X			X		X		X		X									X			
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.758	1	3	2	X					X	X		X	X			X														
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.527	0	1	1		X	X																								
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL UROLA MEDIO	3	28.799	1	1	1	X								X	X																	
MANCOMUNIDAD DE BURUNTZA	3	47.723	8	0	7	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
MANCOMUNIDAD DE SASIETA	3	63.877	2	1	0	X			X		N/A		X																			
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	75.170	2	0	2	X			X		N/A		X			X																
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	301.351	7	0	0	X			X			X		X			X		X										X			
MANCOMUNIDAD SAIAZ	4	1.520	5	4	0		X		X	X		X	X		X	X		X											X			
URRETXU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.582	1	1	4			X			X			X	X	X	X															
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	180.344	7	5	2	X	X		X	X		X	N/A		X	X	X	X	X		X	X		X	X		X	X		X		
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.930	1	5	5	X	X	X		X	X		X	N/A		X	X			X	X											
HERRI IRAKASKUNTZA MANKOMUNITATEA	6	2.497	8	6	5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DEBABA UDAL EUSKALTEGIEN MANKOMUNITATEA	6	20.779	2	1	1							X					X			X	X											
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.862	7		2	X		X	X			X		X		X		X		X		X		X		X						
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.743	6			X			X			X		X		X		X		X		X										
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.094	7			X			X			X		X		X		X		X		X			X							
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.398	1														X															
TOTAL			75	29	33	14	6	7	8	5	5	11	4	4	11	7	9	11	0	0	9	5	4	4	2	3	0	0	1	7	1	0

ANEXO 3. DEFICIENCIAS CUALITATIVAS EN EL CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA
EJERCICIOS: 1996, 1997 Y 1998

ENTIDAD	A C T I V I D A D	P O S I B I L I D A D	DEFICIENCIAS			BALANCE Y CTA RDOS NO INCLUYEN AMORTIZACIONES			NO SE CALCULAN AJUSTES AL RDO PTARIO DEL EJERCICIO			NO SE CALCULA EL REMANENTE PARA GTOS AFECTADOS			EXISTEN DESCUADRES EN CUENTA DE TESORERÍA			INGRESOS CAP. 1, 2 Y 3 SE REGISTRAN POR CAJA			LOS GASTOS SE REGISTRAN POR CAJA		
			96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98	96	97	98
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	302.413	1	2											X	X		X					
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	301.351	0	0																			
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.436	0	2					X			X											
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	35.708	1	0											X								
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.758	2	0								X									X		
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.527	0	2					X			X											
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL UROLA MEDIO	3	28.799	0	1			X																
MANCOMUNIDAD DE BURUNTZA	3	47.723	5	1		X			X			X	X		X						X		
MANCOMUNIDAD DE SASIETA	3	63.877	1	3		X	X											X				X	
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	75.170	1	3		X	X					X						X					
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	301.351	3	0		X						X			X								
MANCOMUNIDAD SAIAZ	4	1.520	3	4		X	X		X			X			X						X	X	
URRETXU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.582	1	1		X	X																
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	180.344	4	4		X	X		X	X		X	X		X							X	
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.930	0	1			X																
HERRI IRAKASKUNTZA MANKOMUNITATEA	6	2.497	4	4		X	X		X	X		X	X		X							X	
DEBABE UDAL EUSKALTEGIEN MANKOMUNITATEA	6	20.779	1	1		X	X																
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.862	4			X			X			X									X		
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.743	3			X			X			X											
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.094	4			X			X			X									X		
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.398	3			X			X			X											
TOTAL			41	29	0	13	9	0	7	5	0	9	7	0	7	1	0	0	3	0	5	4	0

ANEXO 4. RATIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA
EJERCICIO 1996 - EN PTAS/HABITANTE

ENTIDAD	A C T I V I D A D	POBLACION ASISTIDA	GASTO TOTAL	GASTO FUNC.	CARGA FINANC.	INVER SION	INGRESO TOTAL	PRESIÓN FISCAL	INGRESO SUBV.	REMAN. TESORERÍA	AHORRO BRUTO	AHORRO NETO	DEUDA	%CARGA FINANC.
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	180.344	381	379	0	3	402	2	396	55	23	23	0	0,0%
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	302.413	1.838	790	0	1.049	3.438	1.624	1.756	1.680	2.649	2.649	0	0,0%
DEBABA UDAL EUSKALTEGIEN MANKOMUNITATEA	6	20.779	1.882	1.855	4	22	1.933	184	1.748	(1)	78	73	0	0,2%
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.743	858	373	0	485	933	86	838	87	42	42	0	0,0%
HERRI IRAKASKUNTZA MANKOMUNITATEA	6	2.497	4.746	4.698	48	0	4.588	88	4.501	440	(110)	(158)	0	1,0%
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.758	90	90	13	0	78	0	0	225	(12)	(25)	235	16,9%
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	301.351	4.282	51	2.788	0	1.554	51	0	532	0	(2.788)	0	5504,9%
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.436	21.529	4.295	290	16.944	16.594	10.451	4.180	(1.997)	6.372	6.082	2.739	2,7%
MANCOMUNIDAD DE BURUNTZA	3	47.723	463	256	206	0	528	3	197	136	(153)	(359)	0	198,3%
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	301.351	1.173	705	61	406	1.144	284	649	6	104	43	796	7,6%
MANCOMUNIDAD DE SASIETA	3	63.877	4.331	4.331	0	0	4.358	426	3.858	267	(14)	(14)	0	0,0%
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL UROLA MEDIO	3	28.799	1.894	1.709	113	71	2.000	385	1.613	133	220	106	261	5,9%
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.527	8.832	8.345	199	288	8.157	1.943	6.113	577	(278)	(477)	167	2,5%
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	75.170	7.399	6.848	296	255	7.950	475	7.424	1.506	1.090	794	1.275	3,7%
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.930	2.686	2.686	0	0	2.901	325	2.564	632	215	215	0	0,0%
MANCOMUNIDAD SAIJAZ	4	1.520	8.116	8.116	0	0	7.836	515	7.320	267	(280)	(280)	0	0,0%
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.398	11.742	3.057	89	8.597	11.742	54	4.077	(5.412)	1.109	1.021	1.894	2,1%
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.862	179	25	0	154	74	0	0	580	49	49	0	0,0%
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.094	6.928	4.453	0	2.475	7.225	0	3.231	1.999	(459)	(459)	0	0,0%
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	35.708	4.121	3.896	0	225	3.775	34	3.555	1.333	(121)	(122)	0	0,0%
URRETXU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.582	2.209	2.159	6	44	2.203	187	2.012	224	44	38	0	0,3%

ANEXO 4. RATIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA
EJERCICIO 1997 - EN PTAS/HABITANTE

ENTIDAD	A C T I V I D A D	POBLACION ASISTIDA	GASTO TOTAL	GASTO FUNC.	CARGA FINANC.	INVER SION	INGRESO TOTAL	PRESIÓN FISCAL	INGRESO SUBV.	REMAN. TESORERÍA	AHORRO BRUTO	AHORRO NETO	DEUDA	%CARGA FINANC.
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	178.229	299	299	0	0	392	0	387	150	94	94	0	0,0%
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	301.598	4.372	63	0	4.310	5.671	3.842	1.750	1.444	5.609	5.609	0	0,0%
DEBABE UDAL EUSKALTEGIEN MANKOMUNITATEA	6	20.644	2.034	2.028	1	5	2.156	180	1.975	133	128	127	0	0,0%
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.637	299	284	0	15	849	94	744	638	31	31	0	0,0%
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.578	65	60	16	6	72	0	0	233	12	(4)	220	22,8%
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	299.976	92	92	0	0	92	92	0	535	0	0	0	0,0%
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.742	21.677	9.511	394	11.772	22.683	15.582	4.073	(872)	7.484	7.090	5.531	2,3%
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	299.976	1.394	1.131	102	161	1.389	727	660	0	184	82	752	7,7%
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.080	9.017	8.557	151	309	8.739	2.214	6.483	354	54	(97)	25	1,7%
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	74.425	8.001	7.341	254	406	7.780	547	7.180	1.296	436	181	1.090	3,3%
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.962	2.792	2.788	0	4	3.058	358	2.684	870	270	270	0	0,0%
MANCOMUNIDAD SAIAZ	4	1.503	10.715	9.780	935	0	11.271	741	10.530	907	1.490	556	0	8,3%
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.276	7.134	3.142	313	3.678	7.134	33	7.087	(1.061)	3.992	3.678	6.279	4,4%
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.843	40	24	0	15	234	0	0	777	210	210	0	0,0%
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.087	7.147	3.568	0	3.579	7.454	0	3.267	2.369	619	619	0	0,0%
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	36.311	4.501	4.403	0	98	4.290	0	4.129	1.236	(113)	(113)	0	0,0%
URRETXU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.613	2.230	2.133	1	84	2.245	223	2.006	240	100	99	0	0,0%

ANEXO 5. RATIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

EJERCICIO 1998 - EN PTAS/HABITANTE

ENTIDAD	A C T I V I D A D	POBLACION ASISTIDA	GASTO TOTAL	GASTO FUNC.	CARGA FINANC.	INVER SION	INGRESO TOTAL	PRESION FISCAL	INGRESO SUBV.	REMAN. TESORERÍA	AHORRO BRUTO	AHORRO NETO	DEUDA	%CARGA FINANC.
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	178.229	429	429	0	0	436	0	428	156	6	6	0	0%
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	301.598	6.855	68	0	6.787	6.957	3.545	2.213	584	5.729	5.729	1.160	0%
DEBABE UDAL EUSKALTEGIEN MANKOMUNITATEA	6	20.644	2.179	2.162	1	16	2.091	175	1.915	45	(72)	(72)	0	0%
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.637	1.713	304	298	1.111	1.297	98	886	222	71	(226)	0	79%
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.578	61	61	0	0	69	0	0	242	8	8	201	0%
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	299.976	1.383	1.383	0	0	1.383	1.383	0	535	0	0	0	0%
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.742	23.370	15.691	485	7.194	26.945	23.282	2.722	2.437	8.829	8.343	6.231	2%
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	299.976	1.572	1.398	99	75	1.659	987	662	113	252	152	692	6%
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.080	9.614	9.170	8	427	10.487	2.669	7.782	1.226	1.117	1.109	20	0%
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	74.425	8.491	7.837	279	376	8.165	532	7.607	934	78	(200)	865	4%
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.962	3.360	3.314	0	46	3.540	545	2.990	1.050	226	226	0	0%
MANCOMUNIDAD SAIAZ	4	1.503	11.074	10.521	553	0	9.675	1.188	8.488	(574)	(846)	(1.399)	0	6%
MANCOMUNIDAD TOLOSALDEA	3	56.918	9	9	0	0	20	5	14	11	11	11	0	0%
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.276	6.989	3.311	340	3.338	7.273	14	7.257	(775)	1.298	957	6.279	7%
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.843	897	71	0	826	330	0	0	210	259	259	0	0%
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.087	7.715	4.372	0	3.344	6.846	0	1.790	1.424	684	684	0	0%
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	36.311	4.743	4.583	0	161	4.718	223	4.480	1.211	136	136	0	0%
URRET XU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.613	2.357	2.347	0	10	2.367	326	2.041	260	21	21	0	0%

ANEXO 5. RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

EJERCICIO 1996

ENTIDAD	A C T I V I D A D	POBLACION ASISTIDA	PRESUPUESTO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTOS OPERAC. FINANC.	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS CAPITAL	INGRESOS OPERAC. FINANC.	REMANENTE TESORERÍA 31-12-96	REMANENTE GASTOS GENERALES 31-12-96	DEUDA 31-12-96
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	180.344	71.334	68.294	487	0	72.472	0	0	9.983	9.983	0
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	302.413	1.219.612	238.783	317.172	0	1.039.785	0	0	507.967	469.860	0
DEBABA UDAL EUSKALTEGIEI MANKOMUNITATEA	6	20.779	40.844	38.636	460	0	40.161	0	0	(30)	(30)	0
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.743	31.050	12.594	16.370	0	13.999	17.483	0	2.952	2.952	0
HERRI IRAKASKUNTZA MANKOMUNITATEA	6	2.497	12.612	11.851	0	0	11.457	0	0	1.099	1.099	0
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.758	8.667	8.628	0	0	7.481	0	0	21.572	21.572	22.547
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	301.351	2.345.321	15.264	0	1.275.262	15.264	449.772	3.250	160.442	0	0
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.436	1.017.314	305.185	1.176.539	13.177	740.686	290.120	121.393	(138.698)	(138.698)	190.159
MANCOMUNIDAD DE BURUNTZA	3	47.723	24.611	12.682	0	9.393	4.959	20.215	0	6.498	6.498	0
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	301.351	368.516	231.057	122.336	0	244.013	38.645	62.000	1.658	1.658	240.000
MANCOMUNIDAD DE SASIETA	3	63.877	307.307	276.651	0	0	275.754	2.611	0	17.046	17.046	0
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL UROLA MEDIO	3	28.799	57.017	50.292	2.055	2.192	55.544	2.055	0	3.839	3.839	7.507
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.527	665.435	532.291	18.279	10.480	512.447	5.723	0	36.686	33.981	10.591
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	75.170	614.146	523.782	19.142	13.234	596.680	400	497	113.193	110.189	95.846
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.930	28.739	26.668	0	0	28.807	0	0	6.273	6.273	0
MANCOMUNIDAD SALAZ	4	1.520	14.886	12.336	0	0	11.910	0	0	406	406	0
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.398	336.524	83.035	226.942	0	109.977	0	200.000	7.125	7.125	50.000
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.862	869	122	747	0	361	0	0	2.821	2.821	0
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.094	51.500	31.589	17.555	0	28.333	22.919	0	14.181	14.181	0
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	35.708	188.605	139.123	8.046	0	134.784	0	0	47.601	25.354	0
URRETU-XUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.582	36.627	35.900	722	0	36.528	0	0	3.722	3.722	0

ANEXO 5. RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

EJERCICIO 1997

ENTIDAD	A C T I V I D A D	POBLACION ASISTIDA	PRESUPUESTO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	GASTO OPERAC. FINANC.	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS CAPITAL	INGRESOS OPERAC. FINANC.	REMANENTE TESORERÍA 31-12-97	REMANENTE GASTOS GENERALES 31-12-97	DEUDA 31-12-97
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	301.598	2.999.965	18.885	1.299.752	0	1.710.490	0	0	435.415	435.415	0
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	299.976	1.083.722	27.688	0	0	27.690	0	0	160.444	160.444	0
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.742	2.577.349	676.515	820.978	14.271	1.185.275	186.825	209.833	(60.816)	(60.816)	385.721
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.080	673.233	540.294	19.514	8.994	543.189	8.036	0	22.310	14.989	1.597
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	36.311	169.758	159.886	3.553	0	155.780	0	0	44.871	41.532	0
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.578	7.146	5.702	546	0	6.877	0	0	22.285	22.285	20.981
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	74.425	604.898	551.609	30.202	13.668	578.782	208	0	96.436	96.436	81.091
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	299.976	419.054	355.351	48.223	14.481	394.549	22.150	0	127	127	225.519
MANCOMUNIDAD SAIAZ	4	1.503	18.223	16.105	0	0	16.940	0	0	1.363	1.363	0
URRETXU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.613	37.657	35.450	1.390	204	37.096	0	204	3.979	3.979	0
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.962	28.503	27.771	39	0	30.462	0	0	8.666	8.666	0
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	178.229	73.814	53.203	0	0	69.876	0	0	26.655	26.655	0
DEBABA UDAL EUSKALTEGIEIEN MANKOMUNITATEA	6	20.644	43.752	41.893	95	0	44.512	0	0	2.747	2.747	0
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.843	575	117	75	0	1.135	0	0	3.764	3.764	0
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.637	28.514	9.546	520	0	10.572	18.000	0	21.458	6.978	0
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.087	53.181	25.284	25.367	0	29.674	23.156	0	16.787	16.787	0
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.276	206.215	90.789	96.651	0	187.440	0	0	7.125	7.125	200.000

ANEXO 5. RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES DEL T.H. DE GIPUZKOA
EJERCICIO 1998

ENTIDAD	A C T I V I D A D	POBLACION ASISTIDA	PRESUPUESTO	GASTOS CORRIENTE	GASTOS CAPITAL	GASTOS OPERAC. FINANCIER.	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS CAPITAL	INGRESOS OPERAC. FINANCIER.	REMANENTE TESORERÍA 31-12-98	REMANENTE GASTOS GENERALES 31-12-98	DEUDA 31-12-98
CONSORCIO DE AGUAS DE GIPUZKOA	1	301.598	4.467.977	20.582	2.046.928	0	1.748.298	0	350.000	176.154	176.154	350.000
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE	1	299.976	414.866	414.865	0	0	414.899	0	0	160.479	160.479	0
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL TXINGUDI	1	69.742	2.118.822	1.113.187	501.731	14.954	1.710.020	105.336	63.826	169.971	169.971	434.593
MANCOMUNIDAD DEL ALTO DEBA	2	63.080	725.654	578.563	26.923	993	648.904	12.412	221	77.349	40.983	1.236
UROLA KOSTAKO UDAL ELKARTEA	2	36.311	188.642	166.398	5.839	0	171.326	0	0	43.961	38.823	0
MANC. MATADERO COMARCAL TOLOSA	2	95.578	6.969	5.789	0	0	6.563	0	0	23.116	23.116	19.205
MANCOMUNIDAD DEL BAJO DEBA	3	74.425	682.945	587.292	27.975	16.710	589.091	18.568	0	69.490	65.704	64.379
MANCOMUNIDAD TOLOSALDEA	3	56.918	3.930	512	0	0	1.119	0	0	607	607	0
MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS	3	299.976	489.771	431.254	22.359	18.069	495.021	2.750	0	33.768	33.768	207.450
MANCOMUNIDAD SAIAZ	4	1.503	17.668	16.644	0	0	14.542	0	0	(862)	(862)	0
MANCOMUNIDAD LEINTZ UDAL EUSKALTEGIA	6	9.962	33.738	33.016	457	0	35.270	0	0	10.463	10.463	0
URRETXU-ZUMARRAGA UDAL EUSKALTEGIA	6	16.613	39.317	38.984	174	0	39.329	0	0	4.325	4.325	0
CONS. EDUC. COMP. Y FORM. OCUP DE GIPUZKOA	6	178.229	81.500	76.549	0	0	77.628	0	0	27.734	27.734	0
DEBABE UDAL EUSKALTEGIEI MANKOMUNITATEA	6	20.644	45.497	44.653	326	0	43.158	0	0	926	926	0
PARZONERIA DE GIPUZKOA	7	4.843	4.350	346	4.000	0	1.599	0	0	1.018	1.018	0
ENIRIO-ARALARKO MANKOMUNITATEA	7	33.637	49.150	10.249	37.368	10.000	12.634	20.987	10.000	7.462	7.462	0
PARZONERIA GENERAL GIPUZKOA Y ALAVA	7	7.087	58.017	30.982	23.696	0	35.831	12.684	0	10.094	10.094	0
MANCOMUNIDAD UROLA GARAIA	8	26.276	195.967	95.944	87.698	0	121.099	70.000	0	14.634	14.634	200.000

LOS ENTES LOCALES ANTE EL IVA

JAVIER ARANSOLO ZUAZO. Jefe de Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artikulu honetan, udal enteen BEZaren tributazioari buruzko alderdi nagusiak birpasatu dira. Horretarako, udal enteen garrantzi bereziko alderdi batzuk aztertu dira: ur azpiegiturak finantzatzeko kanona; ondasunen trukaketak; aurretiazko jardueretan jasandako kuoten sortzapena, subentzioak eta kenkaria..

1. HECHO IMPONIBLE

El artículo 4 del Decreto Foral 102/92, de 29 de Diciembre, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 37/92 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desempeño de su actividad empresarial o profesional.

Del contenido de este precepto se deduce que constituyen hecho imponible del impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios cuando:

- Se realicen por **empresarios o profesionales.**
- Se realicen en el desarrollo de su **actividad empresarial o profesional.**

Se excluyen las operaciones efectuadas en el desarrollo de **actividades no empresariales**, como las realizadas por las Entidades Locales **en el ejercicio de su función pública** o las realizadas por los empresarios o profesionales con cargo a su patrimonio particular.

2. CONCEPTO DE EMPRESARIO O PROFESIONAL

El art. 5 del Decreto Foral citado dispone que se reputarán empresarios o profesionales las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo.

Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Por ello la posición de las Entidades Locales ante el IVA dependerá de que su actuación se produzca en el ejercicio de sus funciones públicas, o bien que actúe como empresario o profesional.

3. OPERACIONES NO SUJETAS

El Art.7.8º del citado Decreto declara como operaciones no sujetas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Entidades Locales **sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.**

La aplicación de los criterios citados en el párrafo anterior no excluye el

hecho de que para determinar si la actividad de una Entidad Local es o no empresarial habrá que utilizar primeramente los criterios generales contenidos en el art. 5, según los cuales, una actividad es empresarial cuando implique la ordenación de medios, por cuenta propia, para intervenir en los procesos de producción o comercialización, mediante la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios de carácter oneroso.

Una actividad empresarial solo existe si hay una organización de personas y un patrimonio afecto a la misma, dirigidos a la producción o comercialización de bienes o servicios.

La no sujeción de las actividades realizadas por las Entidades Locales sólo procede, en su caso, cuando se efectúan directamente por dichas entidades, no cuando éstos se valgan de terceros, sean empresas públicas o privadas, para la realización de las actividades.

Finalmente el citado art. 7 excluye del beneficio de la no sujeción, en todo caso, a las actividades que se relacionan, que deben quedar sujetas al impuesto para evitar distorsiones de competencia con las empresas privadas que realicen esas mismas actividades:

- a) Telecomunicaciones.
- b) Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.
- c) Transporte de personas y bienes.
- d) Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no

sujeción del Impuesto por el número 9º siguiente.

- e) Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.
- f) Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.
- g) Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
- h) Almacenaje y depósito.
- i) Las de oficinas comerciales de publicidad.
- j) Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.
- k) Las de agencias de viajes.
- l) Las comerciales o mercantiles de los entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.
- m) Las de matadero.

4. EXENCIONES

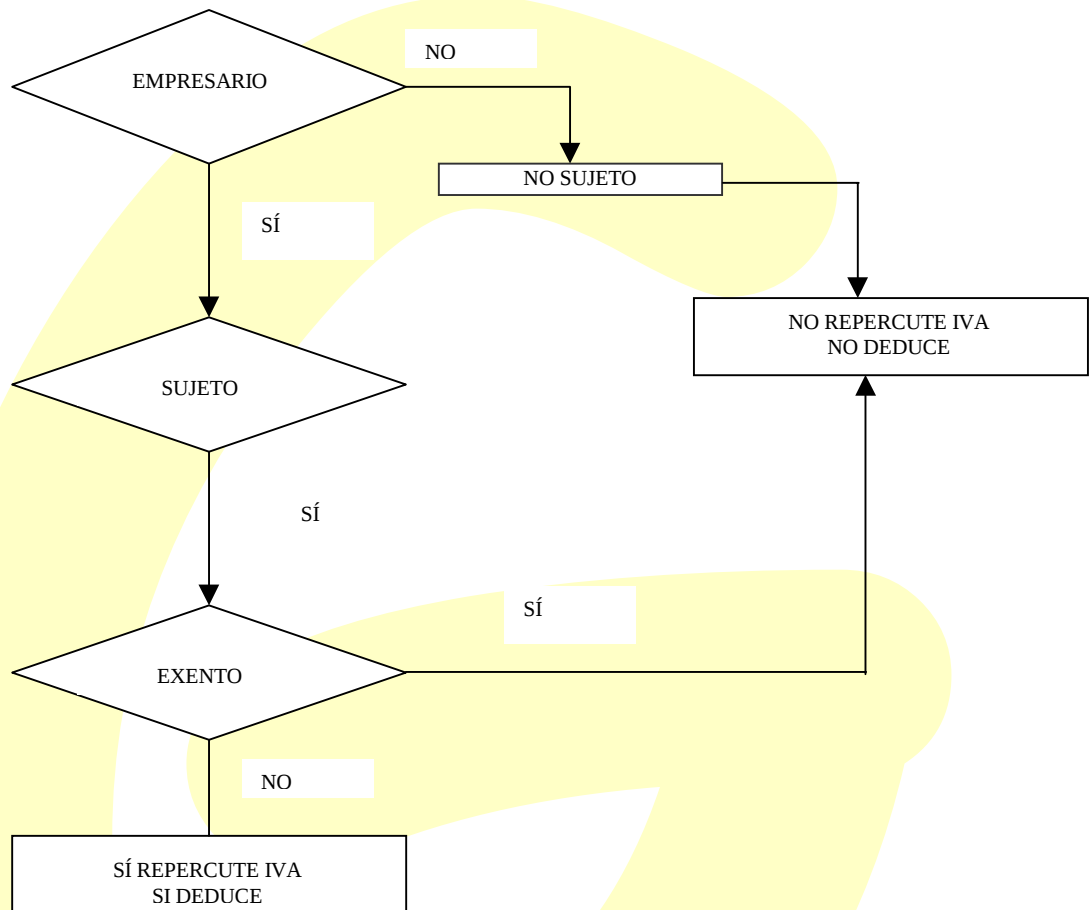
El Art. 20 recoge los supuestos de exenciones limitadas, es decir, que no facultan para la deducción de cuotas de IVA soportadas.

En el supuesto de que desde una actividad empresarial se realicen operaciones sujetas y totalmente exentas el porcentaje de deducción de cuotas de IVA soportado será cero.

Si desde la misma actividad se realizan operaciones sujetas y exentas y

otras no exentas se aplicará la regla de prorata (ver art. 104).

Todo lo anterior se podría resumir en el siguiente esquema:



Para la aplicación práctica de los criterios expuestos, y con objeto de ilustrar los casos más comunes, en el ANEXO se han relacionado los diferentes tipos de ingresos y gastos de estas Entidades, indicando para cada uno de ellos:

- Si corresponden a actividades sujetas a IVA.
- En el caso de que estén sujetas, si gozan de exención.
- El tipo aplicable, en el caso de actividades sujetas y no exentas.
- Si el IVA soportado tiene carácter deducible (sólo para gastos).
- Referencia al articulado del DF que justifique la no sujeción, exención o aplicabilidad del tipo reducido.

El criterio general seguido en el caso de los ingresos es que los ingresos tributarios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) no repercutirán IVA, mientras que sí lo harán los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades empresariales que no se hayan declarado exentos. En

cuanto a los gastos, se soportará IVA, en principio, por todos los gastos imputables a los capítulos 2 y 6 de la clasificación económica, y de éstos la posibilidad de ser deducibles dependerá del servicio al que se destinen (clasificación funcional).

En todo caso, la información recogida en el citado ANEXO no es generalizable a todas las operaciones realizadas por las Entidades Locales, debiendo acudir al articulado de la citada normativa para delimitar la sujeción o no al Impuesto de determinadas actividades, ya sea por la singularidad de las mismas o por las circunstancias en que se ejercen.

5. CANON DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

El Canon de Financiación de Infraestructuras Hidráulicas es un tributo en el que se localizan dos componentes bien diferenciados: el saneamiento y la distribución de agua.

Tal como ha quedado expresado anteriormente, las prestaciones de servicios realizadas mediante contraprestación de naturaleza tributaria, no quedan sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, si bien este principio general queda excepcionado para algunos supuestos, entre los que se halla la distribución de agua. Por ello, la parte del Canon correspondiente a la distribución del agua quedará sujeta al tipo impositivo aplicable del 7 por 100.

Sin embargo, en cuanto a su componente de saneamiento el Canon no quedará sujeto al Impuesto, al no figurar entre las excepciones contempladas en el artículo 7.8º del DF 102/1992.

6. PERMUTAS DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES:

En el caso de las permutas de bienes patrimoniales correspondientes a operaciones sujetas y no exentas, el IVA se devengará simultáneamente en las dos operaciones, a pesar de que la entrega del bien que se recibe se demore a otro momento posterior, por tener la consideración de entrega de pago anticipado. Ejemplo: permuta de unos terrenos a cambio de un local no construido todavía.

7. RENUNCIA A LA EXENCIÓN

En el caso de las enajenaciones de bienes inmuebles adscritos a una actividad empresarial que constituyan hecho imponible sujeto y exento del IVA (Art. 20 Uno 20º, 21º y 22º del DF), será posible solicitar a la Hacienda Foral la renuncia a la exención (Art. 20 Dos del DF). Dicha renuncia deberá efectuarse en la forma y con los requisitos que se establecen reglamentariamente (Art. 8 del Real Decreto 1624/1992). Esta opción es particularmente interesante en aquellas operaciones en que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales sea para el adquirente comprador más gravoso que el IVA (por ejemplo, si al tratarse de una empresa, tiene posibilidad de deducción del IVA). Se requiere para ello que el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado por las correspondientes adquisiciones, esto es, que no le resulte de aplicación la regla de prorrata.

8. DEVENGO

Según establece el artículo 75 del DF, en las entregas de bienes el

devengo del Impuesto se produce cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente. En las prestaciones de servicios, el devengo se producirá cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas. En las Entidades Locales, por tanto, el devengo se producirá en la fase O (obligación reconocida) para los gastos y en la fase R (derecho reconocido) para los ingresos. En el caso del pago de certificaciones de obra el devengo también se producirá en la fase O, a pesar de que aún no se ha producido la entrega total del bien objeto de la inversión, según establece el artículo 75.dos sobre los pagos anticipados.

9. SUBVENCIONES

La percepción de subvenciones que no forman parte de la base imponible del Impuesto afecta al derecho que tiene la Entidad Local que las percibe a recuperar el IVA soportado, bien de una manera general al pasar a computarse en el denominador de la prorrata, o bien restringiendo directamente la cantidad de IVA deducible que se soporta al efectuar inversiones concretas financiadas por las subvenciones.

En el ejemplo adjunto puede verse el efecto que puede suponer para una Entidad Local que realiza operaciones sujetas y no exentas, la percepción de diversas subvenciones que no integran la base imponible del IVA:

- Una Entidad Local realiza ventas de bienes y servicios sujetas y no exentas por 900, y adquiere bienes para su actividad por las que soporta unas cuotas de IVA de 120.
- Percibe una subvención de capital de 150 para financiar una determinada inversión que asciende a 1.500. La inversión se ha realizado en el propio año 2000 y ha supuesto unas cuotas de IVA

soportado de 240, lo que unido a las 120 derivadas de la adquisición de bienes y servicios de tráfico supone un total de 360 de cuotas de IVA soportado en el ejercicio.

- Cobra diversas subvenciones de explotación por importe de 18,3.

El efecto de las citadas subvenciones sería el siguiente:

A) La subvención de capital destinada a financiar una determinada inversión minorará exclusivamente la deducción del IVA soportado en dicha inversión, en la proporción que suponga la subvención respecto de la inversión. De esta manera, la proporción subvención/inversión sería $150/1500 = 10\%$. Esto implica que el 10% del IVA soportado en la inversión no sería deducible. En el presente caso, no sería deducible el 10% de 240, esto es, 24, mientras que el IVA deducible de la inversión sería $240 - 24 = 216$.

B) Por su parte, las subvenciones de explotación deberán computarse en el denominador de la prorrata de la Entidad Local. Así, en el numerador figurará el volumen de operaciones de la Entidad Local, mientras que el denominador estará formado por la suma del volumen de operaciones y las subvenciones de explotación percibidas, esto es, $(900 \times 100 / (900 + 18,3) = 98\%$.

El porcentaje resultante se aplicará sobre el total del IVA soportado por la Entidad Local en su tráfico normal, una vez descontado el IVA no deducible por efecto de la subvención sobre la inversión. Por tanto, en el caso expuesto, el total del IVA deducible para la Entidad Local sería 329,28, esto es, el 98% de 336 $(120 + 216)$.

En conclusión, dado que soportó un IVA de 360, y que el IVA soportado

deducible es 329,28, la Entidad Local ha perdido el derecho a deducir por el importe restante, esto es, 30,72.

10. PLAZOS

El Decreto Foral 3/2000, de 1 de febrero, ha dispuesto reducir a cuatro años los plazos para:

- Rectificar la repercusión del Impuesto.
- Ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas y a la compensación de saldos a favor del sujeto pasivo.
- Efectuar la rectificación de deducciones practicadas.

No obstante lo anterior, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Foral 3/2000, de 1 de febrero, permite el mantenimiento del plazo de cinco años en los siguientes casos:

1º.- Los sujetos pasivos que hubiesen soportado o satisfecho cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido cuyo derecho a la deducción hubiese nacido durante 1995, podrán practicar la deducción de dichas cuotas en las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación del año 2000.

2º.- Los sujetos pasivos que tuviesen cuotas pendientes de compensar procedentes de declaraciones-liquidaciones presentadas durante 1995, podrán practicar dichas compensaciones en las declaraciones-liquidaciones a presentar por el Impuesto durante el año 2000.

11. OBLIGACIONES FORMALES

Dada la singularidad de los servicios prestados por las Entidades Locales -en que coexisten actividades sujetas y no sujetas-, se recomienda exigir a los proveedores la especificación del bien entregado o servicio prestado. Así, en las facturas correspondientes a reparaciones en la red de suministro de agua, convendrá especificar tal circunstancia, dado que si la reparación corresponde a bienes afectos a otros servicios prestados por la Entidad Local la deducción del IVA soportado no será admitida por la Hacienda Foral.

Otro problema también de orden formal es que el documento básico justificativo en las cuotas del IVA (soportado o repercutido) es la factura. Por su parte, la normativa sobre procedimiento administrativo exige a las Administraciones Públicas que utilicen, como documento justificativo del pago de obras que realicen, la certificación de obras, documento que, de por sí, no reúne los requisitos de la factura. La incompatibilidad entre ambos documentos ha traído como consecuencia que las cuotas del IVA soportado que se justifican con certificación no se consideren deducibles, a pesar de que los Entes Locales están cumpliendo con la legalidad. Para obviar este inconveniente, sería oportuno exigir a los proveedores, con carácter adicional a la preceptiva certificación de obra, la correspondiente factura, volcando a la misma información contenida en aquélla. Del mismo modo, en ocasiones algunos profesionales exigen factura a las Entidades Locales por pagos realizado a las mismas, como contraprestación a determinados servicios municipales (determinadas actuaciones urbanísticas) con el fin de acreditar la correspondiente deducción por IVA soportado en la próxima liquidación que vayan a practicar.

12. DEDUCCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS EN ACTIVIDADES PREVIAS

El artículo 111.1º del DF 102/1992 admite la deducción de las cuotas que los Entes Locales hayan soportado con anterioridad al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales **a partir del momento en que se inicien efectivamente las referidas actividades** o, en su caso, las del sector diferenciado, siempre y cuando el derecho a deducir las referidas cuotas no hubiera caducado por el transcurso del plazo de cuatro años.

Sin embargo, este mismo artículo, en su apartado cinco, establece una regla especial para la deducción de las cuotas soportadas, ya que, como excepción a lo previsto en el apartado primero, se posibilita la deducción de las cuotas soportadas **con anterioridad al comienzo de las actividades**, condicionándolo al cumplimiento de dos requisitos:

- a) Uno, de carácter puramente formal, la presentación de una declaración previa al inicio de las actividades empresariales o profesionales o de las del sector diferenciado, en la que la Entidad Local propondrá el porcentaje provisional de deducción aplicable a dichas cuotas, y
- b) Otro, de carácter temporal, que dichas actividades se inicien dentro del plazo de un año a contar desde la presentación de la declaración, pudiendo la Hacienda Foral prorrogar dicho plazo en atención a la naturaleza de las actividades

a desarrollar o de las circunstancias concurrentes en la puesta en marcha de las mismas.

Lo dispuesto en el citado apartado cinco no se aplicará a las cuotas soportadas para la adquisición de terrenos, las cuales sólo podrán ser deducidas a partir del momento en que se inicien efectivamente las actividades empresariales o profesionales, o en su caso las del sector diferenciado. En este caso, se entenderá que el derecho a la deducción nace en el momento en que se inicien las actividades indicadas.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos se sanciona con la no deducción de las cuotas soportadas hasta el inicio efectivo de las actividades, debiendo el sujeto pasivo rectificar las deducciones que, en su caso, hubiera efectuado.

No obstante lo anterior, y como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 21 de marzo de 2000, se prevé que a partir del 1 de enero de 2001 dichos requisitos sean eliminados.

13. ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS

Las adquisiciones intracomunitarias realizadas por estos Entes, cuando no actúen como empresarios o profesionales, no estarán sujetas al Impuesto en el Territorio de aplicación del mismo (art. 14.1.3º), tributando en origen y sin posibilidad de deducción al ser consumidores finales.

Cuando el importe de las citadas adquisiciones en el año anterior sea superior a 10.000 ecus, excluido el Impuesto devengado, se tributará en destino. Dicho precepto no se aplicará en

la adquisición de medios de transporte, que tributará siempre en destino.

No obstante lo citado en párrafos anteriores, se puede optar por tributar en destino desde el primer ecu (art. 3 del Reglamento) aun cuando no hubieran superado en el año precedente el límite de 1.300.000 pesetas.

En el supuesto de optar por liquidar en destino, el Impuesto se

liquidará en la declaración periódica modelo 300. Aquellos Entes que no realicen declaraciones periódicas utilizarán el modelo de declaración 309.

Las adquisiciones y entregas de bienes intracomunitarias se declaran también en el modelo 349 “Declaración Recapitulativa” (art. 167.5 del DF y art. 81 del RD 1624/92).

ANEXO *

INGRESOS

<u>COD.</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>SUJ.</u>	<u>EX.</u>	<u>%</u>	<u>DED.</u>	<u>REF. NORM.</u>
1	Impuestos Directos	NO				Art. 7.8º
2	Impuestos Indirectos	NO				Art. 7.8º
30	Ventas	NO				Art. 5.1.c)
31	Tasas prest. serv.o realiz. activ.admin.(con carácter general)	NO				Art. 7.8º
310.09	Sumininst. Municip. agua y % Canon Financ.Infraest.Hidr.	SI	NO	7		Art. 91.Uno.1.4º
310.17	Suministro municipal de gas	SI	NO	16		
310.18	Suministro municipal de electricidad	SI	NO	16		
310.19	Transporte Público	SI	NO	7		Art. 91.Uno.2.1º
311.04	Servicios de matadero	SI	NO	16		
32	Tasas por utilizac. privat. o aprov.espec. del dominio mpal.	NO				Art. 7.8º
34	Precios Públicos.prestac.servic. o realiz.activ. compet.mpal	SI	NO	4/7/16		Arts 90 y 91
36	Contribuciones especiales	NO				Art. 7.8º
38	Reintegros				En función del gasto que se reintegra	
39	Multas	NO				Art. 4
4	Transferencias corrientes	NO				Art. 5.Uno.a)
50	Intereses de títulos valores	SI	SI			Art. 20.Uno.18º
51	Intereses de anticipos y préstamo a L/P	SI	SI			Art. 20.Uno.18º
52	Intereses de anticipos y préstamo a C/P	SI	SI			Art. 20.Uno.18º
53	Dividendos y participaciones en beneficios	SI	SI			Art. 20.Uno.18º
54	Rentas de bienes inmuebles (viviendas)	SI	SI			Art. 20.Uno.23º
54	Rentas de bienes inmuebles(locales de negocios)	SI	NO	16		Art. 20.Uno.23º
550	Concesiones administrativas	NO				Art. 7.9º
551	Aprovechamientos agrícolas y forestales	SI	NO	16		
552	Aprovechamientos especiales	SI	NO	16		
553	Explotaciones	SI	NO	16		
559	Otros	SI	NO	16		
56	Intereses de depósitos	SI	SI			Art. 20.Uno.18º
59	Otros ingresos patrimoniales	SI	NO	16		
60	Enajenación de terrenos rústicos	SI	SI			Art. 20.Uno.20º
60	Enajenación de otros terrenos no edificables	SI	SI			Art. 20.Uno.20º
60	Enajenación de otro terrenos (actividad no empresarial)	NO				Art. 5.1.
60	Enajenación de otros terrenos (actividad empresarial)	SI	NO	16		Art. 20.Uno.20º
61	Enajenación de edificios (1ª entrega)	SI	NO	4/7/16		
61	Enajenación de edificios (no 1ª entrega)	SI	SI			Art. 20.Uno.22º
61	Enajenación de otras inversiones(actividad empresarial)	SI	NO	16		
61	Enajenación de otras inversiones(actividad no empresarial)	NO				Art.5.1
7	Aportaciones para actuaciones urbanísticas	SI	NO	16		
7	Transferencias de capital (Resto)	NO				Art. 5.Uno.a)
8	Activos financieros	SI	SI			Art. 20.Uno.18º
9	Pasivos financieros	SI	SI			Art. 20.Uno.18º

GASTOS

<u>COD.</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>SUJ.</u>	<u>EX.</u>	<u>%</u>	<u>DED.</u>	<u>REF. NORM.</u>
1	Gastos de personal	NO				
2	Gastos en bienes corrientes	SI	NO		Func.	Art. 7.5º
3	Gastos financieros	SI	SI			

4	Transferencias corrientes	NO			Art. 20.Uno 18º
6	Inversiones reales	SI	NO	Func.	Art. 5.Uno.a)
7	Transferencias de capital	NO			
8	Activos financieros	SI	SI		Art. 5.Uno.a)
9	Pasivos financieros	SI	SI		Art. 20.Uno.18º
					Art. 20.Uno.18º

CLASIFICACION FUNCIONAL

<u>COD.</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>SUJ.</u>	<u>EX.</u>	<u>%</u>	<u>DED.</u>	<u>REF. NORM</u>
1	Servicios de carácter general				NO	
2	Protección civil y seguridad ciudadana				NO	
3	Seguridad, protección y promoción social				NO	
41	Sanidad				NO	
42	Educación				NO	
43	Vivienda y Urbanismo (actividad no empresarial)				NO	
43	Vivienda y Urbanismo (actividad empresarial)				SI	Art. 5.Uno d)
441	Agua				SI	Art. 7.8º
441	Saneamiento				NO	Art. 7.8º
442	Gestión de residuos				NO	Art. 7.8º
442	Gestión de envases y residuos de envases				SI	Art. 5.Uno
442	Limpieza viaria				NO	
443	Cementerios				NO	
443	Otros servicios funerarios				SI	Art. 5.Uno
444	Medio ambiente				NO	
445	Protección de los derechos de los consumidores				NO	
45	Cultura				NO	
46	Otros servicios comunitarios y sociales				NO	
511	Carretera, caminos vecinales y vías públicas urbanas				NO	
512	Recursos hidráulicos				SI	Art. 7.8º
513	Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo				SI	Art. 7.8º
52	Comunicaciones				SI	Art. 7.8º
53	Infraestructuras agrarias				NO	
54	Investigación científica, técnica y aplicada				NO	
55	Información básica y estadística				NO	
61	Regulación económica				NO	
622	Mercados				NO	
622	Mataderos				SI	Art. 7.8º
622	Ferias y exposiciones				SI	Art. 7.8º
622	Báscula municipal				NO	
71	Agricultura, ganadería y pesca				NO	
72	Industria				NO	
73	Energía				SI	Art. 7.8º
750	Establecimientos hoteleros				NO	
750	Campings				NO	
750	Oficinas de Turismo				NO	
910	Transferencias a las administraciones públicas				NO	
010	Deuda Pública				NO	

* Los supuestos contemplados en el presente Anexo son de carácter general, lo cual no impide que puedan producirse diferentes excepciones.

TRAKZIO MEKANIKOKO IBILGAILUEN GAINEKO ZERGA

Uztailaren 5eko 14/1989 Foru Arauak, Trakzio Mekanikoko Ibilgailuen gaineko Zergarenak, 5. artikularen 3 apartatua jasotako aldatu da zenbait zerga neurri buruzko uztailaren 5eko 4/2000 Foru Arauaren bidez. Hona hemen idazkera berria: “Ibilgailuak lehen aldiz eskuratzen direnean edo, horiei behin betiko baja ematen zaienean, kuota hilabete naturaletan hainbanatuko da, ibilgailua eskuratu edo baja eman zaion hilabetea barne. Ibilgailua lapurtzeagatik Erregistro Publikoan aldi baterako baja ematen zaienean ere kuota hainbanatuko da, modu berean”.

JARDUERA EKONOMIKOEN GAINEKO ZERGA

Martxoaren 24ko 5/1995 Foru Arauak, onura orokorreko jardueretan ekimen pribatuari zerga pizgarriak ematekoak, 21. artikularen 2 apartatua jasotakoaren arabera, herri onurako fundazioak eta elkarteak Jarduera Ekonomikoen gaineko Zergatik salbuetsita zeuden, baldin eta zenbait beharkizun betetzen bazen. Haien artean, entitate horiek egindako jarduerak lehiaketa desleialik ez sortzeko baldintza jarri zen.

Hori horrela, zenbait zerga neurri buruzko uztailaren 5eko 4/2000 Foru Arauan, lehiaketa desleialaren aipamena kendu da eta, aldi berean, salbuespena emateak jarduera berdina egiten duten enpresei lehiaketan eragozpenik ez sortzea exigitu da.

TELEKOMUNIKAZIOETAKO OPERADOREEI DAGOZKIEN UDAL ZERGAK

Azaroaren 10eko 5/1998 Foru Araua, telekomunikazioetako operadoreei dagozkien udal zergei buruzkoak, 4. artikuluan dioenez, telekomunikazioetako operadoreek beren fakturazioaren sarrera gordinen %1,9tik %0,1eko konpentsazioa ordaindu beharko diete, hurrenez hurren, udalei eta Aldundiari, udal zerga batzuen orde.

Aurten Euskatelek, Telefonicarekin batera, Gipuzkoako udalerriei dagozkien hiruhileko sarrerak egingo ditu foru diruzaintzan kontzeptu horretan. 2000. urteko lehendabiziko hiruhileko konturako ordainketaren sarrera egitean, 1998 eta 1999ko ekitaldietako kopuruen likidazioa egin du.

OFICINAS TRIBUTARIAS: DISTRIBUCIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Mediante Orden Foral 708/2000 se establece que la gestión recaudatoria de deuda en período ejecutivo de pago encomendada a las Oficinas Tributarias sea realizada conforme a los siguientes criterios de distribución:

- **Oficinas Tributarias de Donostia-San Sebastián y de Bergara:** Asumen la gestión recaudatoria ordinaria en vía de apremio sobre los deudores con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, cuya deuda por principal y recargos de apremio supere las 500.000 pesetas y los que, sin superar esta cuantía, conlleven la anotación de embargo de bienes o derechos en registros de la propiedad.
- **Oficina Tributaria de Tolosa:** Asume la gestión recaudatoria ordinaria en vía de apremio sobre los deudores con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa cuya deuda por principal y recargos de apremio no supere las 500.000 pesetas y no conlleven la anotación de embargo de bienes o derechos en registros de la propiedad.
- **Oficinas Tributarias de Eibar y de Azpeitia, y Agencia Ejecutiva de Irun:** Asumen la gestión recaudatoria extraordinaria en vía de apremio sobre deudores en situación de insolvencia y las derivaciones de la acción tributaria.

Asimismo, se determina que las actuaciones contra un mismo deudor se tramitarán siempre en una única Oficina Tributaria, y que si en el curso de la instrucción de un expediente administrativo de apremio se alterase la cuantía de la deuda, la instrucción del citado expediente continuará en la misma Oficina Tributaria, siempre y cuando las gestiones recaudatorias que se practiquen sean las habituales del tramo y características de los demás expedientes asignados a esa Oficina Tributaria.

BALIO KATASTRALAK

2001ean balio katastralak eguneratuko direla espero da, %2 gehituz.

NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA

La Norma Foral 4/2000, de 5 de julio, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias, ha modificado el artículo 82 de la Norma Foral General Tributaria, eliminando, como criterio de graduación en las infracciones tributarias graves, el perjuicio económico. Asimismo, en el apartado 4º del artículo 112 de la misma normativa, se elimina la referencia a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizados de los datos de carácter personal, incorporando la referente a la reciente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Por otra parte, las diferentes modificaciones que se han producido en los dos últimos años en la Norma Foral General Tributaria, han trastocado el contenido del Decreto Foral 73/1991, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria. Con el objeto de ajustar dichas modificaciones a la Norma Foral General Tributaria, ha sido publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 7 de agosto de 2000, el Decreto Foral 75/2000, de 26 de julio. Tales modificaciones afectan, entre otros, al concepto de importe a devolver, al plazo de prescripción del derecho a la devolución, al procedimiento de la devolución de ingresos indebidos, a las retenciones y repercusiones, a la compensación, y las devoluciones mediante transferencia bancaria.

LA NORMATIVA TRIBUTARIA FORAL EN INTERNET

En la página web de la Diputación Foral de Gipuzkoa se puede consultar la normativa tributaria foral. En ella se recoge la totalidad de las normas tributarias de aplicación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, quedando clasificadas en Disposiciones Generales, Procedimientos, otras Disposiciones, Impuestos Directos, Impuestos Indirectos, Tributos Locales y Otros.

Dentro del apartado de Tributos Locales cabe destacar la normativa general sobre haciendas locales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Tributación Local sobre Operadores de Telecomunicaciones y el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Debe señalarse, asimismo, que tanto en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles como en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se puede consultar tanto la normativa vigente a 1 de enero de 2000 como la normativa actualizada.

Los ficheros que se consultan son ficheros Word, de cómodo manejo. La normativa tributaria guipuzcoana puede, de esta forma, visualizarse, imprimirse o descargarse al ordenador del consultante.

Dicha información se puede obtener accediendo a <http://www.gipuzkoa.net/>. Dentro de ella, consultar Hacienda Foral de Gipuzkoa, Normativa Tributaria.

NUEVO PROGRAMA DE AYUDA PARA LA VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES

El Decreto Foral 15/2000 de 7 de marzo, modificaba el Decreto Foral 6/1999 de 26 de enero, por el que se determinan las normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en referencia a los valores de mercado. La Orden Foral 705/2000 de 12 de septiembre, ha venido a introducir nuevas modificaciones en al valoración de los bienes inmuebles.

Por ello, para la gestión y correcta aplicación del procedimiento se van a poner a la venta los CD-Rom correspondientes. Asimismo, se informa que el programa de ayuda para la valoración de los inmuebles urbanos se podrá encontrar accediendo a <http://www.gipuzkoa.net/>, en el apartado de Hacienda y Finanzas, en Programa de Ayudas: Comprobación de valores.

Evolución de la Economía en Gipuzkoa.

A lo largo del presente año se confirma la mejora de la situación económica guipuzcoana, siendo el sector de la construcción el único que presenta datos poco optimistas con un decremento de la ocupación en el primer semestre y así como de los indicadores adelantados. Mientras, la industria mantiene un elevado ritmo de crecimiento con unas expectativas muy optimistas en su cartera de pedidos, el sector servicios sigue aumentando su población ocupada, y en el sector exterior mejoran tanto las importaciones como las exportaciones. El mercado laboral en el segundo trimestre del año ha seguido generando empleo, que junto a un ligero descenso de la población activa ha dado lugar a un importante descenso del desempleo situándose la tasa de paro en el 9,0%, la más baja del periodo.

La industria sigue creciendo a buen ritmo en los siete meses transcurridos del presente año. En el primer trimestre el Índice de Producción Industrial General obtiene una tasa de crecimiento del 13,6% y del 8,4% en el segundo, ambos muy superiores a las tasas obtenidas en los trimestres precedentes. En el conjunto de los primeros siete meses el crecimiento de la actividad industrial ha sido del 9,5%. Esta elevada actividad va acompañada de unas expectativas empresariales muy optimistas que sitúan la cartera de pedidos del primer cuatrimestre en el 11,5%, la tasa más elevada del periodo. Por su parte, la población ocupada en el sector sigue aumentando, aunque a un ritmo inferior al del año anterior, en el que alcanzó una tasa del 7,1%, con un

crecimiento en el primer semestre del 4,2%.

Por divisiones de actividad la industria manufacturera comenzó el año siendo la más dinámica con un incremento en el primer trimestre del 14%, sin embargo en el segundo trimestre ha crecido un 8,6% y el dato correspondiente a julio desciende al 1,1% siendo el incremento de los siete primeros meses del 9,6%. La rama de energía adelanta a la manufacturera en el segundo trimestre con un crecimiento del 9,4% y en julio presenta una tasa del 8,5%, por lo que se convierte en la rama más dinámica al crecer en estos siete primeros meses un 10,3%. Por último, las industrias extractivas acentúan la tendencia decreciente del año anterior al situarse en un -31,2% en el periodo enero-julio de 2000.

Por su parte, continúa la creación de puestos de trabajo en el sector. Con una media de 98.200 trabajadores, la población ocupada en la industria en el segundo trimestre ha crecido en 3.600 personas con respecto a igual trimestre del año anterior, porcentualmente supone un incremento del 3,8%, tasa inferior a la obtenida en el primer trimestre y que sitúa el crecimiento del semestre en el 4,2%.

Los indicadores de la construcción muestran una situación poco favorable, ya que el consumo de cemento presenta tasas de crecimiento cada vez menores, los indicadores adelantados de los proyectos visados se mantienen en tasas negativas y hay un descenso más intenso de la ocupación en el segundo trimestre del año. El dato del consumo aparente de

cemento correspondiente al primer trimestre del año reflejaba un crecimiento elevado, del 17%, pero en el siguiente bimestre ha descendido un 14,1%, por lo que en el conjunto de los cinco meses la tasa ha sido del 2,6%, muy inferior a la del año anterior. Los proyectos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro han alcanzado tasas de variación negativas en los ocho meses transcurridos. El número de viviendas proyectadas ha descendido un 1,5% en el primer trimestre y un 9,9% en el segundo, mostrando un aumento del 3,2% en el bimestre julio-agosto, lo que ha elevado la tasa del periodo hasta el -3%. Así mismo, el número de metros cuadrados de los proyectos industriales que inició el año con un crecimiento elevado, del 67,2%, ha descendido un 34% en el segundo trimestre y un 9,8% en el siguiente bimestre por lo que la tasa de los ocho meses es del -10,6%, inferior al del número de vivienda. La población ocupada en el sector sigue descendiendo en el segundo trimestre con una media de 2.400 ocupados menos que en el mismo trimestre de 1999 lo que porcentualmente representa una variación interanual del -10,8%.

El sector servicios en el segundo trimestre obtiene un incremento de empleo inferior al del primero al situarse en el 2,2% frente al 5,5% de los tres primeros meses. Concretamente, en este periodo la ocupación se ha incrementado en 3.300 personas con respecto al segundo trimestre de 1999, siendo 157.700 personas la ocupación media del sector en el trimestre. El resto de los datos disponibles corresponden al sector del transporte. El transporte aéreo de pasajeros presenta elevadas tasas de crecimiento en el primer semestre, del 20,1% en el primer trimestre y del 25% en el segundo, sin embargo el dato correspondiente al bimestre julio-agosto

no es tan elevado con un incremento del número de pasajeros del 9,5%. El crecimiento en estos ocho meses se ha situado en el 19,3%. En cambio, el tráfico marítimo de mercancías tras aumentar un 3,9% en el primer trimestre, desciende un 11,8% en el segundo, y, aunque en menor cuantía, sigue descendiendo en los dos meses siguientes, concretamente un 2,1%, por lo que la tasa correspondiente a los ocho meses de este año se ha situado en el -4,1%. En este periodo las mercancías cargadas han descendido un 14% y las descargadas un 1,9%.

El sector exterior en el segundo trimestre sigue presentando tasas elevadas de crecimiento aunque inferiores a las del primero. Las exportaciones han aumentado un 8,6%, tasa inferior al 14,8% del primer trimestre, pero el incremento del semestre se ha situado en el 11,6%, muy superior al alcanzado en los dos años anteriores. Por su parte, las importaciones han crecido un 12,3%, menos de la mitad del 24,7% del primer trimestre, aunque la media de aumento del semestre se ha situado en el 18,2%, tasa que supera a la alcanzada en los dos años precedentes e iguala la obtenida para todo 1997. Por tipo de productos, los mayores aumentos cuantitativos, tanto en las exportaciones como en las importaciones, se han concentrado en los metales y sus manufacturas, en los bienes de equipo, sobre todo la maquinaria, y en el papel.

El mercado laboral mantiene su tendencia positiva en el segundo trimestre del año, con un aumento de la población ocupada y un descenso de la población activa que acentúa el decremento de la población parada, reduciéndose la tasa de paro. La población ocupada en este trimestre ha aumentado menos que en el precedente,

sólo un 1,6%, concentrándose el mayor incremento en la industria, y disminuyendo tanto en el sector primario como en el de la construcción. La población activa desciende en un 1,3%, siendo únicamente las mujeres las que se han retirado del mercado laboral. Dado este descenso junto al aumento de la ocupación, la población parada ha disminuido un 23,3%. La tasa de paro se ha situado en el 9,0%, inferior en más de tres puntos porcentuales a la alcanzada el año anterior.

En el mercado financiero continúan ascendiendo los dos tipos de interés a corto plazo y se mantienen estables los del largo. En el transcurso del año el Banco Central Europeo, ante la persistente tensión inflacionista así como por la debilidad del euro, ha elevado en cinco ocasiones el tipo director de referencia, pasando de ser el 3% al inicio del año al actual 4,5% tras la última subida del pasado 31 de agosto.

El tipo de interés a tres meses en el mercado interbancario en el primer trimestre con el 3,5% se elevó sólo una décima porcentual con respecto al trimestre precedente, pero en los meses siguientes los aumentos han sido más elevados situándose en un 4,3% en el segundo trimestre y en el 4,7% en el bimestre julio-agosto, esta tendencia se mantiene en septiembre ya que en su última semana el tipo de interés se ha situado en torno al 5,02%. El tipo de interés de las obligaciones del Estado a diez años presenta un comportamiento más estable ya que tras situarse en el 5,7% en el primer trimestre, en el segundo ha descendido al 5,5% y este tipo de interés se ha mantenido en el siguiente bimestre. Esta estabilidad sigue en septiembre dado que en su última semana el tipo de interés se ha situado en torno al 5,55%.

ACTIVIDAD	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	1.999				2.000			IHARDUERA
						I trim.	II trim.	III trim.	IV trim.	I trim.	II trim.	III trim.	
INDUSTRIA													INDUSTRIA
Indice de Producción Industrial:													Industri Produktzioaren Indizea (IPI)
IPI General	6,6	2,8	9,6	10,2	3,5	4,5	2,4	4,5	2,9	13,6	8,4	1,4 jul.	IPI Orokorra
IPI Industrias Extractivas	-17,1	1,2	6,1	12,8	-0,7	-2,5	10,6	-1,2	-11,1	-14,6	-42,0	-42,7 jul.	Erauzteko industrien IPIa
IPI Manufactureras	6,4	3,4	10,5	10,8	3,6	5,3	2,1	4,3	3,2	14,0	8,6	1,1 jul.	Manufaktura industrien IPIa
IPI Energía	9,2	-2,3	1,4	3,6	2,6	-3,1	6,0	7,7	0,5	11,7	9,4	8,5 jul.	Energiaren IPIa
(*) Cartera de Pedidos	-4,8	-19,2	8,8	8,0	-8,0	-11,0	-8,3	-7,7	-3,0	11,7			(*) Eskarien Kartera
Población ocupada en la Industria	-1,4	6,1	6,2	5,3	7,1	6,7	4,7	7,0	10,1	4,5	3,8		Lanean ari den Biztanleria
CONSTRUCCION													ERAIKUNTZA
Consumo aparente de cemento	-7,1	-2,2	-4,3	19,9	11,9	5,3	22,7	8,2	10,7	17,0	-14,1 ab-my		Ustez kontsumitutako zementua
Visados proyectos de viviendas (n°)	63,0	-41,0	20,8	20,7	-6,2	-37,7	32,7	21,0	-3,7	-1,5	-9,9	3,2 jul-ag	Extebizitza proiektu bisatuak (kop.)
Visados proyectos industriales (m2)	14,9	-41,4	67,3	67,8	7,4	-57,1	122,4	23,7	-20,6	67,2	-34,0	-9,8 jul-ag	Industri proiektu bisatuak (m2)
Población ocupada en la construcción	-2,3	6,1	10,9	-1,9	6,3	3,4	22,5	0,5	0,0	-1,4	-10,8		Lanean ari den biztanleria
SERVICIOS													ZERBITZUAK
Tráfico aéreo de pasajeros	1,2	17,1	14,5	24,3	11,1	3,0	12,0	16,3	12,5	20,1	25,0	9,5 jul-ag	Bidaiaarien aire-garraioa
Tráfico marítimo de mercancías	7,0	-15,6	9,6	4,8	13,9	16,3	31,7	15,9	-5,4	3,9	-11,8	-2,1 jul-ag	Salgaien itsas-garraioa
Población ocupada en servicios	7,0	1,9	0,7	7,6	4,0	7,4	3,4	2,7	2,9	5,5	2,2		Lanean ari den biztanleria
SECTOR EXTERIOR													KANPO SEKTOREA
Importación Total	20,3	-4,8	18,2	6,1	3,9	-3,3	-0,5	4,5	15,1	24,7	12,3		Inportazioak, guztira
Exportación Total	23,3	13,8	27,0	-1,8	3,4	3,6	-2,0	7,5	1,1	14,8	8,6		Esportazioak, guztira
MERCADO DE TRABAJO													LAN MERKATUA
Población activa	1,1	0,0	0,3	2,3	1,2	0,2	0,3	2,5	1,8	0,8	-1,3		Biztanleria aktiboa
Población ocupada	3,0	2,9	3,2	5,5	4,6	6,2	4,6	3,4	4,2	4,0	1,6		Lanean ari den biztanleria
Población parada	-4,8	-10,3	-11,4	-12,8	-17,6	-26,8	-23,5	-3,6	-12,9	-20,2	-23,3		Biztanleria langabetua
(**) Tasa de paro (PRA)	22,4	20,1	17,7	15,1	12,3	13,1	11,5	12,6	12,1	10,3	9,0		(**) Langabezi Tasa (PRA)
MERCADO FINANCIERO													FINANTZA MERKATUA
Tipo Interés interbancario a 3 meses	9,4	7,5	5,4	4,3	2,9	3,1	2,6	2,7	3,4	3,5	4,3	4,7 jul-ag	Bankuarteko interes tasa, 3 hilera
Tipo Interés obligaciones a 10 años	11,3	8,7	6,4	4,8	4,7	4,1	4,3	5,1	5,4	5,7	5,5	5,5 jul-ag	Obligazioen interes tasa, 10 urtera

NOTA: Los datos son las tasas de variación sobre medias anuales o trimestrales salvo para 1999/2000, en el que se considera la media de los datos disponibles para cada variable comparándolos con los mismos del año anterior.

(*) El dato es la media anual de la diferencia entre el porcentaje de empresas que dicen tener un nivel elevado de pedidos y el de las que señalan un nivel reducido.

(**) La tasa de paro relaciona la media anual, o trimestral en su caso, de la población parada frente a la media de igual periodo de la población total activa.

OHARRA: datu hauek urteko edo hiruhileko batez bestekoen bariazio tasari buruzkoak dira. 1999/2000epealdian, ordea, datu horien batez bestekoa jaso da, aldagai bakoitzari buruzko informazioa zein den epealditakoa den ezagutzen dugunean, eta aurreko urteko epealdi berberekin konparatu dugu.

(*) Datu hau epealdiko batez bestekoa da eta diferentzia hau eginez kalkulatu da: eskari-kopuru handia dutela dioten enpresen portzentaia ken kopuru txikia adierazi dutenena.

(**) Langabezi tasak elkarrekin lotzen ditu biztanleria langabetuaren urteko, edo, bestela, hiruhileko batezbestekoa eta biztanleria aktibo osoaren aldi bereko batezbestekoa.

Foru Aldundiek abuztuaren 31ra arte metatutako zergabilketa likidoa, iazko aldi berarekin alderatuta

Hemen hartu dugun denbora tartea 2000ko urtarrilaren 1etik abuztuaren 31ra doa, eta 1999ko tarte berarekin alderatu dugu. 1999ko datuek lurralde historiko bakoitzeko zergabilketak izan duen bilakaera aztertzeke balio dute.

Euskal Autonomia Erkidego osoan kudeaketa propioko zergabilketa, 2000ko abuztuaren 31ra artekoa, %6,9 igo da 1999koaren aldean. Lurralde historikoen artean Bizkaia da gehien hazi dena, %9,7. Gipuzkoako zergabilketa %4,1 eta Arabakoa %3,2 igo dira.

Gipuzkoan igoerarik handienetakoa, %32,5ekoa, Zerga

berezietan izan da, eta konkretuki, Hidrokarburuen gaineke zergan (%9,9) eta Tabakoaren zergan (4.200 milioi). Tabakoaren zergan 1999an Estatutik doiketa moduan jasotzen ziren sarrera batzuk 2000 urtean kudeaketa propioan egiten dira.

Errentaren Zergaren hazkundea %1,8koa izan da. Horren barruan, alde batetik, lanaren atxikipenen sarrerak %7,8 hazi dira (6.000 milioi), eta bestetik, kuota diferentzial garbiaren itzulketak ere 6.000 milioi hazi dira. Beraz, bata bestearekin konpentsatzen dira.

ikus "A" taula

Foru aldundien sarrera-aurrekontuen gauzatze maila

Abuztura arte urtearen %66a igaro da, eta epe horretan Gipuzkoako Foru Aldundiaren 2000ko aurrekontuaren gauzatze maila %64,8koa da.

Kudeaketa propioko zergen sarreretan, gauzatze maila orokorrekin konparatuz, ez dago gora-behera handirik. Estatutik jasotzen diren doiketetan aldiz, urteko lau epetatik bi falta direnez,

gauzatze maila bajuagoa izatea normalizat har dezakegu.

Beste lurraldeekin konparatuz Bizkaia aurrerratuagoa doa aurrekontuaren exekuzio-mailan, %69,9.

ikus "B" taula

f

FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUA
IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA
 RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES
 COMPARADAS CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

"A" Taula

 URTEA: 2000
 NOIZ ARTEKOA: abuztuak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	2000	1999	% GEH.	2000	1999	% GEH.	2000	1999	% GEH.	2000	1999	% GEH.
PFEZ / IRPF	42.395,1	40.888,1	3,7	132.641,9	126.860,3	4,6	88.788,8	87.248,8	1,8	263.825,8	254.997,2	3,5
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	18.957,6	18.761,9	1,0	65.137,0	59.588,2	9,3	40.900,9	41.179,7	-0,7	124.995,5	119.529,8	4,6
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	3.358,7	2.814,4	19,3	19.388,2	13.767,9	40,8	6.860,3	5.792,5	18,4	29.607,2	22.374,8	32,3
ZUZENEKO ZERGA GUZTIRA / IMPTOS.DIRECTOS	64.711,4	62.464,4	3,6	217.167,1	200.216,4	8,5	136.550,0	134.221,0	1,7	418.428,5	396.901,8	5,4
BEZ / IVA	29.882,1	32.013,3	-6,7	97.634,0	93.987,5	3,9	65.312,1	64.306,3	1,6	192.828,2	190.307,1	1,3
Zerga bereziak / Impuestos Especiales	15.393,6	12.560,5	22,6	59.049,1	49.061,6	20,4	25.451,1	19.203,3	32,5	99.893,8	80.825,4	23,6
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	6.006,8	5.294,6	13,5	29.198,2	23.418,5	24,7	14.832,6	15.165,0	-2,2	50.037,6	43.878,1	14,0
ZEHARKAKO ZERGA GUZTIRA / IMPTOS.INDIRECTOS	51.282,5	49.868,4	2,8	185.881,3	166.467,6	11,7	105.595,8	98.674,6	7,0	342.759,6	315.010,6	8,8
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.130,5	1.206,4	-6,3	4.652,8	4.909,0	-5,2	2.803,7	2.305,0	21,6	8.587,0	8.420,4	2,0
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	117.124,4	113.539,2	3,2	407.701,2	371.593,0	9,7	244.949,5	235.200,6	4,1	769.775,1	720.332,8	6,9
BEZ-aren doikuntzak / Ajustes IVA	12.942,3	10.266,2	26,1	41.616,6	33.975,7	22,5	26.533,4	21.398,9	24,0	81.092,3	65.640,8	23,5
Zerga berezien doikuntzak / Ajustes Imptos. Especiales	368,1	1.028,1	-64,2	1.184,1	3.402,7	-65,2	754,9	2.143,1	-64,8	2.307,1	6.573,9	-64,9
GUZTIRA / TOTAL	130.434,8	124.833,5	4,5	450.501,9	408.971,4	10,2	272.237,8	258.742,6	5,2	853.174,5	792.547,5	7,6

Milioika pezetatan

FORU ALDUNDIEN SARRERA-AURREKONTUAK EXEKUZIO-MAILA

NIVEL DE EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS
DE INGRESOS DE LAS DIPUTACIONES FORALES

"B" Taula

URTEA: 2000
NOIZ ARTEKOA: Abuztuak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%
PFEZ / IRPF	42.395,1	62.900,0	67,4	132.641,9	204.400,0	64,9	88.788,8	132.000,0	67,3	263.825,8	399.300,0	66,1
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	18.957,6	25.900,0	73,2	65.137,0	73.600,0	88,5	40.900,9	48.100,0	85,0	124.995,5	147.600,0	84,7
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	3.358,7	2.900,0	115,8	19.388,2	16.300,0	118,9	6.860,3	6.000,0	114,3	29.607,2	25.200,0	117,5
ZUZENEKO ZERGA GUZTIRA / IMPTOS.DIRECTOS	64.711,4	91.700,0	70,6	217.167,1	294.300,0	73,8	136.550,0	186.100,0	73,4	418.428,5	572.100,0	73,1
BEZ / IVA	29.882,1	55.800,0	53,6	97.634,0	142.800,0	68,4	65.312,1	102.200,0	63,9	192.828,2	300.800,0	64,1
Zerga bereziak / Impuestos Especiales	15.393,6	24.280,0	63,4	59.049,1	78.073,0	75,6	25.451,1	49.777,0	51,1	99.893,8	152.130,0	65,7
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	6.006,8	8.850,0	67,9	29.198,2	37.200,0	78,5	14.832,6	24.410,0	60,8	50.037,6	70.460,0	71,0
ZEHARKAKO ZERGA GUZTIRA / IMPTOS.INDIRECTOS	51.282,5	88.930,0	57,7	185.881,3	258.073,0	72,0	105.595,8	176.387,0	59,9	342.759,6	523.390,0	65,5
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.130,5	2.020,0	56,0	4.652,8	9.530,0	48,8	2.803,7	5.300,0	52,9	8.587,0	16.850,0	51,0
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	117.124,4	182.650,0	64,1	407.701,2	561.903,0	72,6	244.949,5	367.787,0	66,6	769.775,1	1.112.340,0	69,2
BEZ-aren doikuntzak / Ajustes IVA	12.942,3	23.477,2	55,1	41.616,6	75.491,7	55,1	26.533,4	48.131,1	55,1	81.092,3	147.100,0	55,1
Zerga berezien doikuntzak / Ajustes Imptos. Especiales	368,1	2.142,1	17,2	1.184,1	6.887,6	17,2	754,9	4.391,3	17,2	2.307,1	13.421,0	17,2
GUZTIRA / TOTAL	130.434,8	208.269,3	62,6	450.501,9	644.282,3	69,9	272.237,8	420.309,4	64,8	853.174,5	1.272.861,0	67,0

Milioika pezetatan

Foru Aldundiek 2000 ekitaldirako aurreikusitako zergabilketa likidoa, iazko aldi berarekin alderatuta

2000ko urriaren 16an Finantza Publikoetako Euskal Kontseiluak Foru Aldundien 2000rako itundutako zergen bidez izango den dirubilketaren aurreikuspena onartu zuen. funtsean 2000ko abuztura arte zergabilketak izan duen bilakaeran oinarrituta.

Euskal Autonomia Erkidego osoan kudeaketa propioko zergabilketa 1999koaren aldean %8,7 igoko dela aurreikusi da eta Gipuzkoakoa %6,9.

ikus "C" taula

Foru aldundien sarrera-aurrekontuen gauzatze maila

EAE osoaren gauzatze maila %103,8koa izango dela aurreikusi da. Gipuzkoakoa aldiz, %102,1koa.

Sozietateen gaineko zergak eta BEZk izan duten bilakaera eskasa gainerako zergenarekin konpentsatzen da.

Zerga berezietan, kudeaketa propioa eta Estatutik jasotzen diren doiketak kontuan harturik, aurrekontua %102,7ko gauzatze maila lortzen da.

ikus "D" taula

2000an FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUAREN ITXIERA AURREIKUSPENA
IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA

PREVISION DE CIERRE DE LA RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES
 DEL EJERCICIO 2000 COMPARADAS CON EL AÑO ANTERIOR

"C" Taula

URTEA: 2000
 NOIZ ARTEKOA: Abenduak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	2000	1999	% GEH.	2000	1999	% GEH.	2000	1999	% GEH.	2000	1999	% GEH.
PFEZ / IRPF	68.650,0	63.977,2	7,3	224.350,0	212.146,2	5,8	140.250,0	134.162,4	4,5	433.250,0	410.285,8	5,6
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	26.150,0	26.503,5	-1,3	74.950,0	67.106,6	11,7	46.250,0	44.198,2	4,6	147.350,0	137.808,3	6,9
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	3.800,0	3.230,3	17,6	20.700,0	15.728,4	31,6	7.150,0	6.222,2	14,9	31.650,0	25.180,9	25,7
ZUZENeko ZERGAk GUZTIRA / IMPTOS.DIRECTOS	98.600,0	93.711,0	5,2	320.000,0	294.981,2	8,5	193.650,0	184.582,8	4,9	612.250,0	573.275,0	6,8
BEZ / IVA	47.600,0	49.894,5	-4,6	142.800,0	132.915,6	7,4	99.200,0	95.977,1	3,4	289.600,0	278.787,2	3,9
Zerga bereziak / Impuestos Especiales	28.137,5	21.999,7	27,9	90.477,2	72.807,4	24,3	57.685,4	45.856,3	25,8	176.300,0	140.663,4	25,3
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	9.099,0	8.165,5	11,4	40.700,0	33.686,1	20,8	22.530,0	22.745,8	-0,9	72.329,0	64.597,4	12,0
ZEHARKAKO ZERGAk GUZTIRA / IMPTOS.INDIRECTOS	84.836,5	80.059,7	6,0	273.977,2	239.409,1	14,4	179.415,4	164.579,2	9,0	538.229,0	484.048,0	11,2
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.850,0	1.928,3	-4,1	7.800,0	8.267,2	-5,7	4.780,0	4.239,6	12,7	14.430,0	14.435,1	-0,0
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	185.286,5	175.699,0	5,5	601.777,2	542.657,5	10,9	377.845,3	353.401,6	6,9	1.164.909,0	1.071.758,1	8,7
BEZ-aren doikuntzak / Ajustes IVA	25.935,0	21.538,1	20,4	83.395,0	71.279,7	17,0	53.170,0	44.894,1	18,4	162.500,0	137.711,9	18,0
Zerga berezien doikuntzak / Ajustes Imptos. Especiales	-1.017,3	2.015,4		-3.271,1	6.670,0		-2.085,6	4.201,0		-6.374,0	12.886,4	
GUZTIRA / TOTAL	210.204,2	199.252,5	5,5	681.901,0	620.607,2	9,9	428.929,8	402.496,7	6,6	1.321.035,0	1.222.356,4	8,1

Milioika pezetatan

**2000an FORU ALDUNDIEN SARRERA-AURREKONTUEN ITXIERA AURREIKUSPENEN
EXEKUZIO-MAILA**

NIVEL DE EJECUCION DE LA PREVISION DE CIERRE DE INGRESOS DE LAS DIPUTACIONES FORALES
EN EL EJERCICIO 2000

"D" Taula

URTEA: 2000
NOIZ ARTEKOA: Abenduak 31

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%	Exekuzioa	Aurrekontua	%
PFEZ / IRPF	68.650,0	62.900,0	109,1	224.350,0	204.400,0	109,8	140.250,0	132.000,0	106,3	433.250,0	399.300,0	108,5
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	26.150,0	25.900,0	101,0	74.950,0	73.600,0	101,8	46.250,0	48.100,0	96,2	147.350,0	147.600,0	99,8
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	3.800,0	2.900,0	131,0	20.700,0	16.300,0	127,0	7.150,0	6.000,0	119,2	31.650,0	25.200,0	125,6
ZUZENEO ZERGAK GUZTIRA / IMPTOS.DIRECTOS	98.600,0	91.700,0	107,5	320.000,0	294.300,0	108,7	193.650,0	186.100,0	104,1	612.250,0	572.100,0	107,0
BEZ / IVA	47.600,0	55.800,0	85,3	142.800,0	142.800,0	100,0	99.200,0	102.200,0	97,1	289.600,0	300.800,0	96,3
Zerga bereziak / Impuestos Especiales	28.137,5	24.280,0	115,9	90.477,2	78.073,0	115,9	57.685,4	49.777,0	115,9	176.300,0	152.130,0	115,9
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	9.099,0	8.850,0	102,8	40.700,0	37.200,0	109,4	22.530,0	24.410,0	92,3	72.329,0	70.460,0	102,7
ZEHARKAKO ZERGAK GUZTIRA / IMPTOS.INDIRECTOS	84.836,5	88.930,0	95,4	273.977,2	258.073,0	106,2	179.415,4	176.387,0	101,7	538.229,0	523.390,0	102,8
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.850,0	2.020,0	91,6	7.800,0	9.530,0	81,8	4.780,0	5.300,0	90,2	14.430,0	16.850,0	85,6
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	185.286,5	182.650,0	101,4	601.777,2	561.903,0	107,1	377.845,3	367.787,0	102,7	1.164.909,0	1.112.340,0	104,7
BEZ-aren doikuntzak / Ajustes IVA	25.935,0	23.477,2	110,5	83.395,0	75.491,7	110,5	53.170,0	48.131,1	110,5	162.500,0	147.100,0	110,5
Zerga berezien doikuntzak / Ajustes Imptos. Especiales	-1.017,3	2.142,1		-3.271,1	6.887,6		-2.085,6	4.391,3		-6.374,0	13.421,0	
GUZTIRA / TOTAL	210.204,2	208.269,3	100,9	681.901,0	644.282,3	105,8	428.929,8	420.309,4	102,1	1.321.035,0	1.272.861,0	103,8

Milioika pezetatan

Foru Aldundiek 2001 ekitaldirako aurreikusitako zergabilketa likidoa, 2000ko aurrekontuarekin alderatuta

2000ko urriaren 16an Finantza Publikoetako Euskal Kontseiluak Foru Aldundien 2001erako itundutako zergen bidez izango den dirubilketaren aurrekontua onartu zuen.

Euskal Autonomia Erkidego osoan 2001eko kudeaketa propioko zergabilketaren aurrekontua 2000ko aurrekontua baino %8,8 altuagoa aurreikusi da, eta Gipuzkoakoa %6,5.

Gipuzkoako kudeaketa propioko zergabilketaren hazkundea, aldiz, %7,5ean aurreikusi da.

Aipatzekoa da zerga berezien barruan Tabakoaren zergarekin gertatzen dena: 2000ko aurrekontua egin zenean dirusarreraren zati haundi bat doiketen bidez gauzatzen zen eta 2000 urtean zehar sarrera horiek kudeaketa propiokoak izatera pasatu dira.

ikus "E" taula

2001 EKITALDIRAKO FORU ALDUNDIEN ZERGABILKETA LIKIDO METATUAREN AURREKONTUA
IAZKO ALDI BEREKOAREKIN ALDERATUTA
 PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2001 DE LA RECAUDACION LIQUIDA ACUMULADA DE LAS DIPUTACIONES FORALES
 COMPARADAS CON EL AÑO ANTERIOR

"E" Taula

ZERGA KONTZEPTUA CONCEPTO TRIBUTARIO	ARABA			BIZKAIA			GIPUZKOA			E A E		
	2001	2000	% GEH.	2001	2000	% GEH.	2001	2000	% GEH.	2001	2000	% GEH.
PFEZ / IRPF	70.750,0	62.900,0	12,5	231.850,0	204.400,0	13,4	143.800,0	132.000,0	8,9	446.400,0	399.300,0	11,8
Sozietate zerga / Impuesto de sociedades	27.700,0	25.900,0	6,9	83.750,0	73.600,0	13,8	49.280,0	48.100,0	2,5	160.730,0	147.600,0	8,9
Gainerako zuzeneko zergak/ Resto Impuestos Directos	3.850,0	2.900,0	32,8	21.000,0	16.300,0	28,8	6.950,0	6.000,0	15,8	31.800,0	25.200,0	26,2
ZUZENEKO ZERGA GUZTIRA / IMPTOS.DIRECTOS	102.300,0	91.700,0	11,6	336.600,0	294.300,0	14,4	200.030,0	186.100,0	7,5	638.930,0	572.100,0	11,7
BEZ / IVA	50.600,0	55.800,0	-9,3	153.100,0	142.800,0	7,2	102.000,0	102.200,0	-0,2	305.700,0	300.800,0	1,6
Zerga bereziak / Impuestos Especiales	31.952,1	24.280,0	31,6	98.720,4	78.073,0	26,4	64.157,5	49.777,0	28,9	194.830,0	152.130,0	28,1
Gainerako zeharkako zergak/Resto Imptos. Indirectos	9.820,0	8.850,0	11,0	38.270,0	37.200,0	2,9	24.140,0	24.410,0	-1,1	72.230,0	70.460,0	2,5
ZEHAHAKO ZERGA GUZTIRA / IMPTOS.INDIRECTOS	92.372,1	88.930,0	3,9	290.090,4	258.073,0	12,4	190.297,5	176.387,0	7,9	572.760,0	523.390,0	9,4
TASAK GUZTIRA / TOTAL TASAS	1.600,0	2.020,0	-20,8	8.100,0	9.530,0	-15,0	5.120,0	5.300,0	-3,4	14.820,0	16.850,0	-12,0
KUDEAKETA PROPIOAN SARRERAK GUZTIRA												
TOTAL INGRESOS GESTION PROPIA	196.272,1	182.650,0	7,5	634.790,4	561.903,0	13,0	395.447,5	367.787,0	7,5	1.226.510,0	1.112.340,0	10,3
BEZ-aren doikuntzak / Ajustes IVA	29.077,2	23.477,2	23,9	89.837,9	75.491,7	19,0	58.384,9	48.131,1	21,3	177.300,0	147.100,0	20,5
Zerga berezien doikuntzak / Ajustes Imptos. Especiales	-3.193,7	2.142,1		-9.867,5	6.887,6		-6.412,8	4.391,3		-19.474,0	13.421,0	
GUZTIRA / TOTAL	222.155,6	208.269,3	6,7	714.760,8	644.282,3	10,9	447.419,6	420.309,4	6,5	1.384.336,0	1.272.861,0	8,8

Milioika pezetatan

1999ko INDARREANGO JARDUERA EKONOMIKOAK UDALERRIEN ARABERA SAILKATUAK

ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES EN 1999 CLASIFICADAS POR MUNICIPIOS

UDALERRIA MUNICIPIO	MET.GUZI.	1998			METAT.GUZI.	1999			METAT.GUZI.
	TOT.ACUM.	ALTAK	BAJAK	URT.GUZI.	TOT.ACUMUL.	ALTAK	BAJAK	URT.GUZI.	TOT.ACUMUL.
	92-97	ALTAS	BAJAS	TOT. AÑO	92-98	ALTAS	BAJAS	TOT. AÑO	92-99
ABALTZISKETA	15	5	5	0	15	9	4	5	20
ADUNA	120	26	12	14	134	25	25	0	134
AIA	234	43	21	22	256	29	32	-3	253
AIZARNAZABAL	59	10	15	-5	54	9	5	4	58
ALBIZTUR	29	3	4	-1	28	5	5	0	28
ALEGIA	181	30	22	8	189	41	37	4	193
ALKIZA	23	9	5	4	27	16	5	11	38
ALTZAGA	5	1	0	1	6	6	1	5	11
ALTZO	39	6	12	-6	33	7	8	-1	32
AMEZKETA	90	25	14	11	101	13	14	-1	100
ANDOAIN	1.317	333	253	80	1.397	296	282	14	1.411
ANOETA	186	60	51	9	195	38	54	-16	179
ANTZUOLA	170	24	25	-1	169	16	14	2	171
ARAMA	9	0	0	0	9	1	0	1	10
ARETXABALETA	484	89	70	19	503	76	80	-4	499
ARRASATE	2.086	399	386	13	2.099	389	358	31	2.130
ASTEASU	168	40	26	14	182	31	23	8	190
ASTIGARRAGA	801	189	109	80	881	191	123	68	949
ATAUN	86	24	14	10	96	16	14	2	98
AZKOITIA	932	158	147	11	943	165	121	44	987
AZPEITIA	1.603	245	198	47	1.650	243	210	33	1.683
BALIARRAIN	5	1	1	0	5	4	2	2	7
BEASAIN	1.343	241	226	15	1.358	267	219	48	1.406
BEIZAMA	8	2	2	0	8	5	1	4	12
BELAUNTZA	75	12	20	-8	67	5	4	1	68
BERASTEGI	67	14	15	-1	66	14	13	1	67
BERGARA	1.580	292	242	50	1.630	265	191	74	1.704
BERROBI	37	5	6	-1	36	6	8	-2	34
BIDEGOIAN	32	5	2	3	35	4	3	1	36
DEBA	595	133	84	49	644	81	87	-6	638
DONOSTIA	24.614	5.362	4.417	945	25.559	5.349	4.864	485	26.044
EIBAR	3.528	935	700	235	3.763	639	659	-20	3.743
ELDUAIEN	17	6	4	2	19	5	4	1	20
ELGETA	132	20	14	6	138	21	19	2	140
ELGOIBAR	1.270	229	195	34	1.304	214	165	49	1.353
ERRETERIA	3.088	740	687	53	3.141	760	711	49	3.190
ERREZIL	35	8	4	4	39	13	7	6	45
ESKORIATZA	303	45	48	-3	300	64	60	4	304
EZKIO-ITXASO	112	33	22	11	123	18	14	4	127
GABIRIA	38	3	8	-5	33	8	5	3	36
GAINTZA	6	3	1	2	8	0	1	-1	7
GAZTELU	8	1	2	-1	7	1	6	-5	2
GETARIA	306	61	48	13	319	43	30	13	332
HERNANI	1.959	443	357	86	2.045	397	334	63	2.108
HERNIALDE	11	2	2	0	11	9	3	6	17
HONDARRIBIA	1.408	296	246	50	1.458	289	273	16	1.474

1999ko INDARREANGO JARDUERA EKONOMIKOAK UDALERRIEN ARABERA SAILKATUAK

ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES EN 1999 CLASIFICADAS POR MUNICIPIOS

UDALERRIA MUNICIPIO	MET.GUZI.	1998			METAT.GUZI.	1999			METAT.GUZI.
	TOT.ACUM.	ALTAK	BAJAK	URT.GUZI.	TOT.ACUMUL.	ALTAK	BAJAK	URT.GUZI.	TOT.ACUMUL.
	92-97	ALTAS	BAJAS	TOT. AÑO	92-98	ALTAS	BAJAS	TOT. AÑO	92-99
IBARRA	369	100	82	18	387	80	89	-9	378
IDIAZABAL	160	52	30	22	182	24	20	4	186
IKAZTEGIETA	51	14	13	1	52	9	7	2	54
IRUN	7.470	1.978	1.385	593	8.063	1.931	1.545	386	8.449
IRURA	191	31	34	-3	188	36	31	5	193
ITSASONDO	60	12	13	-1	59	10	5	5	64
LARRAUL	15	2	1	1	16	6	2	4	20
LASARTE-ORIA	1.976	621	571	50	2.026	605	556	49	2.075
LAZKAO	439	125	73	52	491	138	76	62	553
LEABURU-TXARAMA	30	17	10	7	37	8	4	4	41
LEGAZPI	702	184	141	43	745	142	130	12	757
LEGORRETA	117	24	24	0	117	30	22	8	125
LEINTZ-GATZAGA	19	5	2	3	22	2	3	-1	21
LEZO	729	152	117	35	764	163	122	41	805
LIZARTZA	54	12	9	3	57	7	12	-5	52
MENDARO	142	20	17	3	145	25	23	2	147
MUTILOA	13	6	1	5	18	3	2	1	19
MUTRIKU	379	87	62	25	404	60	54	6	410
OIARTZUN	1.847	436	404	32	1.879	544	426	118	1.997
OLABERRIA	180	25	18	7	187	27	21	6	193
OÑATI	915	143	144	-1	914	158	126	32	946
ORDIZIA	969	181	133	48	1.017	179	157	22	1.039
ORENDAIN	11	1	0	1	12	2	2	0	12
OREXA	8	1	0	1	9	2	0	2	11
ORIO	432	92	71	21	453	90	67	23	476
ORMAIZTEGI	131	24	22	2	133	33	19	14	147
PASAIA	1.577	318	274	44	1.621	277	263	14	1.635
SEGURA	81	13	11	2	83	13	10	3	86
SORALUCE	393	84	84	0	393	65	69	-4	389
TOLOSA	2.396	462	399	63	2.459	411	384	27	2.486
URNIETA	645	168	130	38	683	168	94	74	757
URRETXU	728	127	101	26	754	173	134	39	793
USURBIL	637	123	104	19	656	131	119	12	668
VILLABONA	509	121	94	27	536	113	96	17	553
ZALDIBIA	119	25	16	9	128	22	18	4	132
ZARAUTZ	2.522	587	437	150	2.672	471	361	110	2.782
ZEGAMA	105	34	25	9	114	28	27	1	115
ZERAIN	15	5	4	1	16	9	6	3	19
ZESTOA	297	54	33	21	318	47	40	7	325
ZIZURKIL	335	66	71	-5	330	79	59	20	350
ZUMAIA	785	179	137	42	827	119	108	11	838
ZUMARRAGA	899	203	222	-19	880	167	175	-8	872
RESTO	240	37	14	23	263	362	376	-14	249
GUZTIRA / TOTAL	78.906	17.562	14.275	3.287	82.193	17.072	14.958	2.114	84.307

1999KO INDARREANGO JARDUERA EKONOMIKOAK SEKZIO ETA DIBISIO TALDEEN ARABERA SAILKATUAK
ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES EN 1999 CLASIFICADAS POR SECCIONES Y DIVISIONES

	TALDEA	DIVISION	METAT.GUZI. TOT.ACUMUL. 92-97	1998		URT.GUZI. TOT. AÑO	METAT.GUZI. TOT.ACUMUL. 92-98
				ALTAK ALTAS	BAJAK BAJAS		
	0.- Abeltzantza independentea 1.- Energia eta ura 2.- Min.ez-ener.eta prod.eratorrien erauzk. eta erald.Ind.kim. 3.- Metalen eraldakuntzako indust. Doitasunezko mekanika 4.- Bestelako eskulangintza industriak 5.- Eraikuntza 6.- Merkataritza, jatetxeak eta ostalaritza. Konponketak 7.- Garraioa eta komunikazioak 8.- Finantz erakundeak, aseg. ur., enpresei egindako zerb. 9.- Bestelako zerbitzuak	Ganadería independiente Energía y agua Extrac.y trans.minerales no energ.y prod.deriv.Ind.quím. Ind.transformadoras metales. Mecánica de precisión Otras industrias manufactureras Construcción Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones Transporte y comunicaciones Instit.financ., seguros,serv. prestados a empr.y alquileres Otros servicios	118 130 356 2.791 2.834 7.454 24.288 8.068 14.999 9.952	9 11 27 530 390 2.533 4.320 1.985 2.695 3.069	10 6 32 476 389 2.054 3.962 1.708 1.300 2.459	-1 5 -5 54 1 479 358 277 1.395 610	117 135 351 2.845 2.835 7.933 24.646 8.345 16.394 10.562
1 SEKZIOA GUZTIRA TOTAL SECCION 1	ENPRESA IHARDUERAK: ABELTZANTZA, MEAGINTZA, INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA ZERBITZUAK	ACTIVIDADES EMPRESARIALES: GANADERAS, MINERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	70.990	15.569	12.396	3.173	74.163
	0.- Nek.,abel.,ehiza,bas.eta arrantzarekin zerik.duten lanb. 1.- Ener.,ura,meagintza eta ind.kimikoarekin zerik.duten lanb. 2.- Aeron.,telek.eta doitasun.mekanikarekin zerik.duten lanb. 3.- Bestelako eskulangintza industriei zerik.duten lanb. 4.- Eraikuntzarekin zerikusia duten lanbideak 5.- Mekataritza eta ostalaritzarekin zerikusia duten lanbideak 6.- Garraio eta komunikazioekin zerikusia duten lanbideak 7.- Finantz erak.,lege,aseg. eta akura ihard.zerik.duten lanb. 8.- Bestelako zerbitzuekin zerikusia duten lanbideak	Prof.agricul., ganadería, caza, silvicultura y pesca Prof.activ. propias energía,agua,minería e ind. química Prof.ind. de aeronáut. telecom. y mecán. de precisión Profesionales de otras industrias manufactureras Profesionales relacionados con la construcción Profesionales del comercio y la hostelería Profesionales del transporte y las comunicaciones Prof. activ. financ., juríd., de seguros y de alquileres Profesionales relacionados con otros servicios	108 20 57 219 908 952 38 3.031 2.453	22 8 11 47 203 252 25 682 695	24 12 16 63 149 234 30 635 665	-2 -4 -5 -16 54 18 -5 47 30	106 16 52 203 962 970 33 3.078 2.483
2 SEKZIO GUZTIRA TOTAL SECCION 2	LANBIDE IHARDUERAK	ACTIVIDADES PROFESIONALES	7.786	1.945	1.828	117	7.903
3 SEKZIO GUZTIRA TOTAL SECCION 3	ARTE IHARDUERAK	ACTIVIDADES ARTISTICAS	130	48	51	-3	127
GUZTIRA TOTAL			78.906	17.562	14.275	3.287	82.193

1999KO INDARREANGO JARDUERA EKONOMIKOAK SEKZIO ETA DIBISIO TALDEEN ARABERA SAILKATUAK
ACTIVIDADES ECONÓMICAS VIGENTES EN 1999 CLASIFICADAS POR SECCIONES Y DIVISIONES

	TALDEA	DIVISION	METAT.GUZT. TOT.ACUMUL. 92-97	1999		
				ALTAK ALTAS	BAJAK BAJAS	URT.GUZT. TOT. AÑO
	0.- Abeltzantza independentea	Ganadería independiente	118	5	8	-3
	1.- Energia eta ura	Energía y agua	130	17	2	15
	2.- Min.ez-ener.eta prod.eratorrien erauzk. eta erald.Ind.kim.	Extrac.y trans.minerales no energ.y prod.deriv.Ind.quím.	356	27	36	-9
	3.- Metalen eraldakuntzako indust. Doitasunezko mekanika	Ind.transformadoras metales. Mecánica de precisión	2.791	415	383	32
	4.- Bestelako eskulangintza industriak	Otras industrias manufactureras	2.834	343	384	-41
	5.- Eraikuntza	Construcción	7.454	2.519	2.114	405
	6.- Merkataritza, jatetxeak eta ostalaritza. Konponketak	Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones	24.288	3.735	3.940	-205
	7.- Garraioa eta komunikazioak	Transporte y comunicaciones	8.068	2.152	1.760	392
	8.- Finantz erakundeak, aseg., enpresei egindako zerb.	Instit.financ., seguros,serv. prestados a empr.y alquileres	14.999	2.608	1.310	1.298
	9.- Bestelako zerbitzuak	Otros servicios	9.952	3.289	3.205	84
1 SEKZIOA GUZTIRA	ENPRESA IHARDUERAK: ABELTZANTZA, MEAGINTZA,	ACTIVIDADES EMPRESARIALES: GANADERAS, MINERAS,				
TOTAL SECCION 1	INDUSTRIA, MERKATARITZA ETA ZERBITZUAK	INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	70.990	15.110	13.142	1.968
	0.- Nek.,abel.,ehiza,bas.eta arrantzarekin zerik.duten lanb.	Prof.agricul., ganadería, caza, silvicultura y pesca	108	37	24	13
	1.- Ener.,ura,meagintza eta ind.kimikoarekin zerik.duten lanb.	Prof.activ. propias energía,agua,minería e ind. química	20	7	7	0
	2.- Aeron.,telek.eta doitasun.mekanikarekin zerik.duten lanb.	Prof.ind. de aeronáut. telecom. y mecán. de precisión	57	35	30	5
	3.- Bestelako eskulangintza industriekin zerik.duten lanb.	Profesionales de otras industrias manufactureras	219	65	60	5
	4.- Eraikuntzarekin zerikusia duten lanbideak	Profesionales relacionados con la construcción	908	204	169	35
	5.- Mekataritza eta ostalaritzarekin zerikusia duten lanbideak	Profesionales del comercio y la hostelería	952	244	214	30
	6.- Garraio eta komunikazioekin zerikusia duten lanbideak	Profesionales del transporte y las comunicaciones	38	55	44	11
	7.- Finantz erak.,lege,aseg. eta akura ihard.zerik.duten lanb.	Prof. activ. financ., juríd., de seguros y de alquileres	3.031	596	623	-27
	8.- Bestelako zerbitzuekin zerikusia duten lanbideak	Profesionales relacionados con otros servicios	2.453	651	592	59
2 SEKZIO GUZTIRA	LANBIDE IHARDUERAK	ACTIVIDADES PROFESIONALES				
TOTAL SECCION 2			7.786	1.894	1.763	131
3 SEKZIO GUZTIRA	ARTE IHARDUERAK	ACTIVIDADES ARTISTICAS				
TOTAL SECCION 3			130	68	53	15
GUZTIRA			78.906	17.072	14.958	2.114
TOTAL						

4

Estatistikak

GIPUZKOAKO UDALEK 00.1.1 ETA 00.9.30 BITARTEAN HITZARTU DITUZTEN EPE LUZEKO KREDITU-ERAGIKETAK

*OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE
GIPUZKOA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1/1/00 Y 30/9/00*

UDALERRIA AYUNTAMIENTO	ENTITATEA ENTIDAD	ZENBATEKOA IMPORTE	AMORTIZATZEKO EPEA PLAZO DE AMORTIZACIÓN	INTERESA INTERÉS	IREKIERA KOMISIOA COMISIÓN APERTURA
1 ZIZURKIL	KUTXA	11.700.000	10 años	EURIBOR + 0,20%	0,10%
2 DONOSTIA	BILBAO-VIZCAYA	750.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,05%	
3 DONOSTIA	KUTXA	1.250.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	
4 DONOSTIA	Banco de Crédito Local	500.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	
5 GETARIA	KUTXA	32.100.000	10 años (incluido 1 de carencia)	EURIBOR + 0,25%	0,15%
6 DEBA	KUTXA	65.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	0,10%
7 SORALUZE	Caja Laboral Popular	50.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	15.242 Pts
8 SORALUZE	KUTXA	246.039.969	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	0,03%
9 GABIRIA	KUTXA	10.000.000	5 años (incluido 6 meses de carencia)	EURIBOR + 0,225%	
10 LEGAZPI	KUTXA	51.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	0,049%
11 LEGAZPI	KUTXA	32.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	0,078%
12 ZESTOA	KUTXA	50.000.000	15 años (incluido 1 de carencia)	EURIBOR + 0,20%	

Estatistikak

GIPUZKOAKO UDALEK 00.1.1 ETA 00.9.30 BITARTEAN HITZARTU DITUZTEN EPE LUZEKO KREDITU-ERAGIKETAK

*OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE
GIPUZKOA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1/1/00 Y 30/9/00*

UDALERRIA AYUNTAMIENTO	ENTITATEA ENTIDAD	ZENBATEKOA IMPORTE	AMORTIZATZEKO EPEA PLAZO DE AMORTIZACIÓN	INTERESA INTERÉS	IREKIERA KOMISIOA COMISION APERTURA
13 ERREENTERIA	KUTXA	428.291.000	15 años (incluido 1 de carencia)	Los primeros 5 años al 5,38%. Resto, variable EURIBOR trimestral + 0,20%	
14 ANTZUOLA	KUTXA	25.000.000	15 años (incluidos 2 de carencia)	EURIBOR + 0,22%	
15 LEZO	BCL	140.000.000	15 años (incluido 2 de carencia)	MIBOR 0,09%	
GUZTIRA/ TOTAL		3.641.130.969			

ENTITATEAK ETA ZENBATEKOAK
RESUMEN POR ENTIDADES E IMPORTES

KUTXA	2.201.130.969 Pts
BANCO CRÉDITO LOCAL	640.000.000.
BBVA	750.000.000.
CAJA LABORAL	50.000.000.

ESTATUKO ETA EUSKAL AUTONOMI ELKARTEKO ARAUAK

NORMATIVA ESTATAL Y DEL PAIS VASCO

- | | |
|---|---|
| 1.- 1126/2000 ERREGE DEKRETUA , ekainaren 16koa, 2001-2004 Plan Estatistiko Nazionala onartzen duena. (160 zk.ko BOE, 2000ko uztailaren 5ekoa). | 1.- REAL DECRETO 1126/2000 , de 16 de junio, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004. (BOE nº 160, de 5 de julio de 2000). |
| 2.- AGINDUA , 2000ko uztailaren 5ekoa, balorazio moduluak zehazten dituen Ogasun Lokalei buruzko abenduaren 28ko 39/1988 Legeak 71. artikulua hiruugarren apartatua xedatutakoaren ondorioetarako. (172 zk.ko BOE, 2000ko uztailaren 19koa). | 2.- ORDEN de 5 de julio de 2000, por la que se determinan los módulos de valoración, a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. (BOE nº 172, de 19 de julio de 2000). |
| 3.- 1126/2000 ERREGE DEKRETUA , ekainaren 16koa, 2001-2004 Plan Estatistiko Nazionala onartzen duena. Akats zuzenketa. (179 zk.ko BOE, 2000ko uztailaren 27koa). | 3.- REAL DECRETO 1126/2000 , de 16 de junio, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004. Corrección de errores. (BOE nº 179, de 27 de julio de 2000). |
| 4.- AGINDUA , 2000ko uztailaren 5ekoa, Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro sailburuarena, Euskal Autonomia Erkidegoko Udal eta Mankomunitatei dirulaguntzak ematea arautzen duena, 2000. urtean hondakin geldoen zaborteak instalatu, handitu edo berriatzera zuzendutako inbertsioak egiteko. (134 zk.ko EHAA, 2000ko uztailaren 13koa). | 4.- ORDEN de 5 de julio de 2000, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco que durante el año 2000, realicen inversiones destinadas a la instalación, ampliación o reforma de vertederos de residuos inertes. (BOPV nº 134, de 13 de julio de 2000). |
| 5.- AGINDUA , 2000ko uztailaren 5ekoa, Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro sailburuarena, 2000. urtean soinu-inpaktua aztertzeke planak burutzen dituzten Udal eta Mankomunitatei dirulaguntzak ematea arautzen duena. (134 | 5.- ORDEN de 5 de julio de 2000, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades que durante el año 2000, elaboren planes de |

zk.ko EHAA, 2000ko uztailaren 13koa).

evaluación de impacto sonoro. (BOPV nº 134, de 13 de julio de 2000).

6.- **AGINDUA**, 2000ko uztailaren 5ekoa, Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro sailburuarena, berrerabiltze-, birziklatze- edo balioztatze-sistemaz 2000. urtean hiri- edo udal-hondakinak kudeatzeko esperientziak garatu edo betetzea helburutzat dituzten esperientziak garatzen eta/edo burutzen dituzten udalei, mankomunitateei edo beste toki erakunde batzuei dirulaguntzak ematea arautzen duena. (134 zk.ko EHAA, 2000ko uztailaren 13koa).

6.- **ORDEN** de 5 de julio de 2000, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades u otras Entidades locales, que desarrollen y/o ejecuten durante el año 2000, experiencias que tengan por objeto la gestión de residuos urbanos o municipales, mediante sistemas de reutilización, reciclado o valorización. (BOPV nº 134, de 13 de julio de 2000).

7.- **AGINDUA**, 2000ko ekainaren 30ekoa, Industria, Merkataritza eta Turismo sailburuarena, Merkataritza Indartzeko Plan Bereziak –MIPB- burutzeko toki rakundeei zuzendutako laguntzak arautzen dituen. (135 zk.ko EHAA, 2000ko uztailaren 14koa).

7.- **ORDEN** de 30 de junio de 2000, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las ayudas destinadas a Entidades locales para la ejecución de los Planes Especiales de Revitalización Comercial-PERCOS-. (BOPV nº 135, de 14 de julio de 2000).

8.- **EBAZPENA**, 2000ko ekainaren 30ekoa, Merkataritza eta Kontsumo sailburuordearena, Merkataritza Birgaitzeko Plan Bereziak burutzeko Toki Erakundeei zuzendutako laguntzen deialdia ezagutzera ematen duena. (135 zk.ko EHAA, 2000ko uztailaren 14koa).

8.- **RESOLUCIÓN** de 30 de junio de 2000, de la Viceconsejera de Comercio y Consumo, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas destinadas a Entidades Locales para la ejecución de los Planes Especiales de Revitalización Comercial. (BOPV nº 135, de 14 de julio de 2000).

9.- **AGINDUA**, 2000ko uztailaren 18koa, Ogasun eta Herri Administrazio sailburuarena, kontsumitzaile eta merkatarien arteko truke-simulazio jarduerak antolatzeko Euskal Autonomia Erkidegoko udal erakundeei emango zaizkien dirulaguntzak arautzekoa. (143 zk.ko EHAA, 2000ko uztailaren 27koa).

9.- **ORDEN** de 18 de julio de 2000, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a los Entes Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la realización de actividades de simulación de intercambios en euros entre consumidores y comerciantes. (BOPV nº 143, de 27 de julio de 2000).

10.- **1/2000 LEGEA**, ekainaren 29koa, Euskadiko Kooperatiben Legea aldatzen

10.- **LEY 1/2000**, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de

duena. (146 zk.ko EHAA, 2000ko abuztuaren 1ekoa).

Euskadi. (BOPV n° 146, de 1 de agosto de 2000).

- 11.- **2/2000 Legea**, ekainaren 29koa, Bidaariak herri barruan eta herriz kanpo kotxez garraiatzeko zerbitzu publikoa Arautzen duena. (146 zk.ko EHAA, 2000ko abuztuaren 1ekoa).

- 11.- **LEY 2/2000**, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo. (BOPV n° 146, de 1 de agosto de 2000).

- 12.- **156/2000 DEKRETUA**, uztailaren 28koa, Euskal Autonomia Erkidegoko langileen 2001. urteko jaiegunen egutegia onartzekoa. (152 zk.ko EHAA, 2000ko abuztuaren 9koa).

- 12.- **DECRETO 156/2000**, de 28 de julio, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2001. (BOPV n° 152, de 9 de agosto de 2000).

- 13.- **AGINDUA**, 2000ko abuztuaren 9koa, 2001. urteko populazio eta etxebizitzaren erroldak egiteko jarraibideak ematen dituenak. (192 zk.ko BOE, 2000ko abuztuaren 11koa).

- 13.- **ORDEN** de 9 de agosto de 2000 por la que se dictan instrucciones para la formación de los Censos de Población y Viviendas del año 2001. (BOE n° 192, de 11 de agosto de 2000).

- 14.- **AGINDUA**, 2000ko uztailaren 31koa, Kultura sailburuarena, hizkuntza-normalkuntza zerbitzuak eratu edo sendotzeko eta Euskara Biziberritzeko Plan Nagusia entitate edo entearen esparruan garatzeko Euskadiko Autonomia Erkidegoko toki entitateei eta haiei lotutako edo haien menpeko entitateei dirulaguntzak emateko modua arautzen duena. (164 zk.ko EHAA, 2000ko abuztuaren 28koa).

- 14.- **ORDEN** de 31 de julio de 2000, de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi y a entidades dependientes o vinculadas a éstas para la implantación o refuerzo de servicios de normalización lingüística y para el desarrollo del Plan General de Promoción del Uso del Euskera en el ámbito de la entidad o ente. (BOPV n° 164, de 28 de agosto de 2000).

- 15.- **4/2000 FORU ARAUA**, uztailaren 5ekoa, zenbait zerga neurri onartzen duena. (171 zk.ko EHAA, 2000ko irailaren 6koa).

- 15.- **NORMA FORAL 4/2000**, de 5 de julio, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. (BOPV n° 171, de 6 de septiembre de 2000).

- 16.- **2/2000 ERREGE DEKRETU LEGEGILEA**, ekainaren 16koa, Herri Administrazioen Kontratuen Legearen testu bateratua onartzen duena. Akats zuzenketa. (227 zk.ko BOE, 2000ko irailaren 21ekoa).

- 16.- **REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000**, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Corrección de erratas. (BOE n° 227, de 21 de septiembre de 2000).

GIPUZKOAKO ARAUAK**NORMATIVA DEL TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA**

- | | |
|---|---|
| <p>1.- 59/2000 FORU DEKRETUA, ekainaren 20koa, Gipuzkoako garapen ekonomiko eta lokalaren helburutan azterketak eta proposamenak egiteko udalentsako laguntzak arautzen dituen. (126 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 4koa).</p> | <p>1.- DECRETO FORAL 59/2000, de 20 de junio regulador de ayudas a municipios para la realización de análisis y propuestas de desarrollo económico y local en Gipuzkoa. (BOG nº 126, de 4 de julio de 2000).</p> |
| <p>2.- 64/2000 FORU DEKRETUA, uztailaren 4koa, inbertsio kolektiboko erakundeen akzio eta partaidetzak eskualdatuz edo itzuliz lortutako ondare irabazien gaineko atxikipen tasa eta errentan edo azpierreant emandako ondasun higiezin etekinen gainekoa aldatzen dituen. (131 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 11koa).</p> | <p>2.- DECRETO FORAL 64/2000, de 4 de julio, por el que se modifican los tipos de retención sobre las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y sobre los rendimientos de inmuebles arrendados o subarrendados. (BOG nº 131, de 11 de julio de 2000).</p> |
| <p>3.- 4/2000 FORU ARAUA, uztailaren 5koa, zenbait zerga neurri onartzen duen Foru Araua. (132 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 12koa).</p> | <p>3.- NORMA FORAL 4/2000, de 5 de julio, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. (BOG nº 132, de 12 de julio de 2000).</p> |
| <p>4.- 65/2000 FORU DEKRETUA, uztailaren 4koa, Gipuzkoako Lurralde Historikoaren zerga araudia ekainaren 23ko 3/2000 Errege Lege-Dekretuak, familien aurrezpena eta enpresa txiki eta ertaina suspertzeko neurri fiskalak onartzekoak, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruz jasotako zerga neurrietara egokitzen duena. (133 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 13koa).</p> | <p>4.- DECRETO FORAL 65/2000, de 4 de julio por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las medidas tributarias relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por el Real Decreto Ley 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la mediana y pequeña empresa. (BOG nº 133, de 13 de julio de 2000).</p> |
| <p>5.- 524/2000 FORU AGINDUA, uztailaren 10koa, enpresariak, profesionalek eta bestelako zergapekoek zerga ondorioetarako aurkeztu behar duten zentsu aitopenen</p> | <p>5.- ORDEN FORAL 524/2000, de 10 de julio, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los</p> |

036 eredu berria onartu eta Identifikazio Fiskaleko Zenbakiaren eskaera eta txartel ereduak ezartzen dituen. (137 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 19koa)

6.- **68/2000 FORU DEKRETUA**, uztailaren 11koa, abenduaren 21eko 116/1999 Foru Dekretua, lan etekinei aplikagarri zaizkien atxikipenak eta konturako sarrerak arautzen dituen, aldatzekoa. (137 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 19koa).

7.- **531/2000 FORU AGINDUA**, uztailaren 11koa, luzatutako agiri laguntzaileen eta batasun barruko trafikoa jasotako agiri laguntzaileen laburpen zerrendei buruzko eredu berriak (bi kasuetan, agiri erraztuak barne) eta euskarri magnetikoak onartzen dituen. (138 zk.ko GAO, 2000ko uztailaren 20koa).

8.- **4/2000 FORU ARAUA**, uztailaren 5koa, zenbait zerga neurri onartzekoa. Akats zuzenketa. (141 zk.ko GAO, 2000 uztailaren 26koa)

9.- **70/2000 FORU DEKRETUA**, uztailaren 18koa, hondartzetan sorospen eta zaintzako zerbitzuak emateagatik itsas bazterreko udalentzat laguntzak deitu eta arautzen dituen. (142 zk.ko GAO, 2000 uztailaren 27koa)

10.- **71/2000, FORU DEKRETUA**, uztailaren 18koa, ezagutzaren garaian enplegua sortu eta bilatzeko gaitasuna sustatzeko programa arautzekoa. (142 zk.ko GAO, 2000 uztailaren 27koa).

11.- **72/2000 FORU DEKRETUA**, uztailaren 18koa, adineko pertsona ezinduen ardura duten familiei laguntzeko Sendian

profesionales y otros obligados tributarios y se establecen los modelos de solicitud y de tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal. (BOG nº 137, de 19 de julio de 2000).

6.- **DECRETO FORAL 68/2000**, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 116/1999, de 21 de diciembre, por el que se regulan las retenciones e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo. (BOG nº 137, de 19 de julio de 2000).

7.- **ORDEN FORAL 531/2000**, de 11 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados. (BOG nº 138, de 20 de julio de 2000).

8.- **NORMA FORAL 4/2000**, de 5 de julio, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. Corrección de errores. (BOG nº 141, de 26 de julio de 2000).

9.- **DECRETO FORAL 70/2000**, de 18 de julio, por el que se convoca y regula la concesión de ayudas a los municipios costeros de Gipuzkoa por la prestación del servicio de salvamento y vigilancia de sus playas. (BOG nº 142, de 27 de julio de 2000).

10.- **DECRETO FORAL 71/2000**, de 18 de julio, regulador del Programa de promoción de la empleabilidad en la era del conocimiento. (BOG nº 142, de 27 de julio de 2000).

11.- **DECRETO FORAL 72/2000**, de 18 de julio, por el que se aprueba el Programa Sendian de apoyo a familias con personas

Programa onesten duena. (142 zk.ko GAO, 2000 uztailearen 27koa).

mayores dependientes a su cargo. (BOG nº 142, de 27 de julio de 2000).

12.- **563/2000 FORU AGINDUA**, uztailearen 24koa, Ez Egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren zergadunek balore negoziagarrien jaulkipenagatik establezimendu iraunkorrik gabe lortzen dituzten interes eta dibidenduei kasuan kasuko atxikipena aplikatzeko edo atxikipenetik kanpo uzteko prozedura ezartzen duena, Zor Publikoko balore jakin batzuetatik datozen interesak direnean izan ezik. (145 zk.ko GAO, 2000 abuztuaren 2koa).

12.- **ORDEN FORAL 563/2000**, de 24 de julio, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública. (BOG nº 145, de 2 de agosto de 2000)

13.- **564/2000 FORU AGINDUA**, uztailearen 24koa, Sozietateen gaineko Zergaren Erregelamendua onartzen duen ekainaren 10eko 45/1997 Foru Dekretuak 54. artikuluko q) letran arautzen duen atxikipenaren salbuespena gauzatzeko prozedura ezartzen duena Sozietateen gaineko Zergaren subjektu pasiboei eta establezimendu iraunkorraren bidez aritzen diren Ez Egoiliarren Errenta Zergaren zergadunei ordaindutako interesei dagokienez, Zor Publikoko baloreetatik datozen interes jakin batzuk salbu. (145 zk.ko GAO, 2000 abuztuaren 2koa).

13.- **ORDEN FORAL 564/2000**, de 24 de julio, por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención regulada en la letra q) del artículo 54 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en relación con los intereses satisfechos a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas mediante establecimiento permanente, a excepción de determinados intereses derivados de valores de la Deuda Pública. (BOG nº 145, de 2 de agosto de 2000).

14.- **75/2000, FORU DEKRETUA**, uztailearen 26koa, zerga izaerako okerreko dirusarreraren itzulketa egiteko prozedura arautzen duen urriaren 15eko 73/1991 Foru Dekretua aldatzekoa. (148 zk.ko GAO, 2000ko abuztuaren 7koa).

14.- **DECRETO FORAL 75/2000**, de 26 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 73/1991, de 15 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria. (BOG nº 148, de 7 de agosto de 2000).

15.- **EBAZPENA**, Zergabilketa eta Zerga Bulegoetako Zuzendariorde Nagusiarena, 2000ko udal zergak kobratzeko

15.- **RESOLUCIÓN** del Subdirector General de Recaudación y Oficinas Tributarias, por la que se pone en conocimiento de los

borondatezko epea zergadunei jakinarazten diena. (150 zk.ko GAO, 2000ko abuztuaren 9koa).

contribuyentes el período de cobranza en período voluntario de los tributos de carácter local correspondientes al año 2000. (BOG nº 150, de 9 de agosto de 2000).

16.- **708/2000 FORU AGINDUA**, irailaren 14koa, Zergabilketako eta Zerga Bulegoetako Zuzendariordetza Nagusiko organoen artean eskumenak banatzen dituen. (179 zk.ko GAO, 2000ko irailaren 20koa).

16.- **ORDEN FORAL 708/2000**, de 14 de setiembre, sobre distribución de competencias entre los órganos de la Subdirección General de Recaudación y Oficinas Tributarias. (BOG nº 179, de 20 de septiembre de 2000).

17.- **705/2000 FORU AGINDUA**, irailaren 12koa, urtarrilaren 26ko 6/1999 Foru Dekretuak, ondasun higiezin hiritarren balio katastrala eta balio egiaztatua merkatuko batez besteko prezioen bitartez zehazteko prozedura onartzen duenak, jasotako kale izendegiari buruzko II. eranskina aldatzen duena. (180 zk.ko GAO, 2000ko irailaren 21koa).

17.- **ORDEN FORAL 705/2000**, de 12 de setiembre, por la que se modifica el Anexo II–Callejero– del Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de precios medios de mercado, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOG nº 180, de 21 de septiembre de 2000).

18.- **709/2000 FORU AGINDUA**, irailaren 18koa, Ondare Eskualdaketa eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga eurotan aitortu eta likidatzeko 30-A eredua onartzen duena merkataritza agirien modalitatean. Kontzeptua: Egintza Juridiko Dokumentatuak. (181 zk.ko GAO, 2000ko irailaren 22koa).

18.- **ORDEN FORAL 709/2000**, de 18 de setiembre, por la que se aprueba el modelo 30-A de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de documentos mercantiles en euros. (BOG nº 181, de 22 de septiembre de 2000).

Kontsultak eta ebazpenak

GAIA: *egintza administratiboaren iraungitze epea, trafikoko udal isunak kobratzeko. Trafikoko udal isunen kobruari ezin zaio aplikatu Zergen Lege Orokorrak eta Zergadunen Eskubide eta Bermeen Legeak jasotako lau urteko zerga iraungipenerako epea. Aitzitik, urtebeteko epea aplikatu behar da Trafikoari, Motorezko Ibilgailuen Zirkulazioari eta Bide Segurtasunari buruzko Legean jasotakoaren arabera.*

Organo ebazlea: *Lurralde Ogasunak Koordinatzeko Zuzendaritza Orokorra (1999-9-9).*

• AUZIA:

Kontsulta egin duen entitateak jakin nahi du trafikoko udal isunei aplikatu behar ote zaien Trafikoari, Motorezko Ibilgailuen Zirkulazioari eta Bide Segurtasunari buruzko Legean 81. artikuluan jasotako urtebeteko epea ala Zergen Lege Orokorrak 64. artikuluan jasotako lau urteko epea.

Horrela, 39/1998 Legeak 2. artikuluan 2 apartatuan jasotakoaren arabera, zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko sarreraren *numerus apertus* bat ezarri da gaia argitzearen, zerrenda soil bat aipatuz: zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko ondare prestazioak, prezio publikoak eta isunak, eta diru zigorrak.

Halere, zerga estatalen kudeaketari buruzko arau estatalen irismena ez da modu generikoan zabaltzen udal zergetatik eta entitate lokalen zuzenbide publikoko gainerako sarreretara, baizik eta modu konkretuan eta espezifikoan zerga estatalen kudeaketaren zenbait aspektuetara (ez, ordea, beste aspektu batzuetara).

Gauzak horrela, zerga estatalen kudeaketako erregimen hori entitate lokalen zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko gainerako sarreretara ere zabaltzeak helburu hauek ditu:

- a) Zergabilketa (39/1988 Legearen 2.2 artikulua), kudeaketa alorreko eskumenen eskuordetza (39/1988 Legearen 7. artikulua).
- b) Lankidetzaren hitzarmenen formalizazioa (39/1988 Legearen 8. artikulua).
- c) Errekarguen eta berandutza interesen erregimena (39/1988 Legearen 10. artikulua).
- d) Berrikuspeneko prozedura bereziak (39/1988 Legearen 14.1. artikulua).
- e) Entitate lokalen zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko sarreraren kudeaketa alorrean emandako egintzen inpugnazioa (39/1988 Legearen 14.1. artikulua).

Begibistakoa denez, trafikoko udal isunak entitate lokalen zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko sarrerak dira eta, berez, 39/1988 Legearen 2.2

Kontsultak eta ebazpenak

artikuluari jasotako zerrenda hartan sartuta daude.

Dena den, ezin da esan, entitate kontsultagileak dioen moduan, isunen kobruari aplikagarria zaionik Zergen Lege Orokorrak 64. artikuluan eta Zergadunen Eskubide eta Bermeei buruzko otsailaren 26ko 1/1998 Legeak jasotako zerga iraungipenerako epea, 39/1988 Legeak 2.2 artikuluan Estatuko Ogasunari legez emandako eskumenak Ogasun Lokalari ere emateagatik zuzenbide publikoko sarrera moduan jaso behar dituen kopuruak kobratzearen.

Horrela, abenduaren 28ko 39/1988 Legeak, Ogasun Lokalei buruzkoak, 12.1 artikuluan xedatutakoaren arabera eta abenduaren 30eko 50/1998 Legeak, zerga, administrazio eta gizarte neurriei buruzkoak, ezarritakoari jarraituz, “zerga lokalen kudeaketa, likidazioa, ikuskapena eta bilketa Zergen Lege Orokorrean, Zergadunaren Eskubide eta Bermeei buruzko Legean eta alor horretako gainerako lege estataletan nahiz haiek garatzeko xedapenetan jasotakoaren arabera gauzatuko dira”.

Hau da, zerga lokalei aplikagarria zaie Zergen Lege Orokorrean, Zergadunen Eskubide eta Bermeei buruzko Legean eta gainerako lege estataletan nahiz haiek garatzeko xedapenetan araututako zerga estatalen kudeaketa erregimena, kudeaketa zentzu zabalean ulertuta, baina ez, ordea, izaera lokala eta ez zergazkoa duten zuzenbide publiko gainerako sarrerei.

Zentzu horretan, lehenago esana da 50/1988 Legeak ez duela zabaldu zerga estatalen kudeaketaren zenbait aspektuei

buruzko arau estatalen irismena zerga lokaleetatik entitate lokalen zuzenbide publikoko gainerako sarreretara modu generikoan, baizik eta modu konkretuan eta beraiazkoan aurretik aipatutako aspektuetara: zergabilketara, eskumenen eskuordetza, lankidetzaren hitzarmenen formalizazioa, errekaratu eta berandutza interesen erregimenera, berrikuspeneko prozedura berezietara eta inpugnazioa.

Zergen Lege Orokorrak 64. artikuluan eta 1/1998 Legeak 24. artikuluan jasotako zerga alorreko iraungipen erregimena entitate lokalen zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko gainerako sarrerei aplikatu ahal izateko, aurreikuspen horrek 39/1988 Legearen 12. artikuluan eta hura garatzeko xedapenetan jasota egon behar luke. Izan ere, artikulua horretan araututa dago Zergen Lege Orokorrean, Zergadunaren Eskubide eta Bermeei buruzko Legean eta gainerako alor horri buruzko gainerako legeetan araututako kudeaketa erregimena esparru lokalean aplikatzea, hori zentzu zabalean ulertuta. Lehenago esan bezala, esparru lokalean erregimen hori zerga lokalei besterik ez zaie aplikatzen eta ez, ordea, entitate lokalen zerga izaerarik gabeko zuzenbide publikoko gainera sarrerei.

Gauzak horrela, eta espezialitate printzipioari jarraituz, trafikoko isunen iraungitze epea Trafikoari, Motorezko Ibilgailuen Zirkulazioari eta Bide Segurtasunari buruzko Legeak 81. artikuluan jasotako ondorioetarako jasotakoa izango da.

Kontsultak eta ebazpenak

ASUNTO: *Carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria. Entes Locales. Exposición pública de padrones. El hecho de que deban exponerse al público por imperativo legal los padrones o matrículas del IBI, IAE o IVTM no supone en absoluto que los datos en ellos contenidos pierdan el carácter reservado de los datos de naturaleza tributaria. Por tanto, la Administración Tributaria local que tenga atribuida su gestión sólo podrá utilizarlos para la efectiva aplicación de los correspondientes tributos cuya gestión tenga encomendada. En consecuencia, la cesión a terceros de los referidos datos reviste, pues, un carácter excepcional y sólo puede hacerse en los supuestos - estrictamente tasados- previstos en el apartado 1º del artículo 113 de la LGT. Fuera de estos casos, el carácter reservado de los citados datos y su utilización finalista impiden que puedan ser cedidos o comunicados a terceros. A este respecto resulta irrelevante la posición al respecto del titular de los datos.*

Órgano que resuelve: *Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (13-01-2000).*

• CUESTIÓN PLANTEADA:

La entidad consultante tiene asumida la gestión tributaria y recaudatoria de distintos tributos locales, entre los que se encuentran el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Dado que los referidos impuestos se gestionan por medio de padrones fiscales que son objeto de información pública, desea saber lo siguiente en relación con la cesión a terceros de los datos contenidos en los citados padrones:

1º- Si la exposición pública por imperativo legal de los padrones del IBI, del IAE y del IVTM supone que los datos en ellos consignados pierdan su carácter reservado y, por tanto, puedan ser cedidos sin limitación.

2º- Si, en otro caso, resulta factible la cesión de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria a personas o entidades distintas de las relacionadas en el artículo 113 de la Ley General Tributaria (LGT) sin el consentimiento expreso del titular de los datos.

3º- Si es posible la cesión de los datos a las entidades relacionadas en el artículo 113 de la LGT para finalidades distintas de las recogidas en ese precepto sin el consentimiento expreso del titular de los datos.

4º- Si, en concreto, debe facilitarse a las Inspecciones de los Servicios de distintas entidades públicas los datos de alta en el IAE de sus empleados para verificar el cumplimiento de la dedicación exclusiva de los mismos.

Kontsultak eta ebazpenak

5º- Si la legislación de referencia impediría también la cesión de datos disociados.

CONTESTACIÓN:

Con carácter previo deben hacerse las siguientes consideraciones. En primer lugar, el artículo 113 de la LGT, declarado expresamente vigente por el apartado 3 de la disposición derogatoria única de la [Ley 1/1998](#), de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, establece lo siguiente:

«1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

b) La colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social, así como en la obtención y disfrute de prestaciones a cargo del mismo sistema.

d) La colaboración con cualesquiera otras Administraciones Públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Lo establecido en el último inciso del párrafo cuarto del artículo 1.454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, únicamente será de aplicación en los supuestos previstos en las letras a) y f) de este apartado.

2. Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Cuando se aprecie la posible existencia de un delito público, la Administración Tributaria se limitará a deducir el tanto de culpa o a remitir al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos

Kontsultak eta ebazpenak

de delito, sin perjuicio de que pueda iniciar directamente, a través del Servicio Jurídico competente, el oportuno procedimiento mediante querrela.

3. La Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, dará publicidad a la identidad de las personas o entidades que hayan sido sancionadas, en virtud de resolución firme, por infracciones tributarias graves de más de 10.000.000 de pesetas, siempre que concurren, además, las siguientes circunstancias:

- Que el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria represente más del 50 por 100 de las cantidades que hubieran debido ingresarse.

- Que el sujeto infractor hubiera sido sancionado durante los cinco años anteriores y mediante resolución firme por una infracción grave por el mismo tributo o por dos infracciones graves por tributos cuya gestión corresponda a la misma Administración Pública.

La expresada cuantía se entenderá referida a cada período impositivo y, si éste fuere inferior a 12 meses, se referirá al año natural en el caso de tributos periódicos o de declaración periódica. En los demás tributos se entenderá referida a cada concepto por el que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

La información indicará, junto con el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la cuantía de la sanción que se le hubiere impuesto y el tributo al que afecte.

Las sentencias firmes por delitos contra la Hacienda Pública serán objeto de

la misma publicidad que las infracciones tributarias graves.»

Por su parte, el artículo 18 de la [Ley 1/1998](#), de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, relativo al carácter reservado de la información obtenida por la Administración Tributaria y acceso a archivos y registros administrativos, preceptúa lo siguiente:

«1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las Leyes.

Cuantas autoridades, funcionarios u otras personas al servicio de la Administración Tributaria tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos previstos en las Leyes.

2. En el marco previsto en el apartado anterior, los contribuyentes pueden acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud en los que el solicitante haya intervenido.»

Las Administraciones Tributarias -estatal, autonómica y local- han de recabar y obtener información de las personas y entidades para garantizar la efectiva y adecuada aplicación del sistema tributario que tienen encomendado por la

Kontsultak eta ebazpenak

Constitución. Esa información, cuyo uso está, pues justificado por un fin superior, puede afectar, no obstante, al derecho a la intimidad de esas personas y entidades. Por tanto, el uso que las Administraciones Tributarias hagan de la información de carácter tributario obtenida de esas personas y entidades no deben trascender de la finalidad última que justifica su obtención y utilización: Garantizar la efectiva y adecuada aplicación del sistema tributario.

Así, pues, de los preceptos transcritos se desprende que su finalidad no es otra que la de establecer especiales controles y cautelas en la utilización de esa información de carácter tributario que las Administraciones Tributarias han de obtener y manejar para la adecuada aplicación del sistema tributario.

Por consiguiente, en los referidos preceptos se establece que la información de carácter tributario que las Administraciones Tributarias obtienen de los obligados tributarios y de terceras personas que tienen relación con ellos tiene el carácter de información reservada.

Por otra parte, y dado que la obtención de dicha información por las Administraciones Tributarias sólo se justifica en función de la necesidad de garantizar la efectiva aplicación del sistema tributario, su utilización sólo puede ir encaminada al cumplimiento de dicho fin. Así, tales datos sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Administración Tributaria en cuestión.

El carácter reservado de esta información tributaria, así como su utilización para los exclusivos fines antes enunciados, hace que con carácter general

tal información no pueda ser cedida o comunicada a terceros. La cesión a terceros de la información obtenida por la Administración Tributaria reviste, pues, un carácter excepcional y sólo puede hacerse en los supuestos -estrictamente tasados- previstos en las Leyes. Estos supuestos extraordinarios son, precisamente, los señalados en las letras a) a la g) del apartado 1 del artículo 113 de la LGT. Fuera de estos casos, el carácter reservado de los datos tributarios y su utilización finalista impiden que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.

No obstante lo hasta aquí expuesto, el propio artículo 113 de la LGT establece una excepción al carácter reservado de la información tributaria al señalar en su apartado 3 que la Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, dará publicidad a la identidad de las personas o entidades que hayan sido sancionadas, en virtud de resolución firme, por infracciones tributarias graves de más de 10.000.000 de pesetas, siempre que concurren, determinadas circunstancias. Pero éste es un extremo por completo ajeno a las cuestiones planteadas por la entidad consultante en la presente consulta.

Hechas estas consideraciones generales sobre el carácter reservado de la información obtenida por la Administración Tributaria, debe analizarse, asimismo con carácter general, el carácter de los datos contenidos en los padrones de aquellos tributos gestionados a partir de los referidos registros o matrículas.

Se trata normalmente de tributos de cobro periódico mediante recibo en los que, una vez producida el alta en el correspondiente registro, padrón o

Kontsultak eta ebazpenak

matrícula como resultado de la declaración del sujeto pasivo o de una actuación de la Administración, se devengará de manera periódica en tanto no se produzca la correspondiente baja del sujeto pasivo del referido registro, padrón o matrícula. En tales registros aparecerán los elementos esenciales para la exacción del tributo, que se mantendrán de un período impositivo a otro en tanto que no varíen.

Asimismo son tributos de exacción generalizada, lo que implica complicaciones desde el punto de vista de la gestión tributaria al afectar a un gran número de sujetos pasivos. Esta es la razón que motiva la utilización de un sistema de registro, padrón o matrícula para facilitar esa gestión. Así, la primera liquidación resultante del alta del sujeto pasivo en el correspondiente registro, padrón o matrícula ha de ser objeto de una notificación individualizada a dicho sujeto pasivo. Sin embargo, una vez formalizada el alta, las ulteriores liquidaciones pueden ser objeto de notificaciones colectivas mediante edictos siempre y cuando no se produzcan alteraciones de los elementos esenciales del tributo que se manifiesten en su liquidación.

De ahí deriva la necesidad de tener permanentemente actualizados los datos obrantes en los padrones, registros o matrículas a fin de que puedan gestionarse de manera eficaz los tributos correspondientes. Esta es la razón por la que en la Ley reguladora de las Haciendas Locales se prevé que estos registros, padrones o matrículas deberán exponerse al público. Pero esta exposición al público no supone en absoluto que decaiga el carácter reservado de los datos de naturaleza tributaria contenidos en tales padrones, registros o matrículas, su carácter finalista y las limitaciones de su

cesión a terceros antes expuestos. Resulta ocioso recordar a este respecto que lo dispuesto en el artículo 113 de la LGT resulta de aplicación al ámbito tributario local a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la [Ley 39/1988](#), de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Y que, del mismo modo, lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes también es aplicable al ámbito tributario local desde el momento en que en su artículo 1º. se dispone que la referida norma regula los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, y será aplicable a todas ellas.

Trasladando lo hasta aquí expuesto con carácter general a las cuestiones concretas planteadas por la entidad consultante, cabe afirmar lo siguiente:

1º. En cuanto a la primera cuestión suscitada por la entidad consultante, el hecho de que deban exponerse al público por imperativo legal los padrones o matrículas del IBI, IAE o IVTM no supone en absoluto que los datos en ellos contenidos pierdan el carácter reservado de los datos de naturaleza tributaria. Por tanto, la Administración Tributaria local que tenga atribuida su gestión -en este caso la entidad consultante- sólo podrá utilizarlos para la efectiva aplicación de los correspondientes tributos cuya gestión tenga encomendada. Y, en consecuencia, la cesión a terceros de los referidos datos reviste, pues, un carácter excepcional y sólo puede hacerse en los supuestos -estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del artículo 113 de la LGT. Fuera de estos casos, el carácter reservado de los citados datos y su utilización

Kontsultak eta ebazpenak

finalista impiden que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.

2º. Por lo que se refiere a la segunda cuestión, y de acuerdo con lo señalado en el punto 1.º anterior, la cesión de los datos contenidos en los registros, padrones o matrículas antes enunciados sólo podrá hacerse de manera extraordinaria en los supuestos - estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del artículo 113 de la LGT. A este respecto resulta irrelevante la posición al respecto del titular de los datos.

3º. Por lo que respecta a la tercera cuestión, y de manera congruente con lo expresado en los puntos 1º y 2º anteriores, el carácter finalista de la utilización de la información tributaria por parte de las Administraciones Tributarias al que se ha hecho reiterada referencia en la contestación a la presente consulta, impide que dicha información pueda ser

cedida a terceros para finalidades distintas de las enumeradas en el artículo 113 de la LGT.

4º. En cuanto a la cuarta pregunta, cabe reiterar lo señalado en el punto 2º anterior. Por tanto, no podrán cederse a las Inspecciones de los Servicios de distintas entidades públicas los datos de alta en el IAE de sus empleados para verificar el cumplimiento de su dedicación exclusiva, ya que la cesión de los datos contenidos en los registros, padrones o matrículas antes enunciados sólo podrá hacerse de manera extraordinaria en los supuestos - estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del artículo 113 de la LGT.

5º. Por último, y como contestación a la quinta pregunta planteada por la entidad consultante, sólo cabe reiterar de nuevo lo hasta aquí señalado.

IVA. Deducción de cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la actividad. Quien tenga la intención, confirmada por elementos objetivos, de iniciar una actividad y realice los primeros gastos de inversión, debe ser considerado sujeto pasivo con derecho a deducir las cuotas soportadas sin necesidad de esperar al inicio de la explotación efectiva de su empresa. El art. 17 Sexta Directiva 77/388/CEE se opone a que una normativa nacional condicione el ejercicio del derecho a la deducción del IVA soportado con anterioridad al inicio de la actividad, a la presentación de una declaración previa y a que no transcurra el plazo de un año desde su presentación hasta el inicio efectivo de las operaciones, como acontece con el art. 111 Ley IVA. Cuestión prejudicial ante el TJCE. Órgano jurisdiccional. Los Tribunales Económico-Administrativos poseen el carácter de órgano jurisdiccional en el sentido del art. 177 Tratado Constitutivo de 25 de marzo de 1957 (*Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Sentencia de 21 de marzo de 2000*).

• Sentencia

1. Mediante resoluciones de 19 de diciembre de 1997 (C-110/98 a C-115/98, C-117/98, C-120/98 y C-125/98 a C-146/98), de 30 de enero de 1998 (C-121/98 a C-124/98 y C-147/98) y de 25 de febrero de 1998 (C-116/98, C-118/98 y C-119/98), recibidas en el Tribunal de Justicia el 14 de abril de 1998, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña planteó, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del artículo 17 de la [Directiva 77/388/CEE](#) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54; en lo sucesivo, «Sexta Directiva»).

2. Dicha cuestión se planteó en un litigio entre varios empresarios o profesionales y diferentes servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, «AEAT») en relación con la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo, «IVA») soportado por las operaciones realizadas por aquéllos antes del inicio de sus actividades.

• La Sexta Directiva

3. El artículo 4.º, apartados 1 y 2, de la Sexta Directiva, que define el concepto de sujeto pasivo, dispone lo siguiente:

«1. Serán considerados como sujetos pasivos quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna de las actividades económicas mencionadas en el apartado 2, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad.

2. Las actividades económicas a que se alude en el apartado 1 son todas las de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las actividades extractivas, las agrícolas y el ejercicio de profesiones liberales o asimiladas. En especial será considerada como actividad económica la operación que implique la explotación de un bien corporal o incorporal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.»

4. El artículo 17 de la Sexta Directiva, que regula el derecho a deducir, está formulado así:

«1. El derecho a deducir nace en el momento en que es exigible el impuesto deducible.

2. En la medida en que los bienes y servicios se utilicen para las necesidades de sus propias operaciones gravadas, el sujeto pasivo estará autorizado para deducir de las cuotas impositivas por él devengadas:

a) las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengadas o ingresadas, por los bienes que le sean o le hayan de ser entregados y por los servicios que le sean o le hayan de ser prestados por otro sujeto pasivo;[...]

5. El artículo 22 de la Sexta Directiva, que regula las obligaciones de los contribuyentes en régimen interior, dispone lo siguiente:

«1. Los sujetos pasivos estarán obligados a declarar la iniciación, la modificación y el cese de su actividad como tales sujetos pasivos.[...]

8. Sin perjuicio de las disposiciones que hayan de dictarse en virtud del apartado 4 del artículo 17, los

Estados miembros estarán facultados para establecer otras disposiciones, siempre que las juzguen necesarias en orden a asegurar la exacta percepción del impuesto y a evitar el fraude.[...]

• La normativa nacional en materia de IVA

6. El artículo 100 de la [Ley 37/1992](#), de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE núm. 312, de 29 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 33, de 8 de febrero de 1993), dispone que el derecho a la deducción caducará cuando haya transcurrido un plazo de cinco años a partir del nacimiento del mencionado derecho.

7. El artículo 111 de la [Ley 37/1992](#), en su versión modificada por el artículo 10, apartado 7, de la [Ley 13/1996](#), de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE núm. 315, de 31 de diciembre; en lo sucesivo, «[Ley 37/1992](#)»), dispone lo siguiente:

«1. Los empresarios o profesionales podrán deducir las cuotas que hayan soportado con anterioridad al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales a partir del momento en que se inicien efectivamente las referidas actividades o, en su caso, las del sector diferenciado, siempre y cuando el derecho a deducir las referidas cuotas no hubiera caducado por el transcurso del plazo establecido en el artículo 100 de esta Ley.[...]

5. Por excepción a lo dispuesto en el apartado uno de este artículo, los empresarios o profesionales que pretendan

deducir las cuotas que hayan soportado con anterioridad al comienzo de sus actividades con arreglo a lo previsto en el artículo 93, apartado tres de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.) Haber presentado antes de soportar las cuotas una declaración previa al inicio de las actividades empresariales o profesionales o de las del sector diferenciado, en la forma que se determine reglamentariamente [...]

2.) Iniciar las actividades empresariales o profesionales dentro del plazo de un año a contar desde la presentación de la declaración indicada en el número 1 anterior. No obstante, la Administración podrá, en la forma que se determine reglamentariamente, prorrogar el mencionado plazo de un año cuando la naturaleza de las actividades a desarrollar en el futuro o las circunstancias concurrentes en la puesta en marcha de la actividad lo justifiquen.

Cuando no se cumplan los requisitos indicados, la deducción de las cuotas soportadas no podrá ejercitarse hasta el inicio efectivo de las actividades, quedando obligado el sujeto pasivo a rectificar las deducciones que, en su caso, hubiera efectuado.

Lo dispuesto en este apartado cinco no se aplicará a las cuotas soportadas por la adquisición de terrenos, las cuales sólo podrán ser deducidas a partir del momento en que se inicien efectivamente las actividades empresariales o profesionales o, en su caso, las del sector diferenciado. En este caso, se entenderá que el derecho a la deducción nace en el momento en que se inicien las actividades indicadas.»

8. La Disposición Transitoria segunda de la [Ley 13/1996](#) añade lo siguiente:

«El procedimiento de deducción de las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo de las actividades empresariales o profesionales que se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley se adecuará a lo establecido en la misma.

Lo previsto en esta Disposición Transitoria se aplicará exclusivamente a las cuotas soportadas durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.»

9. El artículo 28 del [Real Decreto 1624/1992](#), de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE núm. 314, de 31 de diciembre), aporta las siguientes precisiones:

«1. Los sujetos pasivos podrán formular las solicitudes y ejercitar las opciones que se indican a continuación:

[...]

4.) Solicitar la prórroga del plazo previsto en el artículo 111, apartado 1, de la Ley, para iniciar las actividades empresariales o profesionales.

2. [...] La presentación [de la solicitud] deberá efectuarse en los siguientes períodos:

[...]

4.) En el supuesto del número 4 del apartado anterior, dos meses antes del vencimiento del plazo de un año establecido.»

• Hechos del litigio principal y cuestión prejudicial

10. Diversos servicios de la AEAT denegaron a los reclamantes en los procedimientos principales la deducción del IVA soportado por operaciones realizadas antes del inicio de sus actividades (con frecuencia trabajos de construcción), a causa del incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 111 de la [Ley 37/1992](#) o de los contemplados en el artículo 28 del [Real Decreto 1624/1992](#).

11. Considerando que los requisitos formulados en el artículo 111 de la [Ley 37/1992](#) eran contrarios a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2, letra a), de la Sexta Directiva, los reclamantes en el litigio principal recurrieron contra las decisiones de los diversos servicios de la AEAT ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña.

12. En las resoluciones de remisión se indica que, con arreglo a una Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1990, los Tribunales Económico-Administrativos son órganos jurisdiccionales en el sentido del artículo 177 del Tratado, ya que reúnen los cinco requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al concepto de órgano jurisdiccional en el sentido de dicha disposición, a saber, origen legal, permanencia, jurisdicción obligatoria, procedimiento contradictorio y decisión en Derecho.

13. Por albergar ciertas dudas sobre la compatibilidad de la [Ley 37/1992](#) con el artículo 17 de la Sexta Directiva, el Tribunal Económico-Administrativo

Regional de Cataluña decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia, en cada uno de los asuntos, la siguiente cuestión prejudicial:

«Por lo que se refiere a las cuotas de IVA soportadas por un sujeto pasivo del impuesto, con anterioridad al inicio de la realización habitual de las operaciones gravadas, ¿puede entenderse que la configuración que del derecho a la deducción del IVA soportado se efectúa en el artículo 17 de la [Sexta Directiva 77/388/CEE](#) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, permite condicionar su ejercicio, en aras de la necesaria evitación de conductas fraudulentas, al cumplimiento de determinados requisitos como son la presentación de una solicitud expresa con carácter previo al devengo de las correspondientes cuotas y el inicio de la mencionada realización habitual de las operaciones gravadas en determinado plazo contado desde la fecha de dicha solicitud, sancionándose el incumplimiento de los referidos requisitos con la pérdida del derecho a la deducción, o cuando menos, con el retraso de su efectividad hasta el momento en que tenga lugar el inicio de dicha realización habitual de las operaciones gravadas?»

14. Mediante auto de 8 de mayo de 1998, el Presidente del Tribunal de Justicia decidió acumular los asuntos C-110/98 a C-147/98 a efectos de las fases escrita y oral del procedimiento y de la sentencia.

• Sobre la admisibilidad

15. Con carácter preliminar, es preciso verificar si el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña es un órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 177 del Tratado.

• Normativa nacional sobre los Tribunales Económico-Administrativos

16. El artículo 90 de la [Ley 230/1963](#), de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE de 30 de diciembre), establece que la gestión, liquidación y recaudación de tributos, por una parte, y la resolución de reclamaciones, por otra, estarán encomendadas a órganos diferentes.

17. El artículo 163 de la [Ley 230/1963](#) dispone que el conocimiento de las reclamaciones tributarias corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos.

18. El artículo 1º del [Real Decreto 391/1996](#), de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (BOE núm. 72, de 23 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 168, de 12 de julio), dispone que la tramitación y resolución de las reclamaciones tributarias se acomodarán a lo establecido en las normas legales que las regulan y en dicho Decreto.

19. El artículo 3.º de dicho Decreto dispone lo siguiente:

«Son órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

1. El Ministro de Economía y Hacienda.
2. El Tribunal Económico-Administrativo Central.
3. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.

4. Los Tribunales Económico-Administrativos Locales de Ceuta y Melilla.»

20. El artículo 40 del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#), de 12 de diciembre, por el que se articula la [Ley 39/1980](#) de Bases sobre el Procedimiento Económico-Administrativo (BOE de 30 de diciembre), y los artículos 4, apartado 2, y 119, apartados 3 y 4, del [Real Decreto 391/1996](#) precisan que las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

21. El artículo 4, apartado 1, número 3, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y el artículo 8, apartado 1, del [Real Decreto 391/1996](#) disponen que el Ministro de Economía y Hacienda resolverá, entre otras, las reclamaciones económico-administrativas que por su índole, cuantía o trascendencia considere el Tribunal Económico-Administrativo Central que deban ser resueltas por el Ministro.

22. El artículo 5, letra b), del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y el artículo 9.º, apartado 1, letra b), del [Real Decreto 391/1996](#) disponen que el Tribunal Económico-Administrativo Central conocerá, entre otros, de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.

23. El artículo 16, apartados 1, 5 y 7, del [Real Decreto 391/1996](#) precisa que los Tribunales Económico-Administrativos Regionales estarán integrados por un Presidente, tres Vocales, como mínimo, y el Secretario, todos ellos con voz y voto. El Presidente, los Presidentes de Sala y los Vocales serán nombrados y separados por Orden del

Ministro de Economía y Hacienda entre funcionarios de los Cuerpos que se indiquen en la relación de puestos de trabajo. El Secretario será un Abogado del Estado.

24. Según lo dispuesto en el artículo 169 de la [Ley 230/1963](#), en el artículo 17, apartado 1, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y en el artículo 40, apartado 1, del [Real Decreto 391/1996](#), las reclamaciones tributarias atribuyen al órgano competente para decidir las la facultad de revisar todas las cuestiones suscitadas por la liquidación o la reclamación, hayan sido o no planteadas por los interesados.

25. El artículo 40, apartado 2, del [Real Decreto 391/1996](#) añade que el órgano competente podrá, por consiguiente:

- a) confirmar el acto impugnado;
- b) anularlo total o parcialmente;
- c) formular las declaraciones de derechos y obligaciones que procedan u ordenar a los órganos de gestión que dicten los actos que se impongan con arreglo a lo establecido en la resolución de la reclamación.

26. El artículo 17, apartado 2, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y el artículo 40, apartado 3, del [Real Decreto 391/1996](#) precisan que, si el órgano competente estima pertinente resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

27. El artículo 35, apartado 1, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) establece que los Tribunales Económico-Administrativos no podrán abstenerse de

resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento. El artículo 23, apartado 1, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y el artículo 104 del [Real Decreto 391/1996](#) precisan que si transcurrido un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa en cualquiera de sus instancias no ha recaído resolución sobre la reclamación tributaria presentada, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer recurso ante el órgano jurisdiccional competente.

28. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del [Real Decreto 391/1996](#), las resoluciones firmes de los Tribunales Económico-Administrativos no podrán ser revocadas ni modificadas en vía administrativa, fuera de los casos de nulidad de pleno derecho y recurso extraordinario de revisión.

29. Los artículos 30 y 32 del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y los artículos 90 y 97 del [Real Decreto 391/1996](#) permiten a los interesados presentar alegaciones y pruebas en apoyo de sus pretensiones y solicitar la celebración de vista pública.

30. Los artículos 20 y 35, apartado 2, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) precisan que las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos deberán ser motivadas, con referencia a los hechos y fundamentos de Derecho.

31. El artículo 110, apartado 2, del [Real Decreto 391/1996](#) prevé que, si como consecuencia de la resolución dictada por un Tribunal Económico-Administrativo Regional, la Administración debiera rectificar el acto que fue objeto de reclamación, así lo hará dentro del plazo de quince días. El artículo 110, apartado 4, del [Real Decreto 391/1996](#) añade que,

si como consecuencia de la resolución dictada por un Tribunal Económico-Administrativo Regional, la Administración hubiera de devolver cantidades ingresadas indebidamente, el interesado tendrá derecho al interés legal desde la fecha de ingreso.

32. El artículo 112 del [Real Decreto 391/1996](#) dispone que los Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales vigilarán el cumplimiento de las resoluciones dictadas por estos últimos, adoptando por sí o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

• **Apreciación del Tribunal de Justicia**

33. Para apreciar si el organismo remitente posee el carácter de un órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 177 del Tratado, cuestión que pertenece únicamente al ámbito del Derecho comunitario, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta un conjunto de elementos, como son el origen legal del órgano, su permanencia, el carácter obligatorio de su jurisdicción, el carácter contradictorio del procedimiento, la aplicación por parte del órgano de normas jurídicas, así como su independencia (véase, en particular, la sentencia de 17 de septiembre de 1997, Dorsch Consult, C-54/96, Rec. p. I-4961, apartado 23, y la jurisprudencia que allí se cita).

34. A este respecto procede señalar, en primer lugar, que la misión de los Tribunales Económico-Administrativos ha sido definida por la [Ley 230/1963](#) y el [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#). El procedimiento

de las reclamaciones tributarias ha sido regulado por el [Real Decreto 391/1996](#). La [Ley 230/1963](#), el [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y el [Real Decreto 391/1996](#) confieren así a los Tribunales Económico-Administrativos origen legal y permanencia.

35. Procede indicar a continuación que, conforme al artículo 35, apartado 1, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#), los Tribunales Económico-Administrativos están obligados a pronunciarse sobre las reclamaciones sometidas a su conocimiento. Se deduce además del artículo 163 de la [Ley 230/1963](#), del artículo 40 del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#), y de los artículos 4.º, apartado 2, y 119, apartados 3 y 4, del [Real Decreto 391/1996](#) que las decisiones de la Administración Tributaria sólo son recurribles en vía contencioso-administrativa tras haber presentado una reclamación ante los Tribunales Económico-Administrativos. La jurisdicción de dichos Tribunales tiene por tanto carácter obligatorio.

36. Además, los artículos 55 y 110 del [Real Decreto 391/1996](#) disponen que, fuera de los casos de nulidad de pleno derecho y recurso extraordinario de revisión, las resoluciones firmes de los Tribunales Económico-Administrativos no pueden ser revocadas ni modificadas por la Administración Tributaria, que está obligada a ejecutarlas y, en su caso, a rectificar el acto impugnado o devolver las cantidades ingresadas indebidamente. Conforme al artículo 112 de dicho Decreto, los Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos vigilarán el cumplimiento de las resoluciones dictadas por dichos Tribunales y adoptarán las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución. Las resoluciones firmes de los Tribunales

Económico-Administrativos tienen, por tanto, fuerza obligatoria.

37. En cuanto al carácter contradictorio del procedimiento de las reclamaciones tributarias, procede recordar que la exigencia de un procedimiento contradictorio no es un criterio absoluto (sentencia Dorsch Consult, antes citada, apartado 31). En el caso que aquí se analiza, los interesados pueden presentar escritos de alegaciones y pruebas en apoyo de sus pretensiones y solicitar la celebración de vista pública, según lo previsto en los artículos 30 y 32 del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y en los artículos 90 y 97 del [Real Decreto 391/1996](#). Además, según el artículo 17, apartado 2, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#) y el artículo 40, apartado 3, del [Real Decreto 391/1996](#), el Tribunal Económico-Administrativo que estime pertinente resolver cuestiones no planteadas por los interesados debe exponerlas a los que estuvieran personados en el procedimiento y concederles un plazo de quince días para que formulen alegaciones. Dadas estas circunstancias, procede concluir que el procedimiento de las reclamaciones tributarias cumple el requisito de ser un procedimiento contradictorio.

38. Por otra parte, los artículos 20 y 35, apartado 2, del [Real Decreto Legislativo 2795/1980](#), disponen que las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos deberán ser motivadas, con exposición de los fundamentos de hecho y de Derecho. El artículo 1.º del [Real Decreto 391/1996](#) precisa que los Tribunales Económico-Administrativos resolverán las reclamaciones tributarias con arreglo a lo establecido en las normas legales y en dicho Decreto. Según el artículo 40, apartado 2, de dicho Decreto, los

Tribunales Económico-Administrativos pueden, bien confirmar el acto impugnado, bien anularlo total o parcialmente, o bien, por último, formular las declaraciones de derechos y obligaciones que procedan u ordenar a los órganos de gestión que dicten determinados actos. De estas disposiciones se deduce que los Tribunales Económico-Administrativos aplican normas jurídicas.

39. Por último, procede subrayar que el artículo 90 de la [Ley 230/1963](#) garantiza la separación funcional entre los servicios de la Administración Tributaria responsables de la gestión, liquidación y recaudación, por una parte, y, por otra, los Tribunales Económico-Administrativos, que resuelven las reclamaciones presentadas contra las decisiones de dichos servicios sin recibir instrucción alguna de la Administración Tributaria.

40. Tales garantías confieren a los Tribunales Económico-Administrativos la cualidad de tercero en relación con los servicios que adoptaron la decisión objeto de la reclamación y la independencia necesaria para poder ser considerados órganos jurisdiccionales en el sentido del artículo 177 del Tratado, a diferencia de lo que ocurría con el *directeur des contributions directes et des accises* del que se trataba en la sentencia de 30 de marzo de 1993, Corbiau (C-24/92, Rec. p. I-1277), apartados 15 y 16.

41. Se deduce de las consideraciones precedentes que debe considerarse al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 177 del Tratado, por lo que procede declarar la admisibilidad de la cuestión prejudicial.

- **Sobre la cuestión prejudicial**

42. Con la cuestión que plantea, el órgano jurisdiccional remitente pregunta en definitiva si el artículo 17 de la Sexta Directiva se opone a una normativa nacional que condiciona el ejercicio del derecho a la deducción del IVA, soportado por un sujeto pasivo con anterioridad al inicio de la realización habitual de las operaciones gravadas, al cumplimiento de determinados requisitos, tales como la presentación de una solicitud expresa al efecto antes de que el impuesto sea exigible y el respeto del plazo de un año entre dicha presentación y el inicio efectivo de las operaciones gravadas, y que sanciona el incumplimiento de dichos requisitos con la pérdida del derecho a la deducción o con el retraso del ejercicio de este derecho hasta el inicio efectivo de la realización habitual de las operaciones gravadas.

43. En primer lugar, procede recordar que, según reiterada jurisprudencia, el derecho a deducción establecido en los artículos 17 y siguientes de la Sexta Directiva forma parte del mecanismo del IVA y, en principio, no puede limitarse. Este derecho se ejercita inmediatamente en lo que respecta a la totalidad de las cuotas soportadas en las operaciones anteriores (véase, entre otras, la sentencia de 6 de julio de 1995, BP Soupergaz, C-62/93, Rec. p. I-1883, apartado 18).

44. Procede recordar a continuación que el régimen de deducciones tiene por objeto liberar completamente al empresario del peso del IVA devengado o ingresado en el marco de todas sus actividades económicas. El sistema común del IVA garantiza, por lo tanto, la perfecta neutralidad con respecto a la carga fiscal de todas las actividades

económicas, cualesquiera que sean los fines o los resultados de las mismas, a condición de que dichas actividades estén a su vez sujetas al IVA (véanse, en particular, las sentencias de 14 de febrero de 1985, Rompelman, 268/83, Rec. p. 655, apartado 19, y de 15 de enero de 1998, Ghent Coal Terminal, C-37/95, Rec. p. I-1, apartado 15).

45. Tal como señaló el Tribunal de Justicia en la sentencia Rompelman, antes citada (apartado 23), y en la de 29 de febrero de 1996, INZO (C-110/94, Rec. p. I-857), apartado 16, el principio de neutralidad del IVA respecto de la carga fiscal de la empresa exige que los primeros gastos de inversión efectuados para las necesidades de creación de una empresa se consideren como actividades económicas, y sería contrario a dicho principio el que las referidas actividades económicas sólo empezaran en el momento en que se explotara efectivamente la empresa, es decir, cuando se produjera el ingreso sujeto al Impuesto. Cualquier otra interpretación del artículo 4.º de la Sexta Directiva supondría gravar al operador económico con el coste del IVA en el marco de su actividad económica sin darle la posibilidad de deducirlo, conforme al artículo 17, y haría una distinción arbitraria entre los gastos de inversión efectuados antes de iniciar la explotación efectiva de una empresa y los efectuados durante la misma.

46. El artículo 4.º de la Sexta Directiva no impide, sin embargo, que la Administración Tributaria exija que la intención declarada de iniciar actividades económicas que den lugar a operaciones sujetas a impuesto se vea confirmada por elementos objetivos. En este contexto, es importante subrayar que la condición de sujeto pasivo sólo se adquiere

definitivamente si la declaración de la intención de iniciar las actividades económicas previstas ha sido hecha de buena fe por el interesado. En las situaciones de abuso o de fraude en las que, por ejemplo, este último ha fingido querer ejercer una actividad económica concreta, pero en realidad ha pretendido incorporar a su patrimonio privado bienes que pueden ser objeto de deducción, la Administración Tributaria puede solicitar, con efecto retroactivo, la devolución de las cantidades deducidas, puesto que tales deducciones se concedieron basándose en declaraciones falsas (sentencias Rompelman, apartado 24, e INZO, apartados 23 y 24, antes citadas).

47. De ello se deduce que quien tiene la intención, confirmada por elementos objetivos, de iniciar con carácter independiente una actividad económica en el sentido del artículo 4.º de la Sexta Directiva y realiza los primeros gastos de inversión al efecto debe ser considerado sujeto pasivo. Al actuar como tal, tendrá derecho, conforme a los artículos 17 y siguientes de la Sexta Directiva, a deducir de inmediato el IVA devengado o ingresado por los gastos de inversión efectuados para las necesidades de las operaciones que pretende realizar y que conlleven derecho a deducción, sin necesidad de esperar al inicio de la explotación efectiva de su empresa.

48. El Gobierno español alega, sin embargo, que las disposiciones de los apartados 1 y 8 del artículo 22 de la Sexta Directiva, puestas en relación, permiten condicionar el ejercicio del derecho a la deducción a requisitos tales como la presentación de una solicitud expresa o el respeto de un plazo de un año entre dicha solicitud y el inicio efectivo de las operaciones gravadas.

49. Por una parte, según este Gobierno, dicha declaración persigue la misma finalidad de garantía que la declaración de iniciación, modificación y cese de actividad prevista en el artículo 22, apartado 1, de la Sexta Directiva.

50. Por otra parte, en opinión de dicho Gobierno y del Gobierno helénico, la facultad establecida en el artículo 22, apartado 8, de dicha Directiva, que permite a los Estados miembros establecer otras obligaciones no previstas en la Sexta Directiva en orden a asegurar la exacta percepción del impuesto y a evitar el fraude, incluye la facultad de condicionar el ejercicio del derecho a deducción a la presentación de una solicitud expresa y al respeto de un plazo de un año entre dicha solicitud y el inicio efectivo de las operaciones gravadas.

51. A este respecto, resulta importante subrayar que, tal como ha afirmado con razón la Comisión, el artículo 22, apartado 1, de la Sexta Directiva únicamente establece la obligación de los sujetos pasivos de declarar la iniciación, la modificación y el cese de sus actividades, pero no autoriza en absoluto a los Estados miembros, en caso de que no se presente dicha declaración, a retrasar el ejercicio del derecho a deducir hasta el inicio efectivo de la realización habitual de las operaciones gravadas o a privar del ejercicio de este derecho al sujeto pasivo.

52. Procede recordar, además, que las medidas que los Estados miembros están facultados para establecer con arreglo al artículo 22, apartado 8, de la Sexta Directiva en orden a asegurar la exacta percepción del impuesto y evitar el fraude no deben ir más allá de lo necesario para alcanzar dichos objetivos. En consecuencia, no pueden ser utilizadas

de forma que cuestionen sistemáticamente el derecho a deducir el IVA, que constituye un principio fundamental del sistema común del IVA establecido por la legislación comunitaria en la materia (véase, en ese sentido, la sentencia de 18 de diciembre de 1997, Molenheide y otros, asuntos acumulados C-286/94, C-340/95, C-401/95 y C-47/96, Rec. p. I-7281, apartado 47).

53. Pues bien, resulta obligado reconocer que la normativa nacional que se discute en el litigio principal no sólo condiciona el ejercicio del derecho a la deducción del IVA soportado por un sujeto pasivo antes del inicio de la realización habitual de las operaciones gravadas a la presentación de una solicitud expresa y al respeto de un plazo de un año entre dicha solicitud y el inicio efectivo de las operaciones gravadas, sino que sanciona igualmente el incumplimiento de dichos requisitos con un retraso sistemático del ejercicio del derecho a deducir hasta el momento del inicio efectivo de la realización habitual de las operaciones gravadas. Dicha normativa puede incluso dar lugar a la pérdida de este derecho, si tales operaciones no se inician o si el derecho a deducir no se ejercita en un plazo de cinco años a partir del nacimiento del derecho.

54. Por consiguiente, tal normativa va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de asegurar la exacta percepción del impuesto y evitar el fraude.

55. Procede, por tanto, responder a la cuestión prejudicial que el artículo 17 de la Sexta Directiva se opone a una normativa nacional que condiciona el ejercicio del derecho a la deducción del IVA soportado por un sujeto pasivo con anterioridad al inicio de la realización

habitual de las operaciones gravadas al cumplimiento de determinados requisitos, tales como la presentación de una solicitud expresa al efecto antes de que el impuesto sea exigible y el respeto del plazo de un año entre dicha presentación y el inicio efectivo de las operaciones gravadas, y que sanciona el incumplimiento de dichos requisitos con la pérdida del derecho a la deducción o con el retraso del ejercicio del derecho hasta el inicio efectivo de la realización habitual de las operaciones gravadas.

• Costas

56. Los gastos efectuados por los Gobiernos español y helénico y por la Comisión, que han presentado observaciones ante este Tribunal de Justicia, no pueden ser objeto de reembolso. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA,

Pronunciándose sobre la cuestión planteada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña mediante resoluciones de 19 de diciembre de 1997 (C-110/98 a C-115/98, C-117/98, C-120/98 y C-125/98 a C-146/98), de 30 de enero de 1998 (C-121/98 a C-124/98 y C-147/98) y de 25 de febrero de 1998 (C-116/98, C-118/98 y C-119/98), declara:

El artículo 17 de la [Directiva 77/388/CEE](#) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los

Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, se opone a una normativa nacional que condiciona el ejercicio del derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por un sujeto pasivo con anterioridad al inicio de la realización habitual de las operaciones gravadas al cumplimiento de determinados requisitos, tales como la presentación de una

solicitud expresa al efecto antes de que el impuesto sea exigible y el respeto del plazo de un año entre dicha presentación y el inicio efectivo de las operaciones gravadas, y que sanciona el incumplimiento de dichos requisitos con la pérdida del derecho a la deducción o con el retraso del ejercicio del derecho hasta el inicio efectivo de la realización habitual de las operaciones gravadas.

BALIO ERANTSIAREN GAINEN ZERGA: salbuespenak: eragiketa inmobiliarioak, eraikinen bigarren edo ondorengo salmenta: kasuak: Etxebizitzaren Udal Patronatuak etxebizitza esleitu du kontratu pribatu bidez: negozioaren kalifikazioa: bidegabeko salerosketa moduan kalifikatu da, kontratuaren arabera esleipen hartzaileak inoiz ez baitzuen izan ondasuna erabiltzeko ahalmenik: ondoren etxebizitza hirugarren bati eskualdatzea eskritura publiko bidez, izan ere esleipen hartzaileak esleipena lagatu baitzion: bigarren eskualdaketa bidegabekotzat hartzea: bidegabeko salbuespena: Ondare Eskualdaketen Zergari eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergari lotzea. (*Andaluziako Justiziako Auzitegi Nagusia. 2000ko urtarrilaren 26a*).

Zuzenbidezko oinarriak

LEHENA.- Errekurtso honen bitartez Aretoari aurkeztutako auziaren muina da etxebizitzaren jabariaren eskualdaketa Ondare Eskualdaketen Zergari lotuta ote dagoen zehaztea, Andaluziako Juntak ulertu duenaren arabera edo, bestela, garai batean Auzitegi Ekonomikoak ebatzitakoaren arabera, eskualdaketa denez Balio Erantsiaren gaineko Zergari lotuta eta salbuetsi gabe ote dagoen.

BIGARRENA.- Auzia hobeto aztertzeke, komeni da zehaztea espediente

administratiboa aztertuta ondorio hauek atera direla:

- a) 1980eko ekainaren 17an, gaur egun desagertuta dagoen Etxebizitzaren Udal Patronatuak subjektuari esleitu zion aipatu etxebizitza, Patronatuak idatzitako dokumentuaren bitartez. Besteak beste, dokumentu hartan bi alderdien arteko hitzarmena “salmentako zinagiritzat” hartu zen, eta “salerosketa” eskritura publikoa egiterakoan gauzatuko zela adierazi zen; gainera, hitzarmen hori amaitzeko arrazoi moduan “esleipen hartzailearen eskaera soila” aipatu zen.

- b) 1989ko apirilaren 26an, esleipen hartzaileak eta beste subjektu batek esleipena azken horri ematen zion dokumentua sinatu zuten.
- c) 1990eko apirilaren 3an, Sevillako Udalaren kapital osoaz eratutako sozietate anonimo batek (lehenago Udalak Etxebizitzaren Udal Patronatuaren ondare berezia bere gain hartu zuena) eta bigarren esleipen hartzaileak aipatu etxebizitzaren salerosketako eskritura publikoa formalizatu zuten. Dokumentu publiko hartan, Balio Erantsiaren gaineko Zerga erosleari jasanaraziko zitzaiola adierazi zen espresuki, eta finkaren gaineko lehen hipoteka eratu zen.

HIRUGARRENA.- Gauzak horrela, baieztatu behar da Andaluziako Juntak auzitan jarritako ebazpena. Izan

ere, ezin da esan Etxebizitzaren Udal Patronatuak eta esleipen hartzaileak sinatutako lehen hitzarmena salerosketako kontratua zenik, Kode Zibilak 1445. eta ondorengo artikuluetan jasotakoari jarraituz. Lehen esleipen hartzaileak inoiz ez zuen izan auzi jartzaileak aipatutako ondasuna erabiltzeko ahalmenik (jabariari lotuta), hitzarmenean – berak idatzi ez zuen arauzko dokumentuan– eta goian jasotakoaren arabera. Era berean, auzi jartzaileak ez du frogatu ustezko eskurapena kargapean egon denik, egon behar lukeen bezala. Beraz, zuzena da kasu honi aplikatzea, Auzitegi Ekonomikoak ulertu duenaren arabera, 30/1985 Legeak 8.1.22 artikuluan jasotakoa. Izan ere, horri jarraituz, goian aipatu sozietate anonimoak eta bigarren esleipen hartzaileak egindako lehen eskualdaketa izan denez, BEZari lotuta eta ez salbuetsita dago, eta Ondare Eskualdaketen Zergari lotu gabe.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Hecho imponible: aportación de inmueble para pago de participaciones recibidas en ampliación de capital: transmisión de la propiedad existente: devengo del Impuesto procedente; Base imponible: utilización del valor del terreno fijado a efectos del IBI: procedencia. (*Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, 24 de enero de 2000*)

Fundamentos de derecho

SEGUNDO.-De lo obrante en el expediente administrativo y de lo practicado en las presentes actuaciones, destacamos como hechos relevantes para la comprensión de la cuestión sometida a la consideración de esta Sala los

siguientes: El demandante -señor M. P.- era propietario con carácter privativo de la «Vivienda Chalet», sita en la Barriada de como se deduce del expositivo 3º, letra a), de la escritura de ampliación de capital y modificación de estatutos sociales, autorizada por el Notario de, don Joaquín M. E. el día 21 de julio de 1995 bajo el número de su

protocolo. En la misma escritura se reseña el título de adquisición del ahora recurrente, que fue la compra efectuada el día 2 de septiembre de 1977, también se reseñan los datos registrales de la finca, y, se valora por el recurrente la finca en la cantidad de veinte millones de pesetas (20.000.000). El 31 de agosto de 1995 la mercantil....., SL presenta autoliquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la escritura pública de ampliación de capital y modificación de Estatutos Sociales citada, en la que consignando una base imponible de 4.318.354 ptas. resultaba una cuota tributaria de 7.773 pesetas.

TERCERO.-Sentado lo anterior, la pretensión del recurrente se centra en entender que no existe transmisión en la aportación no dineraria realizada estimando que no está sujeta al IIVTNU o que está exenta.

El actor entiende que la aportación de un inmueble para pago de las participaciones que recibe en una ampliación de capital de una sociedad no es una transmisión a los efectos del IIVTNU, por estimar que éste sólo opera en los supuestos de venta o en los que existe lo que el recurrente llama «lucro emergente». Nada más lejos de la realidad, el artículo 105 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, es especialmente claro al definir el hecho imponible, así: «... incremento de valor que experimenten dichos terrenos, y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título...». De lo que resulta claramente, para lo que aquí nos interesa, que tiene que existir un incremento de valor. En el caso que nos ocupa éste es evidente dado que el mismo recurrente valora (folios 6 y

7) la finca en veinte millones de pesetas; - que este incremento de valor tiene que ponerse de manifiesto como consecuencia de una transmisión de la propiedad de los mismos, lo que también es evidente en el caso que nos ocupa, por mucho, que el recurrente quiera decir que se trata de un cambio de valores inmobiliarios por valores mobiliarios, pues esto, no puede ser entendido así.

Aceptar esa postura sería tanto como desconocer a las personas jurídicas, que se caracterizan, entre otras cosas por tener una existencia independiente de sus socios o partícipes personas físicas, y también, por tener capacidad propia e independiente para la titularidad de derechos entre ellos la propiedad.

Desde el momento que el recurrente aporta estos bienes sea como pago del nominal de las participaciones que suscribe sea en otro concepto, lo cierto es que la propiedad se transmite a la mercantil....., SL.

En efecto, desde el día del otorgamiento de la escritura, la propietaria de la finca en cuestión es reseñada mercantil y no el recurrente. La indicada mercantil es la que tiene la disposición sobre el inmueble, o lo que es igual lo que era patrimonio del recurrente pasa a ser patrimonio de la sociedad. Y según la Doctrina mercantil estas aportaciones se efectúan a título definitivo, no a título de simple goce y tampoco de un modo reversible.

Esta transmisión de la propiedad puede serlo por cualquier título, no sólo por venta, como pretende el recurrente, de ahí que el sujeto pasivo del impuesto no sea el «vendedor» como dice, sino el transmitente (en el caso de operaciones a título oneroso como la que nos ocupa, art.

107 b). Para cerrar todas las alegaciones del recurrente en lo referente a su petición principal, recordar la doctrina de esta Sala sentada en la Sentencia de 7 de marzo de 1994, en la que enjuiciando un supuesto similar en lo relativo al carácter translativo de estas transmisiones declarábamos: «... Y esta Sala, necesariamente, ha de reiterar no sólo por razones de unidad de doctrina, sino porque entiende que es la tesis ajustada a Derecho, lo ha dicho en las sentencias 364, 573 de 1993, en recursos 1039 y 1040 de 1991; y en ellas establecíamos que: Las pretensiones de la demanda no nos es posible atenderlas porque en el negocio jurídico concertado,

efectivamente, se ha producido un negocio traslativo del dominio de unos terrenos -en los que se sitúa el inmueble-, que, siendo propiedad de los ahora recurrentes, ha pasado a formar parte del patrimonio de la sociedad mercantil a la que fueron aportados, se incorporan a su patrimonio, con lo que la capacidad de disposición dejan de tenerla los que actúan como transmitentes para asumirla la entidad que los recibe que actúa como adquirente...».

Por todo lo anterior, debemos desestimar el recurso presentado.

ESTOLDERIA ETA KOLEKTOREAREN TASA. Kontribuzio bereziak.

Tasen kostuan ezin da sartu zerbitzua edo jarduera ezartzeko behar diren obren zenbatekoa, baizik eta bakarrik haren ezarpenaren gastuak eta amortizazio eta ibilgetu gastuak eta gastu orokorrak, baldin eta guztiak lotuta badaude zerbitzu edo jardueraren prestazioarekin. Zerbitzu baten prestazioagatik ezarritako konpentsazioa da tasa eta ez, ordea, haien ezarpena ordaintzeko zerga. Azken horretarako, legegilearen arabera tasekin bateragarriak diren kontribuzio bereziak erabili ahal izango dira. (*Auzitegi Gorena. 1999ko abenduaren 20a*).

Zuzenbidezko oinarriak

LEHENENA.- Inpugnatutako sententziaren aurrean, udal auzijartzaileak arrazoi bakarra argudiatu du 1956kok Jurisdikzioaren Legeak 95.1.4 artikuluan jasotakoaren babesean. Eta arrazoi horren oinarriak abenduaren 28ko 39/1988 Legeak, Ogasun Lokalei buruzkoak, 24.1 artikuluan eta 1956ko Legeak 85. artikuluan jasotakoa da.

Honela dio 24.1 artikuluan hitzez hitz:

“1. Zerbitzu bat emateagatik edo jarduera bat egiteagatik ezarritako tasen zenbatekoa ezin da handiagoa izan, oro har, zerbitzu edo jardueraren benetako kostua edo aurreikusitako kostua baino. Kostu hori zehazteko, kontuan hartuko dira zerbitzu edo jardueraren kostu osoa eratzen laguntzen duten zuzeneko edo zeharkako gastuak, bai eta finantza, amortizazio eta ibilgetu gastuak eta gastu orokorrak ere, kontribuzio bereziez ordainduta ez daudenean. Hori guztia gastuen aurrekontua edo

organismo ordaintzailea kontuan hartu gabe egingo da”.

Udalak dioenez, zerbitzuaren azpiegiturak mantenimendu eta amortizazio plana behar du, eta inpugnatutako sententziak bertan behera utzi du (aurreko araudiaren indarrari eutsi dio, eta hartan planaren beharra ez zegoen jasota, logikoa denez).

Administrazio auzijartzailearen iritziz, kostua urte bakarrean amortizatzen da aipatu tasarekin; eta hori bat dator aipatu 21.1 artikuluekin, izan ere arau horrek amortizaziorako aukera ematen baitu, eta obraren kostua ordaintzeko aurrekontua ez da garrantzitsua.

Auzijartzaileak gaineratu duenez, sententzian jasotakoari jarraituz, Komunitate Juntak ordaindu zuen obra: 100eko 80,5 ordaindu zuen (200.000.000 pezeta baino gehiago, errekurtsioan dioenez). Udalak, aldiz, 100eko 19,5a ordaindu zuen, kontribuzio berezien prozedurara jo gabe.

BIGARRENA.- Errekurtso hau ebazteko, ondoko hau hartu behar da kontuan:

- a) Ogasun Lokalen Legeak 22. artikuluan dioenez, bateragarriak dira zerbitzuak ezarri edo zabaltzeagatik jarritako kontribuzio bereziak eta haiek emateagatik jarritako tasak.
- b) 24.1 artikuluan (Udalak urratu duena), tasaren zenbateko osoa eta zerbitzu edo jardueraren kostua lotuta daude.

Zenbatekoa kalkulatzeko, artikuluan bertan jasotakoaren arabera, kontuan hartuko dira zerbitzu edo jardueraren kostu osoa eratzen laguntzen duten

zuzeneko edo zeharkako gastuak, bai eta finantza, amortizazio eta ibilgetu gastuak eta gastu orokorrak ere, kontribuzio bereziez ordainduta ez daudenean.

- c) Tasa guztien printzipioa da kostu horretan ezin sartzea zerbitzua edo jarduera ezartzeko behar diren obren zenbatekoa, baizik eta bakarrik haren ezarpenaren gastuak, bai eta amortizazio eta ibilgetu gastuak eta gastu orokorrak ere, baldin eta horiek guztiak lotuta badaude zerbitzu edo jardueraren prestazioarekin.

Zerbitzu baten prestazioagatik ordaindutako konpentsazioa da tasa eta ez, ordea, haren ezarpena ordaintzeko zerga. Hain zuzen, horrek eragiten dio udalen baliabideen politika orokorrari, haien artean kontribuzio bereziak –ez derrigorrez bakarra, kasu honetan frogatutakoaren arabera–. Horregatik, legegilearen arabera bateragarriak dira kontribuzioak, goian ikusi dugunez.

Hain zuzen, bi zergen arteko aldea zergaieran aurkitu daiteke: zerbitzu bat ematea edo jarduera bat egitea tasari dagokionez (Ogasun Lokalen Legearen 20. artikulua); eta obra bat egitea edo udal zerbitzuak ezartzea edo zabaltzea, kontribuzio bereziei dagokienez (59. artikulua).

Udal auzijartzaileak, inpugnatutako sententzian 24.1 artikulua aplikatuta xuxen esan denez, tasei ez dagokien kontzeptuak sartu ditu zerbitzuaren kostu osoaren barruan.

HIRUGARRENA.-

Administrazio auzijartzaileak argudiatu duenez, sententzian ez da bete Juridikzio Legearen 85. artikulua. Izan ere, horren

arabera ordenantza fiskalen alorrean aretoek auzipeko egintza deuseztatzen badute, zehaztu beharko dute inpugnatutako xedapenak nola geratuko diren.

Kasu honetan, instantziako aretoak inpugnatutako ordenantzak aldatutako aurreko ordenantzan ageri den xedapenaren indarra berrezarri du epaian. Beraz, ezin zaio idazkera berririk eman auzipeko xedapenari, besterik gabe deuseza deklaratu baita.

Eztabaida eta horren terminoak auzipeko xedapena bestela arautzeko aukera ematen dutenean bakarrik bete ahal izango da 85. artikuluan jasotakoa agindua, baina ez dago pentsatuta ordenantza osoa edo horren aldaketa deusezak deklaritzen direnean eta, logikaren arabera, aretoak uste duenean irtenbide egokiena ordeztu arauari berriz indarra ematea dela.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: Hecho imponible: elementos: obras sujetas a licencia municipal: inexistencia: construcción de viviendas de protección pública, en parcela municipal adquirida por subasta: pliego de condiciones que obliga a construir las viviendas según un Programa y Proyecto de Obras, previamente elaborado por el Ayuntamiento: licencia no necesaria: no sujeción: liquidación improcedente. (Tribunal Supremo, 14 de febrero de 2000).

Fundamentos de derecho

PRIMERO.-El 26 de junio de 1992, el Pleno del Ayuntamiento de aprobó el **Pliego de condiciones jurídicas y económicas** que había de regir la subasta para la enajenación de siete parcelas de propiedad municipal, una de cuyas cláusulas obligaba al adjudicatario (que lo fue la entidad mercantil «....., SA», ahora recurrente) a edificar viviendas de protección pública en las condiciones establecidas en un **Programa y Proyecto de Obras** que «previamente» debía elaborar y aprobar el mencionado Ayuntamiento (como así se hizo).

El 8 de junio de 1993, el Ayuntamiento giró a la citada entidad mercantil, adjudicataria de las parcelas, liquidaciones en concepto de Tasa por Licencia Urbanística o de Obras e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), correspondientes a las edificaciones realizadas sobre cuatro de aquellas parcelas.

No conforme con tales liquidaciones, «....., SA» dedujo sendos recursos de reposición y, contra su denegación presunta por silencio, el recurso contencioso-administrativo número 1054/1994.

La cuestión entonces debatida (y, también, en parte, ahora, en el presente recurso de casación) radicaba en si, por asentarse las construcciones sobre parcelas adquiridas al Ayuntamiento de, siendo condición contractual la obligación de edificar sobre aquéllas conforme a **Programa y Proyecto de Obras** que, con carácter previo, había elaborado y aprobado el mismo Ayuntamiento, resultaban las liquidaciones practicadas por éste en concepto de ICIO y de Tasa por Licencia de Obras conformes, o no, a derecho.

El 6 de marzo de 1995, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictó Sentencia desestimando parcialmente el recurso, en cuanto que, si bien declaró la nulidad de las liquidaciones de la Tasa por Licencia de Obras, admitió, sin embargo, la validez de las giradas por el concepto de ICIO.

Y, por superar las exacciones del ICIO referentes a los expedientes 21, 23 y 24/1993 el límite cuantitativo de los seis millones fijado por los artículos 50.3 y 93.2 b) de la Ley de esta Jurisdicción (en la versión vigente al tiempo de los hechos), se ha interpuesto el presente recurso de casación.

SEGUNDO.- Este recurso casacional, promovido al amparo del ordinal 4 del artículo 95.1 de la Ley de esta Jurisdicción (según la versión entronizada por la Ley 10/1992, de Reforma Procesal Urgente), se funda en la infracción, por errónea interpretación, conjuntamente, de los artículos 101 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 33 y 242.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio, Texto Refundido

de la Ley sobre el Régimen del Suelo, en cuanto que la Sentencia de instancia, pese a admitir sus dudas, interpretó que, dictado un acto administrativo previo por el que se reconocía la obligación y el derecho a edificar, de acuerdo con un Programa y Proyecto de Obras oportunamente elaborados y aprobados, resultaba «necesario» el otorgamiento ulterior de Licencia, incluso en el supuesto de que tal Licencia tan sólo entrañara una simple «actividad formal», detrás de la que no se vislumbrara ninguna operación técnica de comprobación, produciéndose, sin embargo, a causa de la misma, el devengo del ICIO.

TERCERO.- El citado artículo 101 de la Ley 39/1988 establece que el ICIO es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra **para la que se exija obtención de la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística**, se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Por su parte, el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 1/1992 define el otorgamiento de la Licencia como el acto de la Administración que determina el derecho a edificar **siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable**, confirmando los antiguos artículos 242.3 y 243.2 y 3 del mismo Texto (anulados por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 y derogados por la Ley 6/1998, de 13 de abril el «carácter reglado» y no discrecional de las Licencias Urbanísticas.

CUARTO.- A la vista de todos los antecedentes expuestos y de las normas reseñadas, hemos de concluir que procede estimar el presente recurso y, casando la Sentencia de instancia en la parte que es objeto de impugnación, anular la liquidación del ICIO objeto de controversia.

En efecto:

A) Se ha dejado expuesto que son dos los elementos materiales configurativos, de un modo conjunto, del hecho imponible del ICIO, la construcción, instalación u obra, por un lado, y la exigencia de la concesión de la Licencia municipal necesaria para su realización, por otro; de modo que las construcciones en las que no se precise -ya- la concesión de Licencia de Obras o Urbanística no quedan -o no deben quedar- sujetas al ICIO.

B) Dado que, como se ha constatado, el pliego de condiciones que rigió la subasta de enajenación de las parcelas impuso al adjudicatario la obligación de construir las viviendas de acuerdo con un Programa y un Proyecto de Obras previamente elaborado y aprobado por el propio Ayuntamiento, carecía de todo fundamento la posterior petición y concesión de la Licencia de Obras, pues ésta había sido otorgada, ya, implícitamente, en el mismo momento de aprobarse las condiciones de la subasta y, con ellas, el Programa y el Proyecto mencionados, y nada justificaba un nuevo acto formal del Ayuntamiento reconociendo a la adjudicataria el derecho a edificar.

C) La concesión de una Licencia como la aquí cuestionada constituye un acto reglado, destinado a verificar que el concreto proyecto de edificación

presentado por el solicitante se ajusta a la normativa urbanística vigente.

Por tanto, en el caso de autos, la previa redacción y aprobación del Proyecto de Obras por el Ayuntamiento comportó, simultáneamente, la legitimación para realizar las edificaciones, sin necesidad de ulterior Licencia en favor de quien había resultado adjudicataria de las parcelas (como así se reconoce expresamente en el fundamento de derecho décimo de la Sentencia de instancia -en la parte consentida por ambas partes litigantes-).

D) Lo expuesto no deviene desvirtuado por el artículo 242.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 (declarado vigente y aplicable por la actual Ley 6/1998), al señalar que «todo acto de edificación requerirá la preceptiva Licencia municipal», pues no se ha cuestionado, aquí y ahora, la prohibición de levantar edificaciones sin el previo otorgamiento por la Administración del derecho a edificar, sino sólo que, concedido éste a consecuencia de un acto administrativo previo (la comentada elaboración y aprobación del Programa y Proyecto de Obras), resulte, o no, necesario un nuevo acto, de carácter meramente formal, de ratificación de aquel derecho.

Por todo lo razonado hasta el momento, es obvio que, cuando el acto de edificación goce, ya, de previa autorización del propio Ayuntamiento (como aquí acontece), no es ya exigible el formal otorgamiento posterior de la Licencia (y, en el supuesto de que se hubiera instado y concedido, es también evidente que se trata de un acto superfluo e innecesario -hasta el punto de que la Sentencia de instancia, en función de tal

consideración, anuló la tasa girada al efecto-).

La frase del mencionado artículo 101 de la Ley 39/1988 «... se haya obtenido o no dicha Licencia...» no desvirtúa tampoco lo que acaba de dejarse sentado, pues dicha apostilla está íntimamente relacionada con la frase precedente «... construcción... para la que se **exija** obtención de la correspondiente Licencia...», de modo y manera que, no siendo ésta precisa, como venimos razonando (y ha declarado la Sentencia recurrida y consentida), carece de trascendencia que la misma se haya o no obtenido.

E) Demostrado que no se precisaba, en este caso, el otorgamiento ulterior de Licencia, no puede girarse, tampoco, el ICIO en razón de una pretendida equiparación entre la obligación de edificar impuesta en el pliego de condiciones conforme a lo establecido en el Programa y Proyecto aprobados y la Licencia requerida por el artículo 101 de la Ley 39/1988, pues una cosa es que la citada obligación de construir en las condiciones indicadas haya convertido en ociosa y supérflua la obtención de la Licencia y otra muy distinta que ambas, obligación y Licencia, sean exactamente lo mismo.

De admitirse esto último, no sólo se realizaría una interpretación analógica prohibida por la Ley General Tributaria sino que también se vulneraría el principio de seguridad jurídica o certeza del derecho, garantía fundamental e insoslayable en el ámbito tributario.

Cuestión muy distinta a la que ha venido exponiéndose es la de que, conforme al artículo 104.2 de la Ley 39/1988, y a la vista de las construcciones

efectuadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practique, en su caso, si así procediera, liquidación, a quien realizó las edificaciones, por la diferencia entre su presupuesto inicial y su coste final, pues, en cualquier caso, aquí no se ha analizado, ni discutido, la liquidación definitiva sino la provisional que, conforme al artículo 104.1 de la Ley citada, se devenga junto con la concesión del derecho a edificar.

QUINTO.-Esta Sección y Sala, ya en Sentencias de 11 de marzo de 1980, 17 de diciembre de 1984, 28 de septiembre y 5 de diciembre de 1985 y, en especial, 19 de abril de 1999, ha declarado, en asuntos semejantes al de estos autos, entre otros extremos, que, si las obras a ejecutar son las contempladas en un previo Proyecto de Urbanización o de Obras elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, sería redundante, una vez autorizado aquél, que se permitiera a la propia corporación otra intervención (la de la concesión de Licencia) carente, ya, a todas luces, de sentido y obligatoriedad, siendo nulas, en consecuencia, las liquidaciones tanto de la Tasa (por el innecesario otorgamiento de la Licencia de Obras) como, incluso, del ICIO («porque este último precisa, para su viabilidad, que la construcción, instalación u obra que se grava "exija" la obtención de la correspondiente Licencia - que, en este caso, por lo expuesto, no era precisa-»).

SEXTO.-En consecuencia, procede estimar el presente recurso y casar parcialmente la Sentencia impugnada, y, con estimación, ahora, también, de la parte del recuso contencioso-administrativo de instancia referente al ICIO, declarar la invalidez de la liquidación del mismo y del acto

administrativo confirmativo en reposición de la misma.

FALLAMOS

Que, estimando el presente recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «....., SA» contra la Sentencia dictada, con fecha 6 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1054/1994, por la Sala de dicho

orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, la casamos y anulamos en la parte que se refiere al ICIO objeto de controversia, y, estimando, asimismo, en dicho extremo, el citado recurso contencioso-administrativo, declaramos la invalidez de la liquidación de dicho Impuesto -con las consecuencias pertinentes derivadas de tal declaración- y del acuerdo municipal presunto por silencio que la había confirmado en vía de reposición.

ONDARE ESKUALDAKETEN ETA EGINTZA JURIDIKO DOKUMENTATUEN GAINEKO ZERGA, ETA BALIO ERANTSIAREN ZERGA. Zergagaia. Udal igerilekuetako taberna ustiatzeko kontratua. Auzipeko harreman juridikoa sortzen duen eragiketa bi mailatan hartu behar da kontuan. Alde batetik, igerilekuak hartu behar dira kontuan (udal kirol instalazioak), eta argi dago ondasun demanial moduko kalifikazioa duela. Bestaldetik, taberna-kafetegiko negozioa hartu behar da kontuan, eta haren kalifikazioa ondare ondasun baten errentamenduarena da, izaera hori haren sarrerei aplikatuz. Alokairua entitate lokal kontratatzailearen sarrera pribatua da, esparru enpresarialari dagokio eta zerga alorrean BEZari lotuta dago. Ez da Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergari lotutako emakida administratiboa (ondare eskualdaketen modalitatea). (*Errioxako Justiziako Auzitegi Nagusia. 1999ko urriaren 15a*).

Zuzenbidezko oinarriak:

LEHENA.- Inpugnazio honen helburua da Errioxako Auzitegi Ekonomiko-Administratiboak 1997ko urriaren 27an emandako ebazpena zuzenbidearen arabera den ala ez zehaztea. Izan ere, ebazpen hori zela medio 368/1997 zk.ko erreklamazio ekonomiko-administratiboa ezetsi zen,

hots, Errioxako Zerga Ikuskaritzaren 1997ko martxoaren 21eko aktaren aurka jarritakoa (Errioxako Gobernuko Zergetako zuzendari nagusiak 1997ko apirilaren 21ean eman zuen likidazioko egintza administratiboa). Zerga kontzeptua Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga izan zen, ordain trukeko ondare eskualdaketen modalitatean.

BIGARRENA.- Defentsaren estrategia oinarritzeko arrazoi gisa, auzi jartzaileak honako hau aurkeztu du: subjektuak udal igerilekuetako taberna ustiatzeko 1995eko abenduan egindako kontratuaren izaera juridikoa emakida administratiboa (publikoa) da eta ez, ordea, auzitegi administratiboak defendatzen duen industriako errentamenduarena (pribatua).

Aurreko horretatik abiatuta, auzijartzaileak esan du likidazio ondorioetarako zerga alorreko kalifikazioa Balio Erantsiaren gaineko Zergari lotu gabeko eragiketarena dela, abenduaren 28ko 37/1992 Legearen 7.9 artikulua arabera, eta Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergari lotuta dagoela ordain trukeko ondare eskualdaketen modalitatean (emakida administratiboa), irailaren 24ko 1/1993 Errege Dekretu Legegileak 13.3 artikuluan jasotakoari jarraituz. Honela dio: “Oro har, oinarri likidagarria zehazteko, emakida hartzaileari ezarritako betebeharren izaeraren arabera ondoko hauen artean aplikagarriak diren araua edo arauak aplikatuz finkatuko da emakidak sortutako eskubidearen benetako balioa: (...) b) Administrazioak emakida hartzailearentzako aldian behineko kanon, prezio, partaidetza edo gutxieneko mozkin bat jartzen badu eta emakidaren iraupena urtebetea baino handiagoa ez bada, aldizkako prestazioen batura osoa. Emakidaren iraupena urtebetetik gorakoa bada, emakida hartzaileak ordaindutako urteko kopuruaren 100eko 10a. (...) Arau hori aplikatzeko, eboluzioaren indize objektiboak erreferentzia moduan hartzen dituzten prezioen berrikuspen klausulak bakarrik aplikatzearen ondorioz aldakorra den urteko kopuru bat kapitalizatu behar bada, lehen urtekoa kapitalizatuko da. Bariazioa bestelako zirkunstantzia batzuen

mende badago, arrazoi matematikoa emakida ematerakoan ezaguna denean, emakida hartzaileak emakidaren iraupenaldian ordaindu behar dituen kopuruaren urteko batez bestekoa kapitalizatu behar da”.

HIRUGARRENA.- Aurkako zentzuan, Estatuko Abokatuak juridikoki industriako errentamendutzat hartu du autoetan auzipetutako kontratua, zerga ikuspegitik BEZari lotuta, zeharkako zeregei dagokienean.

LAUGARRENA.- Kontratuaren kalifikazio juridikoari begira, aretoa guztiz bat dator Estatuko Abokatuaren argudioarekin. Izan ere, auzipeko harreman juridikoa sortu duen eragiketa bi mailatan hartu behar da kontuan. Alde batetik, igerilekuak hartu behar dira kontuan (udal kirol instalazioak), eta argi dago ondasun demanial moduko kalifikazioa duela. Bestaldetik, tabernakafetegiko negozioa hartu behar da kontuan, eta haren kalifikazioa ondare ondasun baten errentamenduarena da, izaera hori ondasun pribatiboen erregimen juridikoak sortutako sarrerei aplikatuz, alderdi demandatuak aipatutako Auzitegi Gorenaren 1996ko azaroaren 20ko sententziak dioenez.

BOSGARRENA.- Gauzak horrela, eragiketa esparru enpresarialari dagokio eta Balio Erantsiaren gaineko Zergari lotuta dago, abenduaren 28ko 37/1992 Legearen 1. artikulua arabera. Izan ere, zerga hori bateraezina da zeharkako zergen esparruan Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergarekin (ordain trukeko ondare eskualdaketen modalitatea). Diru sarrerak (alokairua)

entitate lokal kontratugilearen sarrera pribatua dira.

Beraz, ez da onartu errekurso ekonomiko-administratibo hau.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: Exenciones: El Tribunal Supremo estima el recurso de casación en interés de la ley interpuesto por el Ayuntamiento de contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de, y fija la siguiente doctrina: a) Que la exención en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para la Iglesia Católica y entidades religiosas comprendidas en los arts. IV y V del Acuerdo suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos Económicos, el 3 de enero de 1979, que pudiera resultar del régimen en él establecido, de su conexión con las exenciones recogidas en el art. 106.1, aptdos c) y e), de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o de la aplicación directa de estas últimas, solo puede ser reconocida en aquellos supuestos en que se acredite, por la entidad que solicite su aplicación y en la forma legalmente establecida, que el bien transmitido se halla afecto a actividades o finalidades religiosas, entre ellas las de culto, sustentación del Clero, Sagrado apostolado y ejercicio de la caridad, benéfico docentes, médicas y hospitalarias o de asistencia social. B) Que el disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en la Ley 30/1994, de Fundaciones, aplicables a la Iglesia Católica e Instituciones de ella dependientes según lo establecido en la misma, se encuentra condicionado a que la entidad que los solicite acredite, en la forma legal, que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general, como los de culto, sustentación del Clero, sagrado apostolado y ejercicio de la caridad. (*Tribunal Supremo, 16 de junio de 2000*),.

Fundamentos de derecho

TERCERO.- Como ya resulta de cuanto se ha expuesto con anterioridad, el problema que en este recurso se plantea

queda concretado en determinar si a la Congregación Religiosa recurrente, como entidad integrada o dependiente en/o de la Iglesia Católica, ha de reconocérsele el régimen de exenciones prevenido en el

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las entidades benéfico-docentes privadas simplemente por esta pertenencia o dependencia y, por tanto, sin consideración a la naturaleza, destino o actividad desarrollada en el inmueble transmitido o, por el contrario, si para ese reconocimiento es preciso, además, que el inmueble en cuestión está o haya de ser destinado a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas y hospitalarias. Estas son las posturas enfrentadas mantenidas, respectivamente, por la sentencia impugnada y por el Ayuntamiento recurrente, y la cuestión que habrá de ser resuelta mediante la correcta interpretación de los preceptos a que en el primer fundamento de la presente se ha hecho particular indicación.

En efecto. Como esta Sala tiene declarado en Sentencia de 26 de noviembre de 1991, en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre España y la santa Sede en 3 de enero de 1979, se distingue entre iglesia Católica y demás entidades enumeradas en el art. IV (la Santa Sede, la conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas), por una parte, y, por otra, las Asociaciones y entidades religiosas a que hace referencia el art. V, esto es, las no comprendidas en la anterior enumeración "y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social".

Para las primeras, entre las que cabe integrar sin dificultad a la Congregación actora en la instancia, reconoce unas exenciones, calificables de directas o autónomas, que se aplican con

independencia de las concedidas en el Ordenamiento fiscal interno para cualquier clase de organismos.

Para las segundas, reconoce las exenciones previstas en la legislación fiscal española a entidades que desarrollen actividades afines a las que por aquéllas se lleven a cabo, en concreto, a las entidades sin fin de lucro y las entidades benéfico-privadas en todo caso.

El punto de partida, pues, para que una Congregación religiosa como la de aquí se trata o, en términos generales, una entidad comprendida en el núcleo básico de la Iglesia Católica -art. IV.1- o perteneciente a las demás a que se refiere el art. V del Acuerdo anteriormente citado pudo beneficiarse de las exenciones reconocidas en el Ordenamiento tributario a las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, a las entidades benéfico privadas, es el de que ha de ser una entidad dedicada "a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias" - exigencia impuesta directamente por el tan repetido art. V- y, además, ha de reunir las mismas condiciones o requisitos que esas entidades sin fin de lucro, o esas entidades benéfico-privadas en todo caso, han de acreditar para que pueda reconocérseles la exención correspondiente. Es así que para estas últimas el reconocimiento de una exención de la naturaleza aquí controvertida va indisolublemente unido no ya solo a la acreditación, con carga de la prueba para quien pretenda el beneficio, de su condición de asociación o entidad sin fin de lucro o benéfico docente, sino fundamentalmente a que el hecho imponible o el objeto de la transmisión o adquisición determinantes del gravamen se encuentren vinculados a esa finalidad no lucrativa o, en todo caso, benéfico-docente, luego la conclusión no puede ser

otra que la imposibilidad de reconocerla, en cuanto aquí interesa, al incremento del valor que manifieste la transmisión de un terreno de naturaleza urbana -hecho imponible, precisamente del Impuesto aquí controvertido, según el art. 105.1 de la vigente Ley de Haciendas Locales- si ese bien o terreno no está destinado a alguna de las finalidades que justifiquen que, no obstante haberse realizado el hecho imponible del tributo, no haya surgido la obligación tributaria, precisamente por particular previsión del legislador en atención a la finalidad concreta de determinadas entidades que haya querido proteger o fomentar. Téngase presente que este es el principio que rige el tratamiento de las exenciones tributarias, en particular de las no puramente subjetivas, sino, como la presente, mixtas o, lo que es lo mismo, reconocidas a determinadas entidades, pero vinculadas, también, al destino del bien o procedencia del rendimiento o producto que, en definitiva, constituya el objeto del gravamen.

Por eso mismo, en el art. IV del Acuerdo, se vincula el reconocimiento de la exención total y permanente de la Contribución Territorial Urbana -hoy Impuesto sobre Bienes Inmuebles-, de los Impuestos sobre Sucesiones y donaciones y Transmisiones Patrimoniales, de las contribuciones especiales y de la tasa de equivalencia -modalidad decenal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, actualmente extinguida- a determinados bienes de estricto destino religioso y, por eso mismo, igualmente, la exención total y permanente reconocida para los Impuestos reales o de producto, sobre la renta o sobre el Patrimonio no alcanza a los rendimientos que las entidades religiosas básicas pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas, ni a los derivados de su

patrimonio cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por Impuesto sobre la Renta.

Esta doctrina, aunque no formulada en los términos de generalidad que acaban de exponerse, es la que subyace en las distintas particularizadas declaraciones de Sala acerca del problema. Así, la Sentencia de 26 de noviembre de 1991 -la misma que sirve de apoyo argumental a la sentencia impugnada- reconoció la exención a un obispado porque "la vinculación de la donación a dicho tipo de actividades religiosas (se refería la sentencia "a la sustentación del Clero, al Sagrado Apostolado y al ejercicio de la caridad" de conformidad con el art. IV.1.c) del Acuerdo) estaba expresamente establecida en la propia escritura notarial" (se refería la sentencia a una escritura de donación. Así, también, la Sentencia de 25 de noviembre de 1997 revocó la de instancia y negó la exención a una congregación religiosa respecto de terrenos no destinados a actividad religiosa o benéfica, sino a centro de enseñanza reconocido y autorizado por el Ministerio de educación que no resultó acreditado que fuera "público, de carácter religioso, de interés social y benéfico-docente". Así, por último, las Sentencia de 28 de mayo de 1996 y de 16 de julio de 1994, confirmaron las sentencias de instancia que habían denegado la exención a dos Congregaciones religiosas porque, respectivamente, los terrenos afectados tenían destino lucrativo o porque el inmueble transmitido era un "solar sin edificar, sin desatino actual y efectivo alguno, y ni por sí solo ni por su simbiosis con la congregación que lo detentaba o el centro que lo había adquirido, podía dar lugar, consecuentemente, al beneficio que se cuestionaba"[...]»

ARTIKULUAK

LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO POR LAS ENTIDADES LOCALES: APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Josep González i Ballesteros.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 11 (2000); p. 1824-1829.

APROXIMACIÓN A LA VERSIÓN JURISPRUDENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Antonio T. Verdú Mira.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 11 (2000); p. 1876-1882.

REVISIÓN DE OFICIO.

Francisco Javier Cano Leal.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 12 (2000); p. 2014-2027.

LA TÉCNICA DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA**PROVINCIA COMO ANEXOS A UN BOLETÍN DE FECHA ANTERIOR.**

Joan. M. Figueras Xargay.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 12 (2000); p. 2028-2029.

NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. (Ley 53/1999, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas).

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 12 (2000); p. 2039-2085.

VALIDEZ DE LA EXTINCIÓN DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL INSTITUTO DE LA COMENSACIÓN.

Ricardo Mongay Lancina.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 12 (2000); p. 2175-2195.

LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO**ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

Alberto Guerra Tschuschke.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 12 (2000); p. 2195-2200.

LA EMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE “PROPIOS” O PATRIMONIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Arturo Familiar Sánchez.
El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.- Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados S.A..- N. 12 (2000); p. 2201-2205.

ALGUNAS CUESTIONES DE INTERÉS ATINENTES A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRIBUTARIO.

J. Andrés Sánchez Pedroche.
Centro de Estudios Financieros: Revista de Contabilidad y Tributación. Comentarios. Casos Prácticos.- Madrid: Centro de Estudios Financieros.- N. 208 (2000); p. 45-110.

ANÁLISIS DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES.

Eduardo Erro Glaría
*Centro de Estudios
 Financieros: Revista de
 Contabilidad y Tributación.
 Comentarios. Casos Prácticos-*
 Madrid: Centro de Estudios
 Financieros.- N. 208 (2000);
 p. 111-138.

**LA CLAUSURA DE
 ESTABLECIMIENTOS
 QUE CARECEN DE
 PRECEPTIVA LICENCIA
 MUNICIPAL DE
 APERTURA EN LA
 LEGISLACIÓN ESTATAL
 Y ANDALUZA.**

Ginés Valera Escobar.
*El Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados.- Madrid: El
 Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados S.A..- N. 14 (2000);
 p. 2363-2368.*

**INCIDENCIA LOCAL,
 CONSTRUCCIÓN DE
 OBRA HIDRÁULICA.**

Isabel Alonso Concellón.
*El Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados.- Madrid: El
 Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados S.A..- N. 14 (2000);
 p. 2368-2380.*

**REFORMA DE LA
 JUSTICIA PENAL
 MUNICIPAL.**

María Soledad del Molino
 Núñez.
*El Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados.- Madrid: El
 Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados S.A..- N. 14 (2000);
 p. 2391-2393.*

**ALGUNAS
 CONSIDERACIONES
 SOBRE LA LEY 4/1999, DE
 MODIFICACIÓN DE LA
 LEY 30/1992, DE 26 DE
 NOVIEMBRE, DE
 RÉGIMEN JURÍDICO DE
 LAS ADMINISTRACIONES
 PÚBLICAS Y DEL
 PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO
 COMÚN.**

Pedro Antonio Martín Pérez.
*El Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados.- Madrid: El
 Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados S.A..- N. 14 (2000);
 p. 2381-2389.*

**EL DECRETO-LEY 4/2000,
 de 23 de junio, DE
 MEDIDAS URGENTES DE
 LIBERALIZACIÓN EN EL
 SECTOR INMOBILIARIO.
 SUS EFECTOS SOBRE LA
 LEGISLACIÓN
 URBANÍSTICA ESTATAL
 Y AUTONÓMICA Y
 SOBRE EL
 PLANEAMIENTO DE LOS
 MUNICIPIOS.**

Enrique Sánchez Goyanes.
*El Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados.- Madrid: El
 Consultor de los
 Ayuntamientos y de los
 Juzgados S.A..- N. 14 (2000);
 p. 2394-2411.*

**TRANSPOSICIÓN DE LA
 DIRECTIVA 94/47: LA LEY
 ESPAÑOLA 42/98 SOBRE
 DERECHOS DE
 APROVECHAMIENTO
 POR TURNO DE BIENES
 INMUEBLES DE USO
 TURÍSTICO. ALGUNOS
 ASPECTOS DE DERECHO**

**INTERNACIONAL
 PRIVADO.**

Katia Fach Gómez.
*Noticias de la Unión Europea.-
 Valencia: CISS.- N. 187-188
 (2000); p. 9-16.*

**NUEVAS PERSPECTIVAS
 DE ARMONIZACIÓN
 FISCAL. (Comentarios a la
 nota sobre “Panorama sobre
 el procedo de armonización
 fiscal” elaborada por el
 Grupo de Intercambio sobre
 asuntos europeos).**

Miguel Ángel Herrera Molina.
*Noticias de la Unión Europea.-
 Valencia: CISS.- N. 187-188
 (2000); p. 85-93.*

**LA CONFIGURACIÓN DE
 LOS ÓRGANOS
 UNIPERSONALES EN LA
 REFORMA DEL RÉGIMEN
 LOCAL.**

Federico A. Castillo Blanco.
*Revista de Estudios de la
 Administración Local y
 Autonómica.- Madrid:
 Ministerio para las
 Administraciones Públicas,
 Instituto Nacional de
 Administración Pública.- N.
 280-281 (1999); p. 313-353.*

**ALGUNAS
 CONSIDERACIONES
 ACERCA DEL IMPUESTO
 MUNICIPAL SOBRE
 ACTIVIDADES
 ECONÓMICAS.**

Francisco García-Fresneda
 Gea.
*Revista de Estudios de la
 Administración Local y
 Autonómica.- Madrid:
 Ministerio para las
 Administraciones Públicas,
 Instituto Nacional de*

Administración Pública.-. N. 280-281 (1999); p. 355-387.

LA RESERVA DE LEY EN EL ÁMBITO REIBUTARIO LOCAL: UNA REFELXIÓN EN TORNO A LA LEY DE TASAS ESTATALES Y LOCALES Y DE REORDENACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO.

Santiago A. Bello Paredes.
Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.- Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública.-. N. 280-281 (1999); p. 415-433.

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESPECIAL REFERENCIA A LA CIUDAD.

Zulima Sánchez Sánchez.
Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.- Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública.-. N. 280-281 (1999); p. 495-527.

LA EMBARGABILIDAD DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1998, de 15 de julio.

José Vicente Morote Sarrión.
Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.- Madrid: Ministerio para las

Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública.-. N. 280-281 (1999); p. 571-587.

LA POTESTAD SANCIONADORA DE LOS ENTES LOCALES Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (A propósito de la STS de 29 de mayo).

M^o Antonia Arias Martínez.
Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.- Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública.-. N. 280-281 (1999); p. 589-608.

RESEÑA DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA QUE APARECEN PUBLICADAS EN EL BOE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998.

Francisco Javier Fernández González.
Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.- Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública.-. N. 280-281 (1999); p. 611-685.

UNA VALORACIÓN DE LA REFORMA DEL IRPF EN LA CAPV.

Ignacio Zubiri Oria.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa= Órgano de Coordinación

Tributaria de Euskadi.-. N. 1 (1999); p. 55-65.

LAS NORMAS FORALES DE INCENTIVOS DEL AÑO 1993 Y LA CUESTIÓN PREJUDICIAL INTERPUESTA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

José Rubí Cassinello.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa= Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi.-. N. 1 (1999); p. 93-100.

PUNTOS CLAVE EN LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS EN EL PAÍS VASCO Y COMENTARIOS SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO ALAVÉS DE 1952-1976 Y EL ACTUAL (1988-1998).

Ignacio Zubiri Oria.
Zergak: Gaceta Tributaria del País Vasco.- Vitoria-Gasteiz: Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoa= Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi.-. N. 1 (1999); p. 101-122.

LA FINANCIACIÓN SUBCENTRAL EN ESPAÑA. PRINCIPIOS Y DESARROLLO.

Carlos Monasterio Escudero.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.-. N. 83 (2000); p. 25-36.

AUTONOMÍA Y SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Antoni Castells.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 37-59.

EL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA Y LA FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Juan Ramallo Massanet; Juan Zornoza Pérez.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 60-74.

PRESENTE Y FUTURO DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA COMÚN.

Francisco Pedraja Chaparro
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 76-86.

CORRESPONSABILIDAD FISCAL: RESPONSABILIDADES Y LÍMITES.

Jesús Ruiz-Huerta.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 87-99

CORRESPONSABILIDAD FISCAL Y NIVELACIÓN REGIONAL.

Francisco Pérez García
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 100-117.

LOS TRIBUTOS CEDIDOS Y LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Ramón Flacón y Tella.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 118-126.

LA CAPACIDAD NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES FORALES. SU EXTENSIÓN AL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Ignacio Zubiri.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 127-146.

EL ENDEUDAMIENTO AUTONÓMICO. LAS ESTADÍSTICAS DEL BANCO DE ESPAÑA.

Asunción Rubio; Beatriz Sanz.
Papeles de Economía Española.- Madrid: Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social.- N. 83 (2000); p. 147-167.

EL CATASTRO EN ESPAÑA: SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS.

Jesús S. Miranda Hita.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 7-22.

LA COOPERACIÓN PROVINCIAL E INSULAR EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Antonio Mira-Perceval Pastor.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 23-28.

LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR IBI: UN ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES FACTORES EXPLICATIVOS.

Susana Borraz.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 29-37.

DIEZ AÑOS DE IBI... ALGUNOS MENOS DE CONVENIOS CATASTRALES.

Francisco de la Torre; Fernando Plaza; Ignacio Ezquiaga.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 39-45.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.

María del Pilar Fuentes
Valencia.

Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 47-56.

EL CATASTRO DE INTERNET.

Rosa Casado Carrero; Roberto Fernández Gómez.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 57-74.

APORTACIÓN AL DEBATE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ANÁLISIS DEL IAE EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Jesús S. Miranda Hita.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 75-84.

EL INCREMENTO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES MEDIANTE TASAS Y PRECIOS. EL PROBLEMA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTES.

Alejandro Martínez.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 85-96.

¿IMPUESTOS ESPECIALES PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS?

Ana Montero; Felicidad García.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 97-106.

LA TRIBUTACIÓN VERDE: DESAFÍO PARA LA FISCALIDAD TERRITORIAL.

Eva Cimadevilla García.
Análisis Local. Madrid: Consultores de las Administraciones Públicas.- N. 30 (2000); p. 107-111.